

Capítulo IV.B

Cuba

CAPÍTULO IV.B

CUBA

I. INTRODUCCIÓN

1. En el ejercicio de su competencia de promoción y protección de los derechos humanos en las Américas, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (“CIDH” o “la Comisión”), dio seguimiento a la situación de derechos humanos en Cuba, en particular a los hechos registrados desde finales del año 2019 y durante el 2020, que pudieran ser relevantes para el disfrute pleno de los derechos humanos.

2. En junio de 2020, la CIDH publicó su Informe de país “Situación de Derechos Humanos en Cuba,” el cual da cuenta del panorama general de la situación de derechos humanos en el país entre 2017 y 2019¹. Después de la publicación de dicho informe, la CIDH observó con preocupación que la situación analizada en el mismo persistió durante el 2020. En particular, la Comisión observó la falta de participación política y de elecciones libres por la persistencia de un partido único, así como la falta de disposiciones para asegurar la separación de los poderes, mediante una Asamblea Nacional que detenta amplias potestades, y la falta de condiciones que brinden garantías para la independencia judicial.

3. En este contexto, en 2020 la CIDH tomó conocimiento de diversos hechos que constituyeron obstáculos en el goce de los derechos de las personas que se encuentran bajo la jurisdicción del Estado cubano, tales como restricciones arbitrarias al derecho de reunión, presencia de un único partido, prohibición de asociación con fines políticos y negativa a incorporar propuestas provenientes de grupos disidentes al gobierno. Asimismo, la CIDH tomó conocimiento de las persistentes restricciones a los derechos políticos, de reunión y asociación, y a la libertad de expresión y de difusión del pensamiento. Además, dio seguimiento a las vulneraciones masivas a la libertad, seguridad e integridad personal; a la protección contra la detención arbitraria; a la inviolabilidad del domicilio y de circulación de la correspondencia. De igual forma, afectaciones a las garantías judiciales mínimas y a la protección judicial continúan limitando de manera sistemática los derechos humanos de los habitantes en Cuba. Este contexto ha afectado principalmente a las personas defensoras de derechos humanos, líderes sociales y políticos, activistas y periodistas independientes, así como a personas afrodescendientes, mujeres, personas LGTBI, entre otros grupos en situación de vulnerabilidad. En este sentido, la CIDH expresa su fuerte preocupación ante los niveles de acoso y hostigamiento que enfrentan las personas defensoras de derechos humanos, activistas y opositores en Cuba, quienes han reportado ser víctimas de detenciones arbitrarias, procesos de criminalización y persecución judicial.

4. Al evaluar la situación de derechos humanos en Cuba, la CIDH decidió incorporar al país en el capítulo IV-B de su informe anual, dado que considera que la situación del país encuadra dentro de lo dispuesto en el artículo 59, inciso 6.a.i de su Reglamento, que se refiere a:

¹ CIDH, [Situación de derechos humanos en Cuba](#), 2020.

(a) Una violación grave de los elementos fundamentales y las instituciones de la democracia representativa previstos en la Carta Democrática Interamericana, que son medios esenciales para la realización de los derechos humanos, entre ellos:

(i) si hubiera acceso discriminatorio o un ejercicio abusivo del poder que socave o contraríe el Estado de Derecho, tales como la infracción sistemática de la independencia del Poder Judicial o la falta de subordinación de las instituciones del Estado a la autoridad civil legalmente constituida;

5. Asimismo, la CIDH también consideró que la referida situación se encuadra en lo previsto en el artículo 59, inciso 6.c del mismo Reglamento que establece que:

(c) la comisión, por parte de un Estado, de violaciones masivas, graves y sistemáticas de los derechos humanos garantizados en la Declaración Americana, la Convención Americana, o los demás instrumentos de derechos humanos aplicables.

6. Conforme a lo dispuesto en el artículo 59.5 del Reglamento de la CIDH, para la elaboración del presente informe, la Comisión ha contado con información de organismos internacionales, de la sociedad civil y del propio gobierno a través de la página del Ministerio de Relaciones Exteriores de Cuba y otros medios oficiales. Asimismo, la CIDH se ha apoyado en la información que se ha obtenido a través de los demás mecanismos de monitoreo y protección con que cuenta la Comisión, como el sistema de peticiones y casos, medidas cautelares, audiencias públicas, entre otros. La CIDH analiza la información recibida a luz de las normas y los estándares interamericanos de derechos humanos, identifica buenas prácticas gubernamentales y emite recomendaciones al Estado. También, aprovecha la oportunidad para dar cuenta de las actividades realizadas durante 2020 en relación con Cuba.

7. La Comisión es consciente de los crecientes retos que enfrentan los Estados para lograr el pleno y efectivo goce de los derechos humanos en el hemisferio. La CIDH se encuentra a disposición de todos los actores, en especial de las autoridades del Estado cubano, para brindar el apoyo técnico que sea necesario a efectos de promover el respeto por los derechos humanos para todas las personas en Cuba.

8. Como parte del proceso de elaboración del presente Informe, la Comisión recibió información de organizaciones de la sociedad civil sobre foros y conversatorios realizados para discutir y analizar el contenido y las recomendaciones realizadas en su Informe de país de 2020 sobre Cuba. En contraste, a la fecha de preparación de este Informe Anual, la Comisión no ha recibido respuesta por parte del Estado.

9. El 10 de febrero de 2021, la Comisión envió al Estado de Cuba una copia del borrador preliminar de este informe de conformidad con los artículos 59.7 y 59.10 de su Reglamento con plazo de 3 semanas para recibir sus observaciones. El Estado no presentó observaciones. La CIDH aprobó el presente informe el 25 de marzo de 2021.

II. CONSIDERACIONES PRELIMINARES

A. Situación del Estado cubano ante la OEA

10. El 31 de enero de 1962, el Gobierno de Cuba fue excluido de su participación en el Sistema Interamericano mediante Resolución VI adoptada en la Octava Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, celebrada en Punta del Este, Uruguay². Subsecuentemente, el 3 de junio de 2009, durante su Trigésimo Noveno Período Ordinario de Sesiones realizado en San Pedro Sula, Honduras, la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos (OEA), mediante Resolución No. 2438, dejó sin efecto dicha Resolución y estableció “[q]ue la participación de la República de Cuba en la OEA será el resultado de un proceso de diálogo iniciado a solicitud del Gobierno de la República de Cuba y de conformidad con las prácticas, los propósitos y principios de la OEA”³.

11. A la fecha de aprobación del presente informe, la anulación de la resolución de 1962 que excluyó al Gobierno cubano del sistema interamericano no se ha traducido en la reincorporación de Cuba a la OEA. En el 2018, por ejemplo, durante la VIII Cumbre de las Américas, Cuba contó con una delegación y, pese a retirarse de la sesión inaugural previo a la intervención del Secretario General de la Organización, aseguró que continuaría “ejerciendo [su] legítimo derecho de participar en un foro del cual deberíamos ser parte desde hace mucho tiempo”. En el mismo evento, el canciller Bruno Rodríguez reiteró la posición del Estado cubano respecto a lo que considera la instrumentalización de la OEA a los intereses geopolíticos de los Estados Unidos. A su vez, por segundo año consecutivo, Cuba negó el visado al Secretario General de la OEA, Luis Almagro, quien había sido invitado por organizaciones de la sociedad civil a recibir en la isla el premio Oswaldo Payá.

12. La exclusión del Gobierno cubano por parte de la OEA no ha impedido a la Comisión de cumplir con su mandato de promoción y protección de los derechos humanos⁴, toda vez que lo reconoce como “responsable jurídicamente ante la Comisión Interamericana en lo concerniente a los derechos humanos” al ser “parte de los instrumentos internacionales que se establecieron inicialmente en el ámbito del hemisferio americano a fin de proteger los derechos humanos” y porque la Resolución VI de la Octava Reunión de Consulta “excluyó al gobierno de Cuba, y no al Estado, de su participación en el sistema interamericano”⁵.

² El texto de la Resolución VI se encuentra en la “Octava Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores para servir de Órgano de Consulta en aplicación del Tratado Interamericano de asistencia Recíproca, Punta del Este, Uruguay, 22 al 31 de enero de 1962, Documentos de la Reunión”, Organización de los Estados Americanos, OEA/Ser.F/II.8, doc. 68, páginas 13-15.

³ El texto de la Resolución AG/RES. 2438 (XXXIX-0/09) se encuentra en el “Trigésimo Noveno Período Ordinario de Sesiones, San Pedro Sula, Honduras, 2 al 4 de junio de 2009, Actas y Documentos, Volumen I”, Organización de los Estados Americanos, OEA/Ser.P/XXXIX-0.2, página 12.

⁴ La CIDH durante el año 2018 emitió dos cartas solicitando información al Estado y publicó dos comunicados de prensa: CIDH, Comunicado de prensa R152/2018, [La CIDH publica de informe de fondo en caso relacionado con la criminalización de la opinión y la deliberación política en Cuba](#), 11 de abril de 2018 y CIDH, Comunicado de prensa R82/2018, [La Relatoría Especial manifiesta preocupación por condenas penales por desacato en Cuba](#), 17 de julio de 2018.

⁵ CIDH: [Informe Anual 2002, Capítulo IV, Desarrollo de los derechos humanos en la región, Cuba](#), OEA/Ser.L/V/II.117 Doc. 1 rev. 1, 7 marzo 2003, párrafos 3-7; [Séptimo Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en Cuba](#), OEA/Ser.L/V/II.61, Doc.29 rev. 1, 4 octubre 1983, párrafos 16-46.

13. Los Estados que no han ratificado la Convención Americana sobre Derechos Humanos le confirieron a la Comisión la atribución de “prestar particular atención a la tarea de la observancia de los derechos humanos mencionados en los artículos I, II, III, IV, XVIII, XXV y XXVI de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre”, de conformidad con el artículo 20(a) del Estatuto de la CIDH.

14. En el marco de dicho mandato, la Comisión ha elaborado ocho informes de país, siendo el último del año 2019. Cuba ha sido incluida en el Capítulo IV, o su equivalente, del Informe Anual en los años 1984-1985 a 1994, e ininterrumpidamente desde 1996 hasta 2018. A partir de la reforma reglamentaria del 2013, la inclusión de Cuba en los informes anuales se ha basado en los criterios contenidos en el artículo 59 inciso 6, literales a.i y c del Reglamento. La CIDH ha solicitado la anuencia del Estado para realizar una visita al país, pero ésta no ha sido otorgada. En los últimos diez años, la CIDH ha celebrado un promedio de dos audiencias públicas anuales respecto de Cuba. Asimismo, se ha solicitado información al Estado conforme a las atribuciones previstas en el artículo 18, literal d, del Estatuto, y a su vez, se continúan recibiendo, tramitando y examinando peticiones individuales, casos y medidas cautelares. A la fecha de elaboración de este Informe, Cuba cuenta con 34 medidas cautelares vigentes, en su mayoría para la protección de activistas, disidentes, opositores, personas defensoras de derechos humanos y presos políticos. De ellas, 8 fueron otorgadas en 2020. Si bien el Gobierno cubano no responde a las comunicaciones y decisiones de la CIDH, las organizaciones de la sociedad civil reportan experimentar el cese o disminución en intensidad, en ocasiones temporal, de los malos tratos, represalias, hostigamientos y/o agresiones de las cuales eran objeto previo al accionar de la Comisión⁶.

1. Relacionamiento del Estado cubano con otros actores

15. A pesar de las manifestaciones del Gobierno cubano de su voluntad de cooperar con órganos de derechos humanos⁷, durante 2020 no se reportan visitas de órganos internacionales de monitoreo. Por su parte, la CIDH, pese a las reiteradas solicitudes de anuencia, no ha realizado visita al país. En esta oportunidad reitera, nuevamente, su solicitud al Estado cubano a dar su anuencia y facilitar la realización de su primera visita *in loco* en la isla, que le permita observar la situación de los derechos humanos en país, así como los avances y retos que se enfrentan en la materia, con miras a asegurar el respeto por los derechos humanos en Cuba.

- **Relacionamiento con los Estados Unidos**

⁶ Entrevistas sostenidas en la sede de la CIDH el 23 de agosto de 2018 con Omara Ruiz Urquiola, hermana del biólogo y activista Ariel Ruiz Urquiola, y el 4 de junio de 2018 con Norberto Mesa Carbonell, Cofradía de la Negritud; José Ernesto Morales Estrada, Consejería Jurídica e Instrucción Cívica, Pinar del Río y beneficiario de la Medida Cautelar 954/16; Juana Mora, Arco Iris Libre de Cuba/Alianza Manos y beneficiaria de la Medida Cautelar 236/16; Eorises González Suárez, Plataforma Femenina Nuevo País; Calixto Gammalame, Asociación Jurídica (abogado independiente). Ver también: CIDH, Audiencia sobre [Situación de defensores y defensoras de derechos humanos en Cuba](#), 149º período ordinario de sesiones, 29 de octubre de 2013.

⁷ Prensa Latina, [Cuba reitera voluntad de cooperar con órganos de derechos humanos](#), 29 de octubre de 2018.

16. Desde el anuncio el 17 de diciembre de 2014 del restablecimiento de las relaciones entre Cuba y los Estados Unidos de América⁸, la Comisión ha continuado monitoreando el levantamiento parcial del embargo económico por parte del Congreso de EE.UU.⁹

17. La Comisión Bilateral Cuba-EE.UU., creada en agosto de 2015 a fin de definir los temas focales en la agenda del restablecimiento de relaciones entre ambos países, no ha celebrado reuniones luego de su séptima reunión realizada en Washington, D.C. en 2018.

18. A partir de 2019, el Gobierno de los Estados Unidos reactivó algunas sanciones impuestas al Gobierno cubano¹⁰. A principios de 2020, Estados Unidos estableció restricciones a los vuelos privados a todos los aeropuertos del país, con excepción del Aeropuerto Internacional José Martí de La Habana¹¹, además de que previamente había restringido el envío de remesas a la isla¹². También, estableció un límite al número de viajes para un máximo de 3.600 a partir del 1 de junio hasta el 31 de mayo de 2021.

19. En el contexto de la emergencia sanitaria del COVID-19, representantes de la ONU—entre ellos, la Alta Comisionada para los Derechos Humanos, Michelle Bachelet—, así como organizaciones de la sociedad civil, realizaron un llamamiento a los Estados Unidos para levantar temporalmente las sanciones a fin de permitir la llegada de asistencia sanitaria, equipos, medicamentos, y ayuda humanitaria al pueblo cubano para afrontar los efectos de la pandemia¹³. En una llamada con medios de comunicación, el Secretario de Estado de los Estados Unidos, aseguró que no existen restricciones para que la ayuda humanitaria llegue a Cuba¹⁴, sin embargo, algunos congresistas estadounidenses expresaron su preocupación ante la imposibilidad de algunas empresas internacionales de brindar dicha ayuda como consecuencia de la reactivación de dichas sanciones¹⁵.

20. En agosto de 2020, el Gobierno estadounidense decidió suspender todos los vuelos chárter privados con destino a Cuba. El Secretario de Estado publicó en su cuenta de Twitter el 13 de agosto de 2020 que “No puede permitirse que los dictadores se beneficien de los viajes de EE.UU¹⁶”.

⁸ The White House, Comunicado de Prensa, [Fact Sheet: Charting A New Course On Cuba](#), 17 de diciembre de 2014.

⁹ CIDH, Comunicado de prensa 156/2014: [CIDH saluda anuncio de restablecimiento de relaciones entre los Estados Unidos y Cuba](#), 18 de diciembre de 2014.

¹⁰ Servicio de investigación del Congreso de los Estados Unidos (Congressional Research Service), [“Cuba: U.S. Policy in the 116th Congress”](#), 14 de mayo de 2020, pág. 24.

¹¹ El Nuevo Herald, [“Estados Unidos elimina los vuelos chárter a Cuba excepto a La Habana”](#), 10 de enero de 2020.

¹² Departamento de Estado de Estados Unidos, [“Estados Unidos restringe las remesas y las transacciones ‘U-Turn’ a Cuba”](#), 6 de septiembre de 2019.

¹³ Servicio de investigación del Congreso de los Estados Unidos (Congressional Research Service), [“Cuba: U.S. Policy in the 116th Congress”](#), 14 de mayo de 2020, pág. 25.

¹⁴ Servicio de investigación del Congreso de los Estados Unidos (Congressional Research Service), [“Cuba: U.S. Policy in the 116th Congress”](#), 14 de mayo de 2020, pág. 26.

¹⁵ Servicio de investigación del Congreso de los Estados Unidos (Congressional Research Service), [“Cuba: U.S. Policy in the 116th Congress”](#), 14 de mayo de 2020, pág. 26.

¹⁶ Secretary Pompeo [@SecPompeo]. (13 de agosto de 2020). *Today, I asked the Department of Transportation to suspend private charter flights between the U.S. and Cuba. The Castro regime uses tourism and*

Asimismo, indicó que el Gobierno cubano utilizaría los ingresos del turismo y los viajes para financiar abusos¹⁷. En diciembre de 2020, la CIDH tuvo conocimiento sobre la reanudación de los vuelos comerciales desde Estados Unidos a Cuba, incluidos los vuelos de deportación de personas presuntamente de nacionalidad cubana¹⁸.

21. En noviembre de 2020, como consecuencia de las sanciones impuestas por los Estados Unidos, la empresa *Western Union* cesó operaciones de remesas de EE.UU. hacia Cuba¹⁹.

III. SITUACIÓN DE DERECHOS HUMANOS EN CUBA

A. Democracia representativa: ausencia de sus elementos esenciales

22. Los Estados miembros de la OEA, al adoptar la Carta Democrática Interamericana, reconocieron que la democracia representativa es el sistema en que se puede alcanzar la estabilidad, la paz y el desarrollo de la región, siendo fundamental para lograr el pleno ejercicio de los derechos fundamentales. El artículo 3 de la Carta Democrática Interamericana establece que:

Son elementos esenciales de la democracia representativa, entre otros, el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales; el acceso al poder y su ejercicio con sujeción al estado de derecho; la celebración de elecciones periódicas, libres, justas y basadas en el sufragio universal y secreto como expresión de la soberanía del pueblo; el régimen plural de partidos y organizaciones políticas; y la separación e independencia de los poderes públicos²⁰.

23. La persistente inobservancia de los elementos esenciales de la democracia representativa y sus instituciones constituye uno de los principales criterios para la inclusión de Cuba en el presente capítulo del Informe Anual, el cual se encuentra previsto en el artículo 59, inciso 6.a.i del Reglamento de la CIDH. Históricamente, la CIDH ha sido crítica ante la ausencia de condiciones que permitan una genuina participación política de sectores de diversa línea de pensamiento en Cuba; en particular, la celebración de elecciones carentes de pluralidad e independencia, así como obstáculos que impiden el acceso libre a diversas fuentes de información. Las voces y puntos de vista de oposición al gobierno, en su intento de expresarse y participar en la conducción de los asuntos del país, son suprimidas ante la presencia de un único partido, la prohibición de asociarse con fines

travel funds to finance its abuses and interference in Venezuela. Dictators cannot be allowed to benefit from U.S. travel. [Tweet]. Twitter. <https://twitter.com/SecPompeo/status/1293952690918170625>.

¹⁷ Secretary Pompeo [@SecPompeo]. (13 de agosto de 2020). *Today, I asked the Department of Transportation to suspend private charter flights between the U.S. and Cuba. The Castro regime uses tourism and travel funds to finance its abuses and interference in Venezuela. Dictators cannot be allowed to benefit from U.S. travel.* [Tweet]. Twitter. <https://twitter.com/SecPompeo/status/1293952690918170625>.

¹⁸ Telemundo 51, [“Se reinician las deportaciones a Cuba”](#), 29 de diciembre de 2020.

¹⁹ NBC News, [Because of Trump sanctions, Western Union remittances come to an end in Cuba](#) (Debido a las sanciones del Presidente Trump, las remesas de Western Union a Cuba llegan a su fin), 24 de noviembre de 2020.

²⁰ Carta Democrática Interamericana, Art. 3. Adoptada en el Vigésimo octavo Período Extraordinario de Sesiones, 11 de septiembre de 2001, Lima, Perú.

políticos, así como las restricciones arbitrarias a la libertad de expresión y el derecho de reunión, entre otros derechos fundamentales.

B. Derecho de sufragio y de participación en el gobierno y reforma constitucional

24. Tras un proceso electoral que se inició en el 2017, en abril de 2018, Raúl Castro Ruz fue relevado por Miguel Díaz-Canel Bermúdez de la Presidencia del Consejo de Estado y de Ministros de la República de Cuba, ratificado por la Asamblea Nacional del Poder Popular (ANPP), luego de ser propuesto el día anterior como candidato único. El Expresidente Raúl Castro mantiene la dirección del Partido Comunista, y –como expresara el Presidente luego de ser elegido–, “encabezará las decisiones de mayor trascendencia para el presente y el futuro de la nación”. Durante el desarrollo del proceso electoral se observó la persistencia de condiciones que impiden la genuina participación política de diversos sectores de la sociedad, en opinión de la Secretaría General de la OEA, la elección del Presidente Díaz-Canel es una “transición ilegítima”, y catalogó de “dictadura” a su sistema de gobierno²¹.

25. En este contexto, la CIDH también ha observado con particular atención la implementación de la nueva Constitución de la República de Cuba²². El 22 de diciembre de 2018, un total de 583 diputados y diputadas, presentes en el II Periodo Ordinario de Sesiones de la Asamblea Nacional del Poder Popular, aprobaron a través de una votación nominal la nueva Constitución de la República de Cuba²³. La nueva Constitución fue proclamada el 10 de abril de 2019²⁴.

26. La Constitución de 2019 mantiene los rasgos característicos del Gobierno cubano, describe al Estado de Cuba como socialista y al Partido Comunista como su fuerza política dirigente superior de la sociedad y del Estado, y establece que organiza y orienta los esfuerzos comunes en la construcción del socialismo y el avance hacia la sociedad socialista. La Comisión reitera su preocupación por las restricciones democráticas que implica la ausencia de pluralismo político y representatividad. Preocupan profundamente, además, los efectos de esta norma en los derechos políticos, la libertad de expresión, la libertad de pensamiento e incluso la igualdad y no discriminación en relación con las ideas políticas, como se detalla más adelante en este capítulo²⁵.

²¹ Secretaría General de la OEA, [Comunicado de la Secretaría General: Cuba: Una transición ilegítima](#). 19 de abril de 2018.

²² CIDH. [Situación de los Derechos Humanos en Cuba](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 2. 3 febrero 2020, párrs. 73-79.

²³ República de Cuba - Asamblea Nacional del Poder Popular, [Aprueban diputados cubanos nueva Constitución de la República](#). 22 de diciembre de 2018.

²⁴ CIDH. [Situación de los Derechos Humanos en Cuba](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 2. 3 febrero 2020, párr. 80.

²⁵ En este sentido, CIDH. [Situación de los Derechos Humanos en Cuba](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 2. 3 febrero 2020, párr. 82. Respecto a los derechos reconocidos expresamente en la Constitución, la Comisión toma nota del reconocimiento de los derechos a la vida, la prohibición de la desaparición forzada, la prohibición de la tortura y de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Introduce también la prohibición de discriminación por orientación sexual, identidad de género, y discapacidad, así como incluye el derecho a la vida personal y a la intimidad. Igualmente, establece los derechos a la salud, educación, trabajo, vivienda, medio ambiente, alimentación y agua potable. La gran mayoría de esos derechos económicos, sociales, culturales y ambientales estaban plasmados en la Constitución anterior como objetivos o deberes del Estado, pero no como derechos de la población cubana. La Constitución también señala que el Estado, la sociedad y las familias tienen obligaciones respecto a las personas adultas mayores y las personas en situación de discapacidad.

27. A pesar de lo anterior, la CIDH toma nota que en materia de derechos humanos esta nueva Constitución da rango constitucional a garantías judiciales como el hábeas corpus y el principio de presunción de inocencia, y un catálogo de derechos fundamentales tanto civiles y políticos que incluyen el derecho a la vida y la prohibición de la desaparición forzada, tortura y tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes; así como derechos económicos, sociales, culturales y ambientales; como el derecho al agua, la salud y la educación gratuita, entre otros. Asimismo, se incorpora el derecho a la propiedad privada; y añade al principio de igualdad, la prohibición de discriminación por razones género, orientación sexual, identidad de género, origen étnico, y discapacidad. En el texto constitucional se expresa que las relaciones internacionales se basarán en la defensa y protección de los derechos humanos y establece la obligación del Estado de garantizar “el goce y el ejercicio irrenunciable, indivisible e interdependiente de los derechos humanos, en correspondencia con el principio de progresividad y sin discriminación²⁶”.

28. La CIDH considera que la efectiva vigencia de los derechos a la justicia (artículo XVIII) y al proceso regular (artículo XXVI) contenidas en la Declaración Americana— derivada de la clásica separación de los poderes públicos— se asienta sobre la independencia del Poder Judicial, la cual constituye un requisito imprescindible para la vigencia práctica de los derechos humanos. A juicio de la Comisión, la subordinación de los tribunales al Consejo de Estado cubano, encabezado por el Jefe del Estado, representa una dependencia directa del Poder Judicial a las directrices del Poder Ejecutivo en Cuba. En consecuencia, la falta de independencia del Poder Judicial compromete su capacidad de proporcionar garantías para el goce de los derechos humanos. La Comisión toma nota que la Constitución dispone varios derechos políticos en su artículo 80. Por su relevancia, estos temas serán abordados con mayor detalle en las secciones subsiguientes, sumados a lo relativo a la organización del Estado, los deberes en defensa del Estado socialista, y la ausencia de independencia de poderes.

C. Disidencia y activismo político

29. Durante 2020, la CIDH observó en Cuba la persistencia de las vulneraciones al derecho a la libertad, a la seguridad e integridad de la persona, a la protección contra la detención arbitraria, a la inviolabilidad del domicilio, a la residencia y tránsito, a las garantías judiciales mínimas, a la inviolabilidad y circulación de la correspondencia, y a la protección judicial de las que son objeto, al desempeñar sus labores, las personas defensoras de derechos humanos, líderes sociales y políticos, activistas, y periodistas independientes.

- ***Derecho a la libertad, a la seguridad e integridad de la persona, a la protección contra la detención arbitraria, a la inviolabilidad del domicilio y de circulación de la correspondencia***

30. Desde su Informe Anual 1992-1993²⁷, la Comisión viene observando con gran preocupación el empleo sistemático de las detenciones arbitrarias sumarias como método de hostigamiento por parte de las autoridades cubanas. Tan solo en el mes de octubre de 2020, el Observatorio Cubano de Derechos Humanos (OCDH) documentó 544 acciones represivas, entre ellas 152 detenciones arbitrarias, amenazas de prisión a activistas y periodistas, multas por manifestaciones

²⁶ CIDH, Comunicado de prensa 58/2019, [“CIDH expresa preocupación por la nueva Constitución de Cuba y su implementación”](#), 4 de marzo de 2019.

²⁷ CIDH, Informe Anual 1992-1993, [Capítulo IV, Situación de los derechos humanos en varios Estados, Cuba](#): III. Métodos de hostigamiento en contra de activistas de derechos humanos, OEA/Ser.L/V/II.83, Doc. 14, 12 de marzo de 1993.

de la libertad de expresión, imputaciones de delitos no comprobados por parte de la policía política, restricciones a la libertad de circulación y a la participación comunitaria²⁸. Hasta el 30 de noviembre de 2020, el OCDH registró 1.613 casos de detenciones arbitrarias en la isla²⁹. Por su parte, la organización *Cuban Prisoners Defenders* (CPD) contabilizó cinco “convictos de conciencia” en el mes de diciembre de 2020, para un total de 138 condenados y presos políticos por su activismo político en Cuba³⁰.

31. Los movimientos de las Damas de Blanco, la Unión Patriótica de Cuba (UNPACU), Somos Más, Frente Orlando Zapata Tamayo, siguen siendo las organizaciones frecuentemente afectadas³¹. Los tipos penales más utilizados son el atentado, desacato, peligrosidad social predelictiva, impago de multas, desorden público, resistencia o rebelión, y actividad económica ilícita³². Según la información recibida, las detenciones sumarias, que tienden a durar varias horas hasta más de un día, vienen acompañadas de agresiones físicas y verbales³³. La Comisión observa nuevamente el uso de tácticas represivas como los allanamientos de morada y confiscación de bienes, generalmente vinculados a imputaciones artificiosas o a causas penales de dudosa legitimidad; las indebidas restricciones de salida del país y al libre tránsito en el territorio; y la estigmatización y desprestigio³⁴.

32. El 23 de noviembre de 2020, la CIDH otorgó medidas cautelares a favor de Maydolis Leyva Portelles, Ana Iris Miranda Leyva, Ada Iris Miranda Leyva, Fidel Manuel Batista Leyva, T.R.M., A.M.R.M. y María Casado Ureña, personas defensoras de derechos humanos y sus familiares, tras considerar que se encuentran en una situación de gravedad y urgencia de riesgo de daño irreparable a sus derechos³⁵. La Comisión consideró la información recibida suficiente para determinar que, prima facie, estas personas se encuentran en una situación de riesgo debido a que estarían siendo objeto de amenazas, hostigamientos, detenciones y hechos de violencia por parte de agentes estatales y terceros, presuntamente como resultado de su labor como defensoras y defensores de derechos humanos en el país. La Comisión lamenta no contar con las observaciones del Estado en el marco de

²⁸ Observatorio Cubano de Derechos Humanos, [Cuba, Informe represión, octubre 2020](#), 27 de noviembre de 2020.

²⁹ Observatorio Cubano de Derechos Humanos, [Cuba, Gráfico detenciones arbitrarias 2020](#), 29 de diciembre de 2020.

³⁰ Cuban Prisoners Defenders, [Con 5 Convictos de Conciencia más en diciembre y asuman 138 condenados políticos en Cuba](#), 4 de enero de 2021.

³¹ CIDH, Comunicado de prensa 40/20 – [CIDH otorga medidas cautelares a favor de Fernando González Vaillant, José Pupo Chaveco y Roilan Zárraga Ferrer en Cuba](#), Washington DC, 14 de febrero de 2020.

³² CIDH, Comunicado de prensa 173/20 – [CIDH otorga medidas cautelares a favor de Silverio Portal Contreras en Cuba](#), Washington DC, 22 de julio de 2020. CIDH, Comunicado de prensa 175/20 – [CIDH otorga medidas cautelares a favor de Keilylli de la Mora Valle en Cuba](#), Washington DC, 24 de julio de 2020. CIDH, Comunicado de prensa 257/20 – [CIDH otorga medidas cautelares a favor de Maikel Herrera Bones en Cuba](#), Washington DC, 19 de octubre de 2020.

³³ CIDH. [Situación de los Derechos Humanos en Cuba](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 2. 3 febrero 2020, párr. 8.

³⁴ CIDH, Comunicado de Prensa R280/20 – [La CIDH y su Relatoría Especial manifiesta grave preocupación por la escalada de criminalización y acoso de activistas, artistas y periodistas independientes en Cuba](#), Washington DC, 23 de noviembre de 2020.

³⁵ CIDH, Comunicado de prensa 283/20 – [La CIDH otorga medidas cautelares a favor de familia de personas defensoras en Cuba](#), Washington DC, 24 de noviembre de 2020.

las medidas cautelares, pese a que fueron solicitadas de conformidad con el artículo 25.5 de su Reglamento. Esta situación es representativa de múltiples informaciones recibidas durante el 2020³⁶.

33. Frente a la ausencia de recursos efectivos y el debido proceso legal para la protección de sus derechos, activistas, personas defensoras de derechos humanos, artistas independientes, y sus familiares, reclusas en centro de detención o en libertad, han empleado las huelgas de hambre y/o sed como una herramienta para elevar sus demandas respecto a, *inter alia*, la alegada arbitrariedad de sus detenciones; persecución, amenaza, hostigamiento y criminalización de sus actividades percibidas como críticas al gobierno; inobservancia de las garantías judiciales mínimas en juicios que resultan en penas privativas de la libertad; y graves condiciones de detención. Al 1 de noviembre de 2020, la organización CPD contabiliza 137 presos políticos en Cuba³⁷.

³⁶ CIDH, Comunicado de prensa 30/20 – [CIDH otorga medidas cautelares a favor de mujeres defensoras de derechos humanos en Cuba](#), Washington DC, 7 de febrero de 2020. CIDH, Comunicado de prensa 173/20 – [CIDH otorga medidas cautelares a favor de Silverio Portal Contreras en Cuba](#), Washington DC, 22 de julio de 2020. CIDH, Comunicado de prensa 175/20 – [CIDH otorga medidas cautelares a favor de Keilylli de la Mora Valle en Cuba](#), Washington DC, 24 de julio de 2020. CIDH, Comunicado de prensa 257/20 – [CIDH otorga medidas cautelares a favor de Maikel Herrera Bones en Cuba](#), Washington DC, 19 de octubre de 2020

³⁷ Radio Televisión Martí, [Informe de CPD denuncia nuevos presos políticos en Cuba](#), 2 de noviembre de 2020.

- **Derecho de residencia y tránsito**

34. En lo que respecta al derecho de circulación y residencia, la Comisión ha manifestado su preocupación por las restricciones que impiden el ejercicio pleno a este derecho, tanto al interior del país como al exterior³⁸.

35. La CIDH insiste en la importancia de garantizar a todas las personas en Cuba, libre de injerencias indebidas, el derecho de residencia y tránsito, contemplado en el artículo VIII de la Declaración Americana, el cual establece: “Toda persona tiene el derecho de fijar su residencia en el territorio del Estado de que es nacional, de transitar por él libremente y no abandonarlo sino por su voluntad³⁹”. Desde el año 1983, al publicar su séptimo informe sobre la situación de los derechos humanos en Cuba, y hasta su más reciente informe de país, la Comisión se ha manifestado respecto a la falta de protección constitucional del derecho a la libre circulación en Cuba, lo cual representa un obstáculo para su goce efectivo⁴⁰. La CIDH nuevamente realiza un llamado al Estado cubano a permitir que sus habitantes puedan ejercer sin restricciones su libertad de circulación en el territorio cubano y la libertad de salir e ingresar al país, absteniéndose de continuar ejecutando las restricciones descritas previamente⁴¹.

36. La CIDH observa que a pesar de que la nueva Constitución hace referencia explícita, en su artículo 52, a la libertad de circulación en el territorio cubano, son constantes las denuncias sobre restricciones injustificadas a este derecho. Por ello, la Comisión llama nuevamente al Estado cubano a permitir que sus habitantes puedan ejercer libremente su libertad de circulación en el territorio cubano y la libertad de salir e ingresar al país, absteniéndose de continuar ejecutando restricciones. Asimismo, la CIDH continuó recibiendo información sobre restricciones de salida del país de personas cubanas –incluyendo en particular personas defensoras de derechos humanos, activistas, periodistas y comunicadores sociales– cuando pretendían asistir a conferencias y eventos internacionales en materia de derechos humanos, así como también respeto de restricciones de movilidad al interior del país.

37. En este contexto, la Comisión observa que durante el mes de enero le fue impedida la salida del país a 14 personas, entre las cuales se encontrarían dirigentes opositores como Eduardo Cardet y Manuel Cuesta Morúa⁴². Al respecto, el Observatorio Cubano de Derechos Humanos indica que las personas afectadas no habrían sido informadas sobre la medida gubernamental antes de abordar sus vuelos, además de que no se habría presentado documento judicial alguno. Dicha organización alega que de facto se estaría volviendo a la época en que las personas activistas no

³⁸ CIDH. [Situación de los Derechos Humanos en Cuba](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 2. 3 febrero 2020, párr. 355.

³⁹ [Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre](#), aprobada en la Novena Conferencia Internacional Americana, Bogotá, Colombia, 1948, artículo VIII.

⁴⁰ CIDH, [Situación de los derechos humanos en Cuba, Séptimo informe](#), OEA/Ser.L/V/II.61. Doc.29 rev. 1, 4 de octubre de 1983. CIDH. [Situación de los Derechos Humanos en Cuba](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 2. 3 febrero 2020, párr. 355.

⁴¹ CIDH. [Situación de los Derechos Humanos en Cuba](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 2. 3 febrero 2020, párr. 356.

⁴² Observatorio Cubano de Derechos Humanos, En enero el gobierno impidió la salida del país a 14 personas, 4 de febrero de 2020.

podían salir de la Isla, pero con la agravante de falta de transparencia y de ausencia de explicaciones sobre las causas⁴³.

38. Asimismo, durante el año bajo análisis, la CIDH tuvo conocimiento de las restricciones impuestas al activista Lidier Hernández Sotolongo, integrante del Movimiento Acciones por la Democracia y quien habría sido “regulado” en virtud de la Ley 305 de 2012, la cual faculta a las autoridades a impedir la salida del país a personas cuando por “razones de interés público, lo determinen las autoridades facultadas⁴⁴”. Luego de más de cuatro meses de dicha “regulación”, Hernández Sotolongo pudo regresar a Uruguay, país en el que reside legalmente desde 2016⁴⁵. Según información recibida por la CIDH, al momento de elaboración del presente informe, la CIDH contabilizaba más de 240 casos de restricciones arbitrarias de salida de Cuba⁴⁶.

- **Garantías mínimas del debido proceso legal**

39. La CIDH expresa nuevamente su preocupación por la permanencia de la pena de muerte como sanción en un número significativo de tipos penales en Cuba⁴⁷. La pena capital está prescrita en especial en delitos contra la seguridad del Estado, descritos con un lenguaje amplio o ambiguo, cuya aplicación procedería mediante procedimientos sumarísimos que no ofrecen las garantías mínimas y necesarias para que el acusado ejerza su derecho a una adecuada defensa legal⁴⁸.

⁴³ Observatorio Cubano de Derechos Humanos, Casi doscientas detenciones arbitrarias se registraron en Cuba en el primer mes del año, Madrid 4 de febrero 2020

⁴⁴ ADN Cuba, [Régimen cubano reitera a Lidier Hernández que no puede salir del país](#), 9 de abril de 2020.

⁴⁵ ADN Cuba, [Lidier Hernández anuncia regreso a Uruguay tras mese “regulado” por el régimen cubano](#), 10 de octubre de 2020.

⁴⁶ CIDH, Matriz/tabla de monitoreo de restricciones arbitrarias de salida en Cuba, 20 de diciembre de 2018 [en archivo de la CIDH]. ADN Cuba, [Lidier Hernández anuncia regreso a Uruguay tras mese “regulado” por el régimen cubano](#), 10 de octubre de 2020.

⁴⁷ CIDH. [Situación de los Derechos Humanos en Cuba](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 2., 3 febrero 2020, párr. 188. La máxima pena está contemplada en los delitos contra la seguridad del Estado; la paz y el derecho internacional; la salud pública; la vida y la integridad corporal; el normal desarrollo de las relaciones sexuales; el normal desarrollo de la infancia y la juventud y contra los derechos patrimoniales. En los delitos contra la seguridad del Estado, los tipos penales que contemplan la pena de muerte como máxima sanción son los siguientes: Actos contra la Independencia o la Integridad Territorial del Estado; Promoción de Acción Armada contra Cuba; Servicio Armado contra el Estado; Ayuda al Enemigo; Espionaje; Rebelión; Sedición; Usurpación del Mando Político o Militar; Sabotaje; Terrorismo; Actos Hostiles contra un Estado Extranjero; Genocidio; Piratería; Mercenarismo; Crimen del Apartheid y; otros actos contra la seguridad del Estado. Además, se contempla la pena de muerte en los siguientes tipos penales: Producción, Venta, Demanda, Tráfico, Distribución y Tenencia Ilícitas de Drogas, Estupefacientes, Sustancias Sicotrópicas y Otras de Efectos Similares; Asesinato; Violación; Pederastia con Violencia; Corrupción de Menores; Robo con Violencia o Intimidación en las Personas. Asimismo, la pena de muerte permanece como sanción en un número significativo de tipos penales amplios o vagos, que contemplan por ejemplo el “Estado de Peligrosidad”.

⁴⁸ Ley de Procedimiento Penal establece el procedimiento sumarísimo en sus artículos 479 y 480. El **artículo 479** dispone: En el caso en que circunstancias excepcionales así lo aconsejen, el Fiscal General de la República puede interesar del Presidente del Tribunal Supremo Popular y éste decidir, que se juzguen mediante procedimiento sumarísimo los hechos delictivos de la competencia de cualquiera de los Tribunales de justicia, excepto los que sean de la competencia de los Tribunales Municipales Populares. Por su parte, el **artículo 480** estipula: En el procedimiento sumarísimo se reducen, en la medida en que el Tribunal competente estime

De acuerdo con la información disponible, la última vez que la pena de muerte fue aplicada en Cuba fue en el año 2003⁴⁹. La CIDH lamenta que el proceso de aprobación de una nueva Constitución en 2019 no haya resultado en la abolición *de iure* de dicho castigo. En todo caso, la CIDH considera que su vigencia en la legislación doméstica y potencial aplicación constituye una amenaza latente al derecho a la vida. En consecuencia, la Comisión reitera su llamado al Estado cubano a abolir la pena de muerte, siendo esta la tendencia observada en el hemisferio⁵⁰.

40. La Comisión ha advertido también similar vaguedad en la noción del “Estado peligroso”, contemplado a partir del artículo 72 y siguientes del Código Penal⁵¹. Según se dispone, el Estado peligroso se deduce de la especial proclividad del individuo en cometer delitos, dada la observada “contradicción manifiesta con las normas de la moral socialista”, demostrado al concurrir alguno de los “índices de peligrosidad”, a saber: embriaguez habitual y la dipsomanía, la narcomanía, y la conducta antisocial; este último entendido como el que quebranta habitualmente las reglas de convivencia social mediante actos de violencia, o por otros actos provocadores, viola derechos de los demás o por su comportamiento en general daña las reglas de convivencia o perturba el orden de la comunidad o vive, como un parásito social, del trabajo ajeno o explota o practica vicios socialmente reprobables⁵².

41. De acuerdo a lo previsto en el Decreto-Ley No. 128 del 18 de junio de 1991, en sus artículos 415 y siguientes⁵³, la declaración de peligrosidad predelictiva de conducta antisocial se da también a través de procedimiento sumario, pudiendo resultar en privaciones arbitrarias a la libertad mediante juicios que no cuentan con las garantías judiciales mínimas contempladas en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre⁵⁴. Al respecto, los órganos del Sistema

necesario, los términos que esta Ley establece para la tramitación de las diligencias previas, el juicio oral y los recursos. Ley de Procedimiento Penal. De los Procedimientos Especiales. Título X. Procedimiento Sumarísimo. Artículos 479 y 480.

⁴⁹ CIDH, [Situación de los Derechos Humanos en Cuba](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 2. 3 febrero 2020, párr. 88.

⁵⁰ CIDH, [La pena de muerte en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos: De restricciones a abolición](#), OEA.Ser.L/V/II. Doc. 68, 31 de diciembre de 2011.

⁵¹ Ley N° 62, [Código Penal](#), 29 de diciembre de 1987, artículos 72 al 74:

Artículo 72. Se considera estado peligroso la especial proclividad en que se halla una persona para cometer delitos, demostrada por la conducta que observa en contradicción manifiesta con las normas de la moral socialista; **Artículo 73.** 1. El estado peligroso se aprecia cuando en el sujeto concurre alguno de los índices de peligrosidad siguientes: a) la embriaguez habitual y la dipsomanía; b) la narcomanía; c) la conducta antisocial. 2. Se considera en estado peligroso por conducta antisocial al que quebranta habitualmente las reglas de convivencia social mediante actos de violencia, o por otros actos provocadores, viola derecho de los demás o por su comportamiento en general daña las reglas de convivencia o perturba el orden de la comunidad o vive, como un parásito social, del trabajo ajeno o explota o practica vicios socialmente reprobables.

Artículo 74. Se considera también estado peligroso el de los enajenados mentales y de las personas de desarrollo mental retardado, si, por esta causa, no poseen la facultad de comprender el alcance de sus acciones ni de controlar sus conductas, siempre que éstas representen una amenaza para la seguridad de las personas o del orden social.

⁵² Ley N° 62, [Código Penal](#), 29 de diciembre de 1987

⁵³ [Gaceta Oficial N° 7 Extraordinaria, Decreto Ley N° 128](#), 18 de junio de 1991.

⁵⁴ CIDH, [Situación de los Derechos Humanos en Cuba](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 2. 3 febrero 2020, párr. 189.

Interamericano de Derechos Humanos han coincidido en que “la ambigüedad en la formulación de los tipos penales genera dudas y abre el campo al arbitrio de la autoridad, particularmente indeseable cuando se trata de establecer la responsabilidad penal de los individuos y sancionarla con penas que afectan severamente bienes fundamentales, como la vida o la libertad⁵⁵”.

42. En cuanto a la jurisdicción militar, el Comité contra la Desaparición Forzada ha notado con preocupación la competencia de los tribunales militares cubanos en los procesos penales en los que resultara acusado un militar, aun cuando algunos de los participantes o la víctima sean civiles. Al respecto, el Comité ha señalado que “si bien toma nota de que los tribunales militares tienen la facultad de declinar su jurisdicción a los tribunales ordinarios, el Comité recuerda su postura de que, por principio, los tribunales militares no ofrecen las garantías de independencia e imparcialidad requeridas por la Convención para conocer de casos de desaparición forzada (arts. 11 y 12)⁵⁶”. Al respecto, jurisprudencia constante del Sistema Interamericano establece que la jurisdicción militar debe tener un alcance restrictivo y excepcional, y que presuntas violaciones a los derechos humanos no deben ser dirimidas en dicha jurisdicción⁵⁷.

D. Temas de especial preocupación y grupos prioritarios para la CIDH

1. Libertad de expresión

43. Durante el 2020, la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión registró continuidad en el patrón de restricciones a la libertad de expresión y al acceso a información pública en la isla. En particular, se han observado actos de amenazas, hostigamiento y persecución contra periodistas, disidentes, activistas, artistas y docentes que cuestionan al régimen o que difunden información u opiniones sobre temas de interés público. Si bien las formas de hostigamiento y las restricciones oficiales no son nuevas, la CIDH y su Relatoría observan que se han incrementado en el 2020 en el marco de la pandemia. En la mayoría de los casos, la persecución contra expresiones críticas por parte del Departamento de Seguridad del Estado se amparó en las disposiciones del Decreto-Ley 370 “sobre la informatización de la sociedad en Cuba”. Asimismo, la Relatoría Especial tomó conocimiento de denuncias de bloqueos de determinadas aplicaciones y sitios web, además de interferencias y alteración de saldo de datos móviles por parte del gobierno. Muchos de estos hechos se dieron en un contexto de clima social agitado y convocatorias a protestas, impidiendo la comunicación y coordinación de los ciudadanos.

a. Persecución a la prensa independiente

44. En contexto de pandemia, las autoridades estatales utilizaron la grave crisis generada por el Covid-19 para intimidar y hostigar de forma sistemática a periodistas que trabajan para medios independientes. En muchas ocasiones, las restricciones a la libertad de prensa estuvieron amparadas en el Decreto-Ley 370 “sobre la informatización de la sociedad en Cuba” que, según indica

⁵⁵ Corte IDH. *Caso Castillo Petruzzi y otros Vs. Perú*, Sentencia del 30 de mayo de 1999, Serie C. N° 52, párr. 121.

⁵⁶ ONU, Comité contra la Desaparición Forzada, Observaciones finales sobre el informe presentado por Cuba en virtud del artículo 29, párrafo 1, de la Convención, CED/C/CUB/CO/1, 19 de abril de 2017.

⁵⁷ Corte IDH, *Caso de los Hermanos Gómez Paquiyauri Vs. Perú*, Sentencia de 8 de julio de 2004. Serie C No. 110, párr. 165.

el gobierno, tiene como fin consolidar la ciberseguridad, la soberanía tecnológica, la seguridad y la defensa nacional.

45. En marzo de 2020, a pocas semanas de la irrupción de la pandemia por Covid-19, la Seguridad del Estado y la policía nacional enviaron una citación a los periodistas independientes Yoe Suárez y Camila Acosta para que se presenten a interrogatorio sin darles ninguna justificación al respecto.⁵⁸ En abril, el periodista Waldo Fernández Cuenca de Diario de Cuba fue citado e interrogado por la policía en la estación policial de Aguilera, municipio de Diez de Octubre, en La Habana, donde lo amenazaron con procesarlo por no estar “vinculado laboralmente⁵⁹”. Posteriormente, la policía lo visitó en su casa para advertirle que le harían seguimiento porque formaba parte del “potencial delictivo⁶⁰”.

46. Asimismo, en abril la periodista Camila Acosta denunció que cuatro médicos, encargados de atender a pacientes con síntomas respiratorios o vinculados a casos confirmados de Covid-19, la visitaron en su residencia. Según la periodista, se trataba de un intento de la Seguridad del Estado de aislarla⁶¹. A lo largo del 2020, la Relatoría notó repetidos actos de hostigamiento por parte de la Seguridad del Estado cubano a la periodista independiente Camila Acosta, quien recibió multas, citaciones a interrogatorios, actas de advertencia y sufrió desalojos en varias oportunidades⁶².

47. La imposición de multas elevadas ha sido otra forma por la cual el gobierno ha intentado limitar el periodismo independiente. El 6 de abril, Esteban Rodríguez, colaborador de ADN Cuba, fue multado por un monto de 120 dólares⁶³ por realizar publicaciones críticas al régimen en su cuenta de Facebook. Según el reportero, “el régimen cubano, en vez de estar pendiente de lo que está

⁵⁸ ADN Cuba, [Periodistas independientes son citados por la seguridad del estado en medio de crisis por el coronavirus](#), 27 de marzo de 2020; Radio Televisión Martí [Solidaridad Cristiana Mundial condena hostigamiento a periodista cubano](#), 2 de abril de 2020; Cubanet, [Denuncian represión contra periodista independiente cubano Yoe Suárez](#), 3 de abril de 2020.

⁵⁹ Diario de Cuba, [Waldo Fernández Cuenca, otro periodista de DIARIO DE CUBA 'interrogado' en medio de la pandemia](#), 4 de abril de 2020.

⁶⁰ Diario de Cuba, ['Eres potencial delictivo', advierte la Policía al periodista de DIARIO DE CUBA Waldo Fernández Cuenca](#), 25 de abril de 2020; Heraldo de Cuba, [«Eres Potencial Delictivo», Advierte La Policía Al Periodista De DIARIO DE CUBA Waldo Fernández Cuenca](#), 25 de abril de 2020.

⁶¹ ADN Cuba, [Régimen cubano intenta aislar a Camila Acosta por supuestos síntomas de coronavirus](#), 8 de abril de 2020; Cubanet, [El régimen intenta aislar a Camila Acosta por supuestos síntomas de COVID-19](#), 8 de abril de 2020.

⁶² ADN Cuba, [Órganos represivos cubanos multan con 3000 pesos a la periodista Camila Acosta](#), 28 de marzo de 2020; Cubanet, [Policía hostiga a Camila Acosta y Omara Ruiz Urquiola en plena pandemia](#), 15 de abril de 2020; ADN Cuba, [Seguridad del Estado continúa el asedio a periodista independiente Camila Acosta](#), 15 de abril de 2020; Radio Televisión Martí, [En Cuba un periodista independiente es casi un corresponsal de guerra](#), 3 de mayo de 2020; Radio Televisión Martí, [Periodista otra vez en la calle por presión de la Seguridad del Estado a sus arrendatarios](#), 21 de julio de 2020; Cibercuba, [Periodista independiente Camila Acosta graba su detención en La Habana](#), 31 de julio de 2020; Cubanet, [Régimen libera a Camila Acosta bajo amenaza: “Quieren que me vaya del país o que deje de hacer periodismo”](#), 31 de julio de 2020.

⁶³ La multa de 120 dólares equivale a 3000 pesos cubanos, una suma elevada en relación con el nivel de ingresos promedio de los ciudadanos.

pasando en el país por el coronavirus, está más pendiente de nosotros los opositores. Me pusieron una multa porque según ellos estoy difamando⁶⁴”.

48. El acoso contra los periodistas independientes incluye además intimidaciones contra sus familiares. En abril, el intelectual y periodista Julio Aleaga Pesant señaló que su esposa había sido citada por la policía a un interrogatorio, que tuvo lugar en una estación policial del municipio de Plaza de la Revolución, en La Habana, en el que habría sido amenazada con ser deportada a Santiago de Cuba, de donde es oriunda⁶⁵. Asimismo, el periodista señaló que ya en marzo de 2020 la policía lo había citado por lo menos seis veces para interrogarlo.

49. El 8 de enero, agentes de la Policía Nacional Revolucionaria y la Dirección de Inteligencia cubana allanaron la vivienda de la reportera Iliana Hernández, de CiberCuba, en la localidad de Cojímar, al este de La Habana. Según la información disponible, los oficiales tomaron varias de sus pertenencias personales, entre ellas su computadora personal y su celular, además de imponerle una multa por violar el Decreto-Ley 370 “sobre la informatización de la sociedad en Cuba”⁶⁶. Asimismo, luego del allanamiento, los agentes le entregaron a Iliana Hernández una citación indicando que se la acusaba del delito de receptación de bienes robados y le ordenaban presentarse ante la Policía el 13 de enero. Según un informe de Artículo 19, en los últimos tres años la periodista fue detenida por lo menos trece veces por agentes del Departamento de Seguridad del Estado, en algunas ocasiones de forma violenta, en otras con el intento de amedrentarla⁶⁷.

50. Asimismo, según pudo conocer la CIDH, entre abril y mayo el periodista independiente Niober García Fournier, de la agencia Palenque Visión y colaborador de *People in Need*, fue citado a interrogatorio por la Seguridad del Estado dos veces en el lapso de poco más de un mes. En ambas ocasiones se le aplicó una multa de 3 mil pesos (120 dólares) por violar el Decreto-Ley 370⁶⁸.

⁶⁴ ADN Cuba, [Imponen multa de 120 dólares a colaborador de ADN Cuba](#), 7 de abril de 2020.

⁶⁵ Radio Televisión Martí, [La Policía política arcecia amenazas a periodistas independientes](#), 19 de marzo de 2020; Radio Televisión Martí, [Periodistas independientes denuncian acoso de Seguridad del Estado contra sus familiares](#), 3 de abril de 2020; Cubanet, [Régimen amenaza a esposa del periodista independiente Julio Aleaga Pesant](#), 3 de abril de 2020.

⁶⁶ 14 y medio, [La policía registra la casa de la reportera Iliana Hernández](#), 8 de enero de 2020; Cubanet, [Policía castrista allana vivienda de periodista independiente Iliana Hernández](#), 8 de enero de 2020; Radio Televisión Martí, [Iliana Hernández: "La policía que allanó mi casa venía en busca de pintura roja" por Clandestinos](#), 15 de enero de 2020; CPJ, [Autoridades acusan a la periodista cubana Iliana Hernández de la posesión ilícita de equipos periodísticos](#), 28 de enero de 2020; CiberCuba, [Policía del régimen multa e incauta medios de trabajo a periodista de CiberCuba Iliana Hernández](#), 9 de febrero de 2020; Diario de Cuba, [La Policía multa y decomisa sus herramientas de trabajo a Iliana Hernández](#), 10 de febrero de 2020; CiberCuba, [Periodista Camila Acosta: "Me pusieron un acta de advertencia por incitación para delinquir"](#), 1 de agosto de 2020.

⁶⁷ Article 19, Oficina para México y Centroamérica. [Bajo sentencia: la censura en Cuba, Guatemala y Honduras](#), 31 de agosto de 2020.

⁶⁸ ADN Cuba, [Multa de 120 dólares a activista por publicar en Facebook](#), 15 de abril de 2020; Periódico Cubano, [Multa de 3.000 pesos para el periodista independiente cubano Niober García Fournier](#), 15 de abril de 2020; Diario de Cuba, [3.000 pesos de multa por hacer periodismo independiente en tiempos de Covid-19 en Cuba](#), 16 de abril de 2020; Cubanet, [Niober García Fournier, doblemente azotado por el Decreto-Ley 370](#), 20 de mayo de 2020; Radio Televisión Martí, [Periodista multado dos veces en un mes por el Decreto 370](#), 21 de mayo de 2020.

51. El 8 de abril, la Seguridad del Estado amenazó al periodista independiente Osniel Carmona Breijo con “hacerlo desaparecer por tiempo indefinido, de calabozo en calabozo sin que nadie conozca su paradero” debido a sus reportes sobre la crisis del coronavirus en La Habana. El reportero publica regularmente en el periódico Amanecer Habanero información sobre la pandemia y su impacto sobre la población de la capital de Cuba⁶⁹.

52. El 17 de abril, Mónica Baró, periodista de la revista El Estornudo, fue multada por supuesta violación al Decreto-Ley 370. Según la información recibida, la periodista fue citada a una estación de la Policía Nacional Revolucionaria en La Habana e interrogada por alrededor de dos horas⁷⁰. En ese contexto, además, la acusaron de trabajar para medios que aceptan financiamiento de organizaciones extranjeras que se proponen “derrocar la revolución cubana”⁷¹.

53. El 18 de abril, el [periodista](#) de Diario de Cuba y corresponsal del periódico ABC, Jorge Enrique Rodríguez, fue interceptado en la vía pública y trasladado a la unidad policial de Zanja, en La Habana, y sometido a un interrogatorio de más de dos horas. Allí, la Seguridad del Estado le informó que se lo estaba investigando por la “difusión de noticias falsas”, que se sanciona con una pena de cárcel de entre uno y cuatro años⁷². El 28 de junio, el comunicador fue detenido en el centro de procesamiento penal Vivac, en La Habana. Según la información disponible, su detención habría estado vinculada a la cobertura informativa de la muerte de Hansel Hernández y la presunta participación de la policía en los hechos, además de las movilizaciones para pedir justicia⁷³. Las autoridades cubanas habrían impedido la celebración de una protesta que se había anunciado e implementaron medidas para obstruir toda cobertura informativa del tema. Alrededor de 48 organizaciones periodísticas y dedicadas a la defensa de los derechos humanos alertaron a la CIDH y a Naciones Unidas sobre el arresto del reportero de Diario de Cuba⁷⁴.

⁶⁹ Radio Televisión Martí, [“Te vamos a desaparecer por tiempo indefinido”, advierte policía política a periodista habanero](#), 13 de abril de 2020; Periódico Cubano, [Periodista Osniel Carmona recibe amenazas por informar acerca del coronavirus en La Habana](#), 13 de abril de 2020; Cubanet, [“Te vamos a desaparecer por tiempo indefinido, de calabozo en calabozo”](#), 14 de abril de 2020; El Heraldo de Cuba, [El comunicador estuvo detenido 11 horas y también amenazaron a su esposa](#), 16 de abril de 2020.

⁷⁰ Cubanet, [Multan a la periodista Mónica Baró por “violar” Decreto-Ley 370](#), 17 de abril de 2020; CiberCuba, [Seguridad del Estado multa con 3000 pesos a la periodista independiente cubana Mónica Baró](#), 17 de abril de 2020; Diario de Cuba, [‘No me van a callar’: otra periodista independiente multada con 3.000 pesos](#), 18 de abril de 2020.

⁷¹ CPJ, [Autoridades cubanas recurren a nuevo decreto que regula el uso de la Internet para multar a la periodista Mónica Baró por sus publicaciones en Facebook](#), 22 de abril de 2020.

⁷² Diario de Cuba, [Jorge Enrique Rodríguez, otro periodista de DIARIO DE CUBA interrogado y procesado](#), 19 de abril de 2020; ADN Cuba, [El acoso continúa: Policía política interroga al periodista cubano Jorge E. Rodríguez](#), 19 de abril de 2020.

⁷³ Cubanet, [Detenido y a la espera de juicio periodista independiente Jorge Enrique Rodríguez](#), 30 de junio de 2020; 14 y medio, [Detenido y a la espera de juicio el periodista independiente Jorge Enrique Rodríguez](#), 1 de julio de 2020; CPJ, [En medio de protestas, las autoridades detienen al periodista cubano Jorge Enrique Rodríguez, quien está a la espera de juicio](#), 2 de julio de 2020; Cubanet, [Liberan a Jorge Enrique Rodríguez: “Salí por los amigos que hicieron la campaña”](#), 4 de julio de 2020.

⁷⁴ Cubanet, [Sociedad civil cubana exige la liberación del periodista Jorge Enrique Rodríguez](#), 3 de julio de 2020.

54. Asimismo, un grupo de activistas liderado por la coordinadora de la Mesa de Diálogo de la Juventud Cubana, Kirenia Yalit Núñez Pérez y el científico y activista Oscar Casanella presentó un recurso de Habeas Corpus ante el Tribunal de La Habana a favor de Jorge Rodríguez⁷⁵. El 2 de julio, la CIDH y su Relatoría Especial manifestaron grave preocupación por la prisión del periodista por presunto desacato, y recordaron que las detenciones por ejercer periodismo son incompatibles con principios de libertad de expresión⁷⁶. El comunicador fue finalmente liberado el 3 de julio tras seis días de detención⁷⁷.

55. Según pudo conocer la Relatoría Especial, el 24 de abril fuerzas represivas de la Seguridad del Estado y la Policía Nacional Revolucionaria llegaron a la vivienda del periodista de CubaNet Enrique Díaz Rodríguez y lo trasladaron a la Unidad Territorial de Investigaciones de Playa, donde fue interrogado sobre varios artículos periodísticos. Luego los oficiales lo presentaron ante un inspector del Ministerio de Comunicaciones que, amparado en el Decreto-Ley 370, le impuso una multa de 3000 pesos⁷⁸.

56. Según información de público conocimiento, el 1 de mayo de 2020 el periodista Héctor Miguel Sierra fue citado, interrogado y amenazado con ir a prisión por publicar la foto de un agente de la Policía Nacional Revolucionaria (PNR) sin tapaboca en el medio de comunicación comunitario Cimarrón de Mayabeque. Asimismo, el reportero volvió a ser detenido de forma violenta por oficiales de la policía el 24 de julio⁷⁹.

57. El 1 de junio, el periodista Emilio Almaguer de la Cruz fue detenido por las autoridades del municipio de Baracoa (provincia de Guantánamo) por una presunta difamación contra un funcionario del gobierno local. Según la información disponible, el arresto se produjo días después de que el periodista publicara en sus redes sociales que el Intendente Norge Rodríguez Delgado, estaba siendo investigado por malversación de fondos públicos⁸⁰.

⁷⁵ ADN Cuba, [Activistas presentan Habeas Corpus a favor de periodista independiente Jorge Enrique Rodríguez](#), 3 de julio de 2020; Cubanet, [Presentan Habeas Corpus a favor de Jorge Enrique Rodríguez](#), 3 de julio de 2020.

⁷⁶ CIDH, [@CIDH] (2 de julio de 2020). #Cuba La @CIDH y @RELE_CIDH expresan grave preocupación por la prisión del periodista Jaime Rodríguez de @diariodecuba por presunto desacato. Las detenciones por ejercer periodismo son incompatibles con principios de #LibertadExpresión por lo que debe ser puesto en libertad. [Tweet]. Twitter. <https://twitter.com/CIDH/status/1278842382931427335?s=20>.

⁷⁷ Cubanet, [Liberan a Jorge Enrique Rodríguez: “Salí por los amigos que hicieron la campaña”](#), 3 de julio de 2020; Cibercuba, [Liberado el periodista independiente Jorge Enrique Rodríguez](#), 4 de julio de 2020.

⁷⁸ Cubanet, [Régimen cubano arresta a periodista de CubaNet Enrique Díaz](#), 24 de abril de 2020; Cibercuba, [Periodista cubano Enrique Díaz habla de su arresto y multa de 3000 pesos por el Decreto Ley 370](#), 29 de abril de 2020.

⁷⁹ Cubanet, [Amenazan a periodista del ICLEP por informar sobre la COVID-19](#), 4 de mayo de 2020; Voces del Sur, [Periodista del ICLEP es detenido arbitrariamente, robado y humillado por oficiales de la Policía Política cubana](#), 25 de julio de 2020.

⁸⁰ Radio Televisión Martí, [Emiliano Almaguer acusado por difamación tras denunciar corrupción](#), 4 de junio de 2020; Cubanet, [Acusan por difamación a periodista que denunció corrupción en Baracoa](#), 5 de junio de 2020; Periódico Cubano, [Arrestado periodista independiente por denunciar corrupción en Baracoa](#), 5 de junio de 2020.

58. El 27 de julio, Yadisley Rodríguez Ramírez, reportera de Palenque Visión, fue detenida por la Seguridad del Estado en la provincia de Camagüey. Además, la Relatoría tomó conocimiento de que agentes policiales y de la Seguridad del Estado habrían ingresado a su vivienda sin orden judicial, confiscándole dos teléfonos y una computadora personal. Según manifestó la periodista, la habrían trasladado a la sede del Ministerio del Interior, donde estuvo detenida por 15 horas mientras los oficiales la interrogaban sobre el paradero de Rodríguez Lobaina, activista político, director de Palenque Visión y activista político y de la Alianza Democrática Oriental. Finalmente, fue liberada con una carta de advertencia⁸¹.

59. Según información de público conocimiento, el 2 de octubre, Abraham Jiménez Enoa, periodista freelance, fundador de El Estornudo y columnista de *The Washington Post* y en la revista Gatopardo, se presentó a un interrogatorio policial cuando agentes de la Seguridad del Estado que se habrían hecho pasar por civiles lo obligaron a desnudarse para registrarlo, lo esposaron y lo llevaron a la sede del organismo. Allí lo interrogaron durante casi cinco horas y lo amenazaron con procesarlo por usurpación de funciones si continuaba publicando en *The Washington Post* ya que “el medio no estaba acreditado en Cuba”. También le habrían manifestado que “comenzarían una guerra” contra su familia y allegados⁸². El periodista señaló que los actos de acoso y amedrentamiento se deben a que él se encuentra “regulado”, término que se emplea en Cuba para referirse a las personas a quienes las autoridades arbitrariamente les impiden salir del país⁸³. En junio, Abraham Jiménez Enoa había denunciado que varios agentes de Seguridad del Estado y una patrulla con cuatro oficiales se habrían “apostado” en su vivienda para impedirle cubrir la protesta por la muerte del joven Hansel Hernández⁸⁴.

60. La persecución a la prensa independiente que informaba sobre COVID-19 se dio en un contexto de denuncias sobre tergiversación en las cifras de contagios, además de errores e inexactitudes. En distintas ocasiones, Inventario, una iniciativa de periodismo de datos independiente, denunció reportes erróneos por parte del Ministerio de Salud Pública (MINSAP) y pidió mayor transparencia⁸⁵. En abril, en un comunicado de prensa, la Relatoría Especial manifestó preocupación ante la situación de restricciones al trabajo de la prensa en el contexto de la pandemia a nivel regional,

⁸¹ Diario Las Américas, [Arrestan a reportera de Palenque Visión en Cuba](#), 28 de julio de 2020; Periódico Cubano, [Periodista independiente Yadisley Rodríguez en paradero desconocido tras arresto](#), 28 de julio de 2020; Radio Televisión Martí, [Reportera de Palenque Visión envía mensaje a sus colegas: “No se dejen avasallar ni intimidar”](#), 31 de julio de 2020; CPJ, [Fuerzas de seguridad cubanas detienen a la periodista Yadisley Rodríguez Ramírez y la interrogan sobre el director de agencia de noticias](#), 6 de agosto de 2020.

⁸² 14 y medio, [La policía amenaza con la cárcel al periodista Abraham Jiménez Enoa](#), 1 de octubre de 2020; Infobae, [Lo desnudaron, esposaron y amenazaron: la brutalidad del régimen cubano contra el periodista Abraham Jiménez Enoa](#), 3 de octubre de 2020; The Washington Post, [If this is my last column here, it's because I've been imprisoned in Cuba](#), 5 de octubre de 2020.

⁸³ CPJ, [El CPJ hace un llamado a las fuerzas de seguridad cubanas a cesar las amenazas contra el columnista del Washington Post Abraham Jiménez Enoa](#), 6 de octubre de 2020.

⁸⁴ Infobae, [El régimen cubano detuvo al periodista Abraham Jiménez Enoa, columnista del Washington Post](#), 30 de junio de 2020; CiberCuba, [Policía cita a periodista independiente cubano Abraham Jiménez Enoa](#), 30 de junio de 2020.

⁸⁵ Cubanet, [Denuncian “reportes erróneos” del MINSAP sobre coronavirus en Cuba](#), 30 de abril de 2020; Cubanet, [Piden “transparencia” en los reportes oficiales sobre COVID-19 en Cuba](#), 20 de mayo de 2020.

e hizo especial mención al caso de Cuba y la aplicación del Decreto-Ley 370⁸⁶. En esa ocasión, la CIDH y su Relatoría Especial llamaron a los Estados a garantizar el ejercicio del derecho a la libertad de expresión y el acceso a la información, y a garantizar el rol trascendental que cumple la prensa en contextos de pandemia, de acuerdo con la Resolución No. 01/20 sobre Pandemia y Derechos Humanos emitida por la CIDH.

61. La CIDH y su Relatoría Especial han indicado en su Informe Especial sobre la Situación de la Libertad de Expresión en Cuba que los agentes estatales son la principal fuente de amenazas y agresiones contra la prensa en el país, práctica que debe ser desmantelada y sancionada. El informe recomendó al Estado de Cuba poner fin al hostigamiento, incluyendo citaciones, detenciones de cualquier duración, y acoso judicial a cualquier persona por causas relacionadas al ejercicio de su libertad de expresión, libertad de asociación, reunión u otros conexos⁸⁷.

62. Finalmente, la Relatoría recibió con satisfacción la noticia sobre la liberación del periodista Roberto Quiñones el 4 de septiembre de 2020, a pocos días de cumplir un año privado de su libertad⁸⁸. El periodista independiente destacó que en prisión le fueron negados “todos los beneficios” que le correspondían, además de denunciar las condiciones de hacinamiento, mala calidad del agua y alimentos y la falta de atención médica adecuada⁸⁹. El reportero de Cubanet fue condenado el 7 de agosto de 2019 por el tribunal municipal de Guantánamo a un año de prisión por los delitos de resistencia a la autoridad y desobediencia. De acuerdo a la información monitoreada por la Relatoría en 2019, Roberto Quiñones habría sido detenido y golpeado por agentes de la Policía Nacional Revolucionaria (PNR), cuando realizaba la cobertura de un juicio que el Estado cubano siguió contra el matrimonio Rigal - Exposito, quienes fueron procesados por la decisión de educar a sus hijos desde su hogar, entre otros casos más antiguos.

b. Amenazas y persecución de activistas, artistas y ciudadanos opositores

63. En el 2020 la CIDH y su Relatoría Especial tomaron conocimiento de las denuncias de artistas, activistas y opositores que fueron multados y amenazados por la Seguridad del Estado debido a sus opiniones políticas o sus críticas en redes sociales sobre la actuación del régimen en torno a la gestión de la pandemia⁹⁰. En general, las sanciones se realizaron bajo el amparo del Decreto-Ley

⁸⁶ CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. [CIDH y su RELE expresan preocupación por las restricciones a la libertad de expresión y el acceso a la información en la respuesta de Estados a la pandemia del COVID-19](#), 18 de abril de 2020.

⁸⁷ CIDH, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, [Libertad de Expresión en Cuba](#), OEA/Ser.L/V/II, 2018.

⁸⁸ ABC, [Liberan al periodista cubano Roberto Quiñones tras casi un año en prisión](#), 4 de septiembre de 2020; 14 y medio, [Liberan al periodista Roberto Quiñones tras un año en prisión](#), 4 de septiembre de 2020; Deutsche Wele (DW), [Cuba libera a periodista independiente Roberto Quiñones](#), 5 de septiembre de 2020.

⁸⁹ Radio Televisión Martí, [Quiñones Haces, más delgado y sin acceso a la debida atención médica en prisión](#), 22 de julio de 2020; ADN Cuba, [Roberto Quiñones: más delgado y sin la debida atención médica en prisión](#), 22 de julio de 2020.

⁹⁰ ADN Cuba, [Multan y amenazan de muerte a activistas cubanos por publicar en redes sociales](#), 2 de abril de 2020; Radio Televisión Martí, [Multas y amenazas a opositores por comentar sobre el coronavirus en la isla](#), 2 de abril de 2020; ADN Cuba, [Multan y amenazan de muerte a activistas cubanos por publicar en redes sociales](#), 2 de abril de 2020; Cubanet, [Decreto-Ley 370 o “Ley Azote” a la libertad de expresión en Cuba](#), 14 de abril de 2020; Radio Televisión Martí, [Activistas del FANTU: Nos multan para intentar silenciarnos](#), 23 de abril de 2020.

370 de 2018 “sobre la informatización de la sociedad en Cuba”, publicado en julio de 2019 en la Gaceta Oficial de la República.

64. En 2019, la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión observó con preocupación algunas de las disposiciones de este Decreto-Ley. Por ejemplo, el artículo 68, que establece las “contravenciones asociadas a las tecnologías de la información y la comunicación”, podría establecer un régimen de censura en el país y servir de instrumento legal para castigar a la prensa independiente. Asimismo, las sanciones previstas en el Capítulo II podrían ser desproporcionadas, al contemplar por ejemplo el “decomiso de los equipos y medios utilizados para cometer las contravenciones”, la “suspensión de la licencia de forma temporal o la cancelación definitiva”, la “clausura de las instalaciones” y multas que pueden ascender hasta a varios cientos de dólares estadounidenses, sumas sustanciales en pesos cubanos.

65. El artista visual Luis Manuel Otero Alcántara fue detenido el 1 de marzo cuando se dirigía a una protesta denominada “besada pública” frente al Instituto Cubano de Radio y Televisión, contra la censura de un beso gay en una película transmitida en la televisión cubana⁹¹. De acuerdo a la información obtenida por la Relatoría, el artista ya había sido hostigado en múltiples oportunidades durante los últimos años, incluyendo 21 detenciones vinculadas a sus protestas públicas. En esta ocasión, Otero fue acusado por los crímenes de ultraje a los símbolos patrios y daño a la propiedad debido a la realización de una performance artística en la cual aparece fotografiado con la bandera de Cuba en distintas situaciones. La fiscalía habría solicitado una condena de entre dos y cinco años de prisión. Según información disponible, el artista permaneció detenido durante dos semanas y fue liberado el 14 de marzo⁹². Posteriormente, el 26 de noviembre de 2020, Otero y otros 13 artistas y disidentes, muchos de ellos pertenecientes al Movimiento San Isidro, habrían sido detenidos arbitrariamente, acusados de violar las normas contra el COVID-19, acusados de no realizarse nuevamente una prueba⁹³. De acuerdo a la información al alcance, las detenciones ocurrieron tras numerosos casos en los cuales agentes de las fuerzas de seguridad y fiscales cubanas detuvieron a disidentes, acusándolos del delito de “propagación de epidemias”, y les impusieron multas por presuntas violaciones de las restricciones de prevención del COVID-19. Las autoridades habrían realizado detenciones arbitrarias, abriendo procesos penales abusivos y deteniendo a personas en celdas insalubres que favorecen la propagación del COVID-19⁹⁴.

2020; ADN Cuba, [Decreto 370: Multan al activista Raux Denis por hacer denuncias en Facebook](#), 24 de abril de 2020; Cubanet, [Multan a opositora Yanisbel Valido por “violar” Decreto-Ley 370](#), 10 de mayo de 2020.

⁹¹ El País, [Detenido en Cuba el artista y activista Luis Manuel Otero Alcántara](#), 5 de marzo de 2020; ABC, [Arrestan en Cuba al artista Luis Manuel Otero Alcántara](#), 6 de marzo de 2020; CubaLex, [Cuba: alert from Luis Manuel Otero arbitrary detention and the increasing attacks against freedom of artistic expression](#), 11 de marzo de 2020; Amnesty International,

. [Cuba: Amnesty International calls for release of artist and prisoner of conscience](#), 13 de marzo de 2020.

⁹² Amnesty International, [Cuba: Amnesty International calls for release of artist and prisoner of conscience](#), 13 de marzo de 2020; Human Rights Watch, [Cuba: Gobierno usa normas sobre Covid-19 para intensificar la represión](#), 7 de diciembre de 2020.

⁹³ Human Rights Watch, [Cuba: Gobierno usa normas sobre Covid-19 para intensificar la represión](#), 7 de diciembre de 2020.

⁹⁴ Human Rights Watch, [Cuba: Gobierno usa normas sobre Covid-19 para intensificar la represión](#), 7 de diciembre de 2020; CIDH, Comunicado de prensa 286/20, [La CIDH rechaza el operativo arbitrario en contra del](#)

66. El 1 de abril, Ovidio Martín Castellanos, miembro de la dirección de la Unión Patriótica de Cuba (UNPACU) y promotor de Cuba Decide fue detenido por algunas horas el miércoles en la segunda unidad de la policía en Santiago de Cuba⁹⁵. El activista opositor ya había sido detenido el 1 de abril y multado en virtud del Decreto Ley 370 por sus publicaciones contrarias al régimen en las redes sociales. Asimismo, en tal oportunidad también fue multado con 200 pesos en moneda nacional por el supuesto delito de “propaganda enemiga”⁹⁶.

67. Asimismo, en abril, José Aguiar González, ciudadano cubano y residente en la ciudad de Cienfuegos, fue multado con 3.000 pesos bajo el Decreto Ley 370 por grabar y publicar un video en internet en el que mostró los riesgos de contagio que sufren algunos grupos de personas que viven en la calle⁹⁷. La Relatoría registró numerosos hechos similares de detenciones y amenazas de multas a ciudadanos que denunciaban las malas condiciones en las que se atendían a los pacientes que padecían del coronavirus, entre otras expresiones críticas sobre asuntos de interés público⁹⁸.

68. El 13 de abril, luego de salir de un interrogatorio policial, el *youtuber* Yander Serra fue detenido cuando realizaba una transmisión directa en la ciudad de Manzanillo (provincia de Granma) en la que denunciaba las amenazas a las que había sido sometido. El joven habría sido citado por sus publicaciones en redes sociales sobre la situación epidemiológica en Manzanillo⁹⁹. El 8 de junio, volvió a ser interrogado durante dos horas a raíz de uno de sus últimos videos públicos y se le aplicó una multa de 3 mil pesos¹⁰⁰.

69. El 17 de abril, el rapero Maykel Osorbo fue detenido mientras realizaba una transmisión en vivo a través de Facebook en las afueras de su vivienda, en La Habana Vieja, y trasladado en una patrulla conducida por oficiales de la Policía Nacional Revolucionaria (PNR) y

[Movimiento San Isidro en Cuba y recuerda sus obligaciones internacionales en derechos humanos](#), 28 de noviembre de 2020.

⁹⁵ Cubanet, [Detienen a Ovidio Martín Castellanos y amenazan con dejarlo en prisión](#), 6 de mayo de 2020; Radio Televisión Martí, [Arrestado en Cuba Ovidio Martín Castellanos, activista de UNPACU](#), 6 de mayo de 2020; Diario de Cuba, [El régimen encarcela y acusa de un delito común a otro activista de la UNPACU](#), 8 de mayo de 2020; Periódico Cubano, [Opositor cubano Ovidio Martín Castellanos detenido y acusado de supuesto delito de cohecho](#), 8 de mayo de 2020.

⁹⁶ Radio Televisión Martí, [Coordinador de UNPACU arrestado y multado por comentar en redes sociales](#), 2 de abril de 2020.

⁹⁷ Radio Televisión Martí, [Multas y amenazas por grabar video de desamparados en Cienfuegos \(VIDEO\)](#), 17 de abril de 2020; Radio Viva 24, [Multa por filmar vídeo de desamparados en Cienfuegos](#), 18 de abril de 2020.

⁹⁸ ADN Cuba, [Multan a cubano por denunciar en ADN Cuba condiciones precarias de su comunidad](#), 20 de abril de 2020; Radio Televisión Martí, [Arrestado, amenazado y multado por revelar casos en hogar de ancianos en Santa Clara](#), 22 de abril de 2020.

⁹⁹ Cubanet, [Detienen en Granma a youtuber cubano mientras realizaba una directa](#), 13 de abril de 2020; CiberCuba, [Detenido el YouTuber Yander Serra mientras hacía un video en “directo” desde Manzanillo](#), 14 de abril de 2020.

¹⁰⁰ Periódico Cubano, [Youtuber cubano Yander Serra es multado por su “clasificación de chivatones”](#), 9 de junio de 2020; Diario de Cuba, [Un youtuber que presentó una clasificación de 'chivatones' en Cuba, detenido y multado por el 370](#), 9 de junio de 2020; Radio Televisión Martí, ["Odiar la verdad": Multan a youtuber cubano con 3.000 pesos por video sobre "chivatones"](#), 9 de junio de 2020.

agentes del Departamento de la Seguridad del Estado¹⁰¹. El artista fue liberado cuatro días después¹⁰². En julio, fue nuevamente detenido durante doce horas en la estación policial de San Miguel del Padrón, acusado del delito de “difamación de las instituciones y organizaciones y de los héroes y mártires”. Según la información recibida, los cargos estarían vinculados a sus publicaciones en redes sociales a raíz de la muerte del músico “El Dany” por presunta negligencia médica, en las que cuestionó al presidente Miguel Díaz-Canel y al Ministerio de Salud Pública, y pidió explicaciones sobre lo sucedido¹⁰³. Asimismo, días después fue citado junto a su pareja a una estación de la policía en La Habana Vieja por un oficial de la Dirección de Menores del Ministerio del Interior, quien los amenazó con quitarle la custodia de su hija de 4 años¹⁰⁴.

70. El 9 de noviembre, el rapero y opositor Denis Solís, fue detenido por la Policía cubana tras varios días de hostigamiento sin motivo aparente, según comentaron miembros del Movimiento San Isidro (MSI) del que el activista es parte¹⁰⁵. Según informó la prensa local, al día siguiente de su detención Denis Solís habría sido juzgado por el Tribunal Municipal de La Habana Vieja y condenado a 8 meses de prisión por la presunta comisión del delito de “desacato”, decisión que fue confirmada por el Tribunal Provincial de La Habana¹⁰⁶. El 10 de noviembre, integrantes del movimiento de arte independiente San Isidro habrían presentado un recurso de hábeas corpus ante en el Tribunal Provincial de La Habana para pedir su liberación¹⁰⁷. Sin embargo, el 13 de noviembre la Sala de Delitos Contra la Seguridad del Estado les respondió que el juicio se habría realizado el 11 de noviembre, ocasión en que se le impuso la sentencia y se ordenó su traslado a la prisión de Valle Grande, en donde el activista se encontraba “en espera de la firmeza de la sentencia dictada en su contra”¹⁰⁸. En un comunicado, el Movimiento denunció el proceso acelerado contra el activista. “En solo tres días un ciudadano de este país fue violentamente arrestado sin cargos, trasladado a tres instituciones de las

¹⁰¹ Cibercuba, [Detienen al rapero cubano Maykel Osorbo por sus publicaciones en las redes sociales](#), 16 de abril de 2020; Cubanet, [Régimen acusa a Maykel Osorbo de “desacato” y “propagación de epidemias”](#), 17 de abril de 2020.

¹⁰² ADN Cuba, [Régimen cubano libera al rapero Maykel Osorbo](#), 18 de abril de 2020; Radio Televisión Martí, [Maykel Osorbo fue detenido y liberado luego que activistas protestaran](#), 18 de abril de 2020.

¹⁰³ Cubanet, [A Maykel Osorbo “lo procesarían por difamar a las instituciones del Estado”](#), 21 de julio de 2020; Radio Televisión Martí, [Acusan a rapero El Osorbo de “difamación a la medicina cubana” por directa sobre muerte de El Dany](#), 21 de julio de 2020.

¹⁰⁴ Cibercuba, [Amenazan a Maykel Osorbo con quitarle la custodia de su hija por declaraciones sobre la muerte de El Dany](#), 27 de julio de 2020; Diario de Cuba, [El régimen cubano amenaza a Maykel Castillo con despojarlo de la custodia de su hija](#), 28 de julio de 2020.

¹⁰⁵ Diario de Cuba, [Tras varios días de acoso la Policía cubana detiene al activista Denis Solís](#), 10 de noviembre de 2020.

¹⁰⁶ 14 y medio, [Condenado a ocho meses de prisión Denis Solís por “desacato”](#), 16 de noviembre de 2020; Diario de Cuba, [Las autoridades condenan a Denis Solís a ocho meses de prisión por 'desacato'](#), 16 de noviembre de 2020; Cibercuba, [Denis Solís, el joven rapero cubano condenado a 8 meses de prisión por sus ideas políticas](#), 17 de noviembre de 2020.

¹⁰⁷ Radio Televisión Martí, [Entregan Hábeas Corpus a favor de rapero encarcelado Denis Solís](#), 12 de noviembre de 2020.

¹⁰⁸ Diario Las Américas, [Cuba: Denis Solís, a prisión por ser un artista libre](#), 16 de noviembre de 2020.

fuerzas represivas y procesado por una causa construida. Todo esto, además, ocurrió sin permitirle una sola llamada telefónica", declararon¹⁰⁹.

71. En ese contexto, desde el 9 de noviembre y durante varios días consecutivos, decenas de artistas, activistas y académicos realizaron manifestaciones públicas en reclamo de la liberación de Denis Solís, como así también para pedir mayor información sobre la situación del rapero. Según la información de la prensa local, ello derivó en una ola de detenciones arbitrarias y violencia policial durante más de tres días. Señalaron, además, que numerosos miembros del Movimiento San Isidro han sido detenidos y, aunque algunos fueron liberados tras algunas horas de encierro, posteriormente los detuvieron nuevamente¹¹⁰.

72. El Decreto-Ley 370 fue ampliamente criticado y rechazado por la sociedad civil cubana así como también como de organizaciones de la sociedad civil especializada. En abril, un grupo de periodistas, artistas y activistas firmaron una [Declaración contra la Ley Azote](#) en la que manifiestan que "conscientes de que informar, opinar y expresarse libremente no constituyen delitos, y de que las leyes injustas se deben cambiar, no acatar, disponemos que, a partir de este momento, nos negamos a pagar las multas derivadas de la aplicación de esta norma y todas aquellas que violen nuestros derechos humanos"¹¹¹. Asimismo, en junio, más de 50 organizaciones no gubernamentales y medios de comunicación firmaron una petición dirigida a la Asamblea Nacional, el Consejo de Estado, el Tribunal Supremo, la Fiscalía General y el presidente de la República para que se declare inconstitucional el Decreto-Ley 370¹¹². Los firmantes exhortaron a actores de la comunidad internacional, gobiernos, sociedad civil y organismos internacionales de protección de derechos humanos a exigir al Gobierno cubano el fin inmediato de la vigilancia en línea contra personas que expresan sus opiniones en redes sociales u otros medios y el cese de la persecución a periodistas y activistas de derechos humanos.

73. En este marco, el 17 de marzo, a través de un comunicado de prensa, la Relatoría Especial condenó el aumento de la criminalización y hostigamientos contra periodistas, activistas y artistas que ejercen la libertad de expresión en Cuba, y exhortó al Estado a liberar de inmediato a todos los detenidos por ejercer sus derechos de opinión y expresión. Además, recordó al Estado que el uso del derecho penal como mecanismo para perseguir a quienes expresan opiniones, información o críticas a autoridades o políticas del gobierno, así como sobre temas de interés público, genera un efecto de amedrentamiento que limita la libertad de expresión¹¹³. Asimismo, el 25 de abril la CIDH y

¹⁰⁹ Diario Las Américas, [Cuba: Denis Solís, a prisión por ser un artista libre](#), 16 de noviembre de 2020.

¹¹⁰ Infobae, [Detenciones arbitrarias en Cuba: las fuerzas del régimen arrestaron ilegalmente a un grupo de artistas](#), 14 de noviembre de 2020; Cultura Democrática, [Ola de detenciones arbitrarias y violencia policial a artistas en Cuba](#), 14 de noviembre de 2020; Periódico Cubano, [Opositores de Cuba viven fuerte oleada represiva](#), 16 de noviembre de 2020.

¹¹¹ Diario Las Américas, [Cuba y su esfuerzo de banalizar a periodistas independientes](#), 20 de abril de 2020; Cubanet, [Periodistas, artistas y activistas cubanos se unen contra el Decreto-Ley 370](#), 20 de abril de 2020; Radio Televisión Martí, [Cubanos exigen derogación de decreto bautizado como "Ley Azote"](#), 20 de abril de 2020.

¹¹² IFEX, [Apoyo internacional a la petición para declarar inconstitucional el Decreto Ley 370 en Cuba](#), 15 de junio de 2020. Ver también: Freedom House. [Cuba: Comunicado contra la aplicación del decreto ley 370](#), 6 de mayo de 2020.

¹¹³ CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, Comunicado de prensa R55/20, [Relatoría Especial condena aumento de la criminalización y hostigamientos contra periodistas, activistas y artistas que ejercen la libertad de expresión en Cuba](#), 17 de marzo de 2020.

su Relatoría Especial condenaron el uso de Decreto-Ley 370 para sancionar a periodistas y activistas por informar o cuestionar las respuestas al COVID-19 a través de internet, y recordaron que la imposición de sanciones frente a expresiones críticas o información de interés público bajo figuras vagas no es compatible con las obligaciones internacionales de derechos humanos ni con los valores de un Estado democrático¹¹⁴.

74. A su vez, la Relatoría nota que los profesionales de la salud también han sido víctimas de persecución y censura por parte del Estado como represalia por sus publicaciones en redes sociales. Por ejemplo, el 20 de mayo el enfermero cubano Pedro Ariel García Rodríguez denunció que había sido forzado a renunciar al Instituto Nacional de Oncología y Radiología tras negarse a borrar sus publicaciones en Facebook. Unos días antes, el enfermero habría sido citado por agentes del régimen y por el subdirector del hospital, para avisarle que estaban dando seguimiento a sus publicaciones de redes sociales¹¹⁵. Asimismo, el 29 de mayo, el médico Ramón Zamora fue detenido por la Seguridad del Estado y trasladado a la estación policial conocida como El Anillo, donde lo interrogaron y amenazaron con aplicarle el Decreto-Ley 370 por “hacer publicaciones falsas contra el gobierno”. Según información disponible, su detención estaría vinculada por una publicación en redes sociales sobre un brote de rabia humana que provocó la muerte de tres personas en el municipio de Mayarí¹¹⁶.

75. La Relatoría Especial recuerda que tanto la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, así como el Artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, firmado por Cuba el 28 de febrero 2008, protegen la labor periodística, artística y la defensa de los derechos humanos. De tal modo, quienes se expresan de forma legítima no deberían sufrir presión al ejercer su labor, cubrir y/o difundir los hechos de interés público.

c. Acceso a internet y libertad de expresión

76. Como señaló el Informe Especial sobre Libertad de Expresión en Cuba de 2018 y el Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en Cuba de 2020, si algo ha cambiado recientemente en el campo de la libertad de expresión, se ha debido fundamentalmente al lento y paulatino desarrollo de tecnologías de la comunicación que, a pesar de las severas restricciones, ha tomado especial relevancia en la isla. En los últimos años, el uso de Internet y el desarrollo de medios digitales han permitido la apertura de espacios para la circulación de información e ideas al margen del control oficial. Gracias a estas tecnologías, en los últimos años, un número creciente de periodistas

¹¹⁴ CIDH [@CIDH]. (25 de abril de 2020). #Cuba @CIDH y @RELE_CIDH condenan uso de DecretoLey 370 que sanciona por informar o cuestionar en Internet respuestas a #COVID-19. Cerca de 20 periodistas y activistas recibieron multa o advertencia por expresiones contrarias al interés social o integridad de las personas. [Tweet]. Twitter. <https://twitter.com/CIDH/status/1254037937211297792?s=20>.

¹¹⁵ Cubanet, [Expulsan a enfermero de hospital en La Habana por “contrarrevolución”](#), 21 de mayo de 2020.; 14 y medio, ["Aquí tienes que estar de un lado de la cerca o del otro"](#), 22 de mayo de 2020; Radio Televisión Martí, [Enfermero cubano afirma que lo expulsaron del trabajo por decir lo que piensa \(VIDEO\)](#), 21 de mayo de 2020.

¹¹⁶ Radio Televisión Martí, [Interrogan y hackean Facebook de médico que publicó sobre muertes por rabia en Mayarí](#), 28 de mayo de 2020; Cubanet, [Amenazan a médico que compartió información sobre brote de rabia](#), 29 de mayo de 2020; CiberCuba, [Arrestan a médico cubano que informó de muertes por rabia en Mayarí](#), 29 de mayo de 2020.

han puesto en marcha medios de comunicación digitales al margen del discurso oficial y del control estatal para difundir su trabajo, así como promover el intercambio de información y opiniones¹¹⁷.

77. La Relatoría observa que los bloqueos de internet por parte del Estado representan una de las más frecuentes vulneraciones a la libertad de expresión. Durante el 2020, este problema cobró mayor relevancia debido a las medidas de distanciamiento y/o aislamiento social que obligaron a las y los ciudadanos a desarrollar gran parte de sus actividades diarias de forma virtual.

78. A lo largo del año, varios dirigentes opositores, artistas, periodistas y activistas denunciaron robo de saldo de datos móviles¹¹⁸; bloqueos sobre determinados portales informativos¹¹⁹; suspensiones, cortes e interferencias¹²⁰; altos costos de las tarifas y mala calidad del servicio¹²¹; problemas de conectividad en ciertas zonas geográficas¹²²; y hackeos a redes sociales de activistas¹²³. De acuerdo con la información obtenida, este tipo de problemas se dan especialmente en circunstancias de movilizaciones sociales, protestas y actividades organizadas por activistas independientes u opositores¹²⁴.

¹¹⁷ CIDH. [Informe Especial sobre la Situación de la Libertad de Expresión en Cuba](#). OEA/SER.L/V/II/CIDH/RELE/INF.21/18, 31 de diciembre de 2018, párr. 197; CIDH. [Situación de los Derechos Humanos en Cuba](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 2. 3 febrero 2020, párr. 219.

¹¹⁸ Cubanet, [Denuncian complicidad de ETECSA en hackeos de cuentas de Internet](#), 21 de abril de 2020; Heraldo de Cuba, [Complicidad De ETECSA En Hackeos De Cuentas De Internet](#), 21 de abril de 2020; Periódico Cubano, [Periodista independiente Rolando Rodríguez Lobaina acusa a ETECSA de ser cómplice de hostigamiento](#), 21 de abril de 2020; Cubanet, [Denuncian que ETECSA roba datos móviles a Tania Bruguera](#), 7 de mayo de 2020; CiberCuba, [ETECSA ofrece explicaciones tras numerosas denuncias de robo de saldo y datos](#), 29 de mayo de 2020.

¹¹⁹ CiberCuba, [Gobierno cubano arrecia la censura contra CiberCuba en servidores de la isla](#), 2 de junio de 2020; ADN Cuba, [Denuncian en Cuba bloqueo de la plataforma de peticiones Avaaz](#), 7 de mayo de 2020.

¹²⁰ CiberCuba, [José Daniel Ferrer denuncia que el régimen cubano le quitó internet: "¿Por qué le temen tanto a la información?"](#), 1 de mayo de 2020; ADN Cuba, [Régimen cubano corta acceso a internet a José Daniel Ferrer](#), 1 de mayo de 2020; CiberCuba, [ETECSA impide que Pedrito el Paketero haga sus videos en vivo](#), 24 de mayo de 2020; CiberCuba, [Quitan Internet a periodista de CiberCuba Iliana Hernández horas antes de protesta pacífica](#), 30 de junio de 2020; CiberCuba, [Periodistas, profesores y activistas cubanos se quedan sin datos de Internet el día de la protesta pacífica](#), 30 de junio de 2020; Radio Televisión Martí, [ETECSA corta Internet y restringe llamadas en el día de las protestas](#), 30 de junio de 2020; ADN Cuba, [Periodista Mónica Baró denuncia que Etecsa suspendió su servicio de Internet](#), 20 de julio de 2020; CiberCuba, [Periodistas independientes en Cuba denuncian vigilancia de la Seguridad del Estado y corte de datos móviles](#), 20 de julio de 2020; CiberCuba, [Periodista Roberto Quiñones denuncia que el régimen cubano le bloquea Internet](#), 29 de octubre de 2020.

¹²¹ Cubanet, ["Bajen los precios de Internet": tuitazo contra ETECSA el próximo fin de semana](#), 27 de mayo de 2020; CiberCuba, [Convocan campaña para exigir a ETECSA que baje los precios de internet](#), 29 de mayo de 2020; CiberCuba, [Cubanos inician tuitazo de 3 días para exigir a ETECSA que baje los precios de internet](#), 30 de mayo de 2020; El País, [Cuba: más conectada y más aislada](#), 9 de julio de 2020.

¹²² Radio Televisión Martí, [Internet desde "zonas de silencio" en Cuba, un lujo que pocos se pueden dar](#), 3 de mayo de 2020.

¹²³ CiberCuba, [ETECSA deja sin internet a activista cubano en primer aniversario de marcha reprimida por el régimen](#), 11 de mayo de 2020.

¹²⁴ Radio Televisión Martí, [ETECSA corta Internet y restringe llamadas en el día de las protestas](#), 30 de junio de 2020; CiberCuba, [Iliana Hernández reclama a ETECSA por cortes en los servicios de internet](#), 1 de julio de 2020.

79. Asimismo, en octubre la Relatoría tomó conocimiento de supuestos bloqueos al servicio de mensajería instantánea Telegram. En un comunicado a través de Twitter, la empresa comunicó que los usuarios en Cuba estaban reportando problemas de conexión que les impedía usar la aplicación con normalidad. “Estamos monitoreando la situación pero el problema no es nuestro. Esperamos que el proveedor responsable de este inconveniente pueda dar una solución lo antes posible”, manifestó la empresa¹²⁵. Las y los usuarios cubanos reaccionaron a los cortes a través del hashtag #NiMeCallasNiMeCallo a modo de protesta para exigir el desbloqueo de Telegram¹²⁶.

80. En relación con los altos costos del servicio de internet, un informe de la Alianza Regional por la Libre Expresión e Información y el Observatorio Cubano de Derechos Humanos señala que existe un consenso extendido respecto al precio que se paga en Cuba por el acceso a internet. Según el documento, si se considera que el salario mínimo mensual establecido por el Gobierno cubano a mediados de 2019 es de 16 dólares, un GB de datos representa más del 80% del salario mínimo¹²⁷.

81. La Relatoría Especial recuerda que en la declaración conjunta sobre libertad de expresión e internet de 2011, los Relatores Especiales de ONU, OSCE, CIDH y CADHP advirtieron que “[l]os Estados tienen la obligación de promover el acceso universal a Internet para garantizar el disfrute efectivo del derecho a la libertad de expresión. El acceso a Internet también es necesario para asegurar el respeto de otros derechos, como el derecho a la educación, la atención de la salud y el trabajo, el derecho de reunión y asociación, y el derecho a elecciones libres”. Asimismo, en esa oportunidad recordaron que “[el] bloqueo obligatorio de sitios web enteros, direcciones IP, puertos, protocolos de red o ciertos tipos de usos (como las redes sociales) constituye una medida extrema—análoga a la prohibición de un periódico o una emisora de radio o televisión— que solo podría estar justificada conforme a estándares internacionales”¹²⁸.

2020; IFEX, [Organizaciones denuncian numerosas detenciones arbitrarias, restricciones y cortes del servicio de internet para evitar manifestaciones contra la violencia policial en Cuba](#), 1 de julio de 2020.

¹²⁵ Infobae, [Telegram, fuera de servicio en Cuba por más de 24 horas](#), 15 de octubre de 2020; CiberCuba, [Gobierno de Cuba bloquea la app Telegram](#), 15 de octubre; Periódico Cubano, [ETECSA bloquea el acceso a Telegram desde Cuba](#), 15 de octubre de 2020; Diario de Cuba, [Numerosos usuarios reclaman a ETECSA por el bloqueo de Telegram en Cuba](#), 15 de octubre de 2020.

¹²⁶ CiberCuba, [Cubanos se unen contra la censura y exigen desbloqueo de Telegram y las VPN: #NiMeCallasNiMeCallo](#), 17 de octubre de 2020; CiberCuba, [Internautas reaccionan a golpe de memes contra censura de Telegram en Cuba](#), 17 de octubre de 2020; 14 y medio, [Bloqueado por segunda vez Telegram en Cuba a pesar de la ola de denuncias](#), 18 de octubre de 2020.

¹²⁷ Alianza Regional por la Libre Expresión y Observatorio Cubano de Derechos Humanos. [Informe sombra sobre la evolución de los compromisos asumidos. Examen periódico universal \(EPU\) de Cuba](#). Octubre de 2020.

¹²⁸ Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) para la Libertad de Opinión y de Expresión, la Representante para la Libertad de los Medios de Comunicación de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), la Relatora Especial de la Organización de Estados Americanos (OEA) para la Libertad de Expresión y la Relatora Especial sobre Libertad de Expresión y Acceso a la Información de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (CADHP). [Declaración Conjunta sobre Libertad de Expresión e Internet](#), 1 de junio de 2011.

2. Personas defensoras de derechos humanos

82. En relación con los derechos humanos de las personas defensoras de derechos humanos en Cuba, la CIDH observa que durante el 2020, su situación no cambió sustancialmente respecto de los años anteriores. En este sentido, según la información recibida y el monitoreo realizado por esta Comisión, quienes defienden los derechos humanos en el país continúan enfrentando actos de hostigamiento, vulneraciones arbitrarias al derecho a la libre circulación, la libertad, seguridad e integridad personal, y a las garantías de debido proceso y protección judicial, entre otros.

83. De manera consistente, la Comisión ha otorgado medidas cautelares a favor de defensores y defensoras de derechos humanos en Cuba cuya vida e integridad se encuentran en peligro. Para el 2020, la CIDH observó un incremento significativo en el número de medidas cautelares otorgadas para proteger a quienes defienden derechos humanos¹²⁹.

84. En relación con los actos de hostigamiento, la Comisión recibió información relativa a la situación específica de Nancy Alfaya, una de las fundadoras de las Damas de Blanco y activista, quien habría sido sometida a diferentes actos de hostigamiento por parte de autoridades estatales, incluidos el impedimento para viajar desde 2018, amenazas de entablar acciones legales por considerarla “rebelde” y varias detenciones arbitrarias. La Comisión observó la particular situación de riesgo en la que se encontraría la Sra. Alfaya por su condición como mujer defensora de derechos humanos debido a estereotipos de género, discriminación histórica y prejuicios relacionados a cómo deberían actuar o los roles que deberían jugar las mujeres en la sociedad¹³⁰.

85. La Comisión también recibió información sobre la persistencia de detenciones arbitrarias como método de hostigamiento por parte de policías y agentes de seguridad del Estado. Al respecto, la Comisión otorgó medidas cautelares a favor de María Elena Mir Marrero, Coordinadora Nacional de la Red de Líderes y Lideresas Comunitarios (RELLIC), quien habría sido detenida arbitrariamente cuando se dirigía al aeropuerto, impidiéndole salir del país. A su vez, su domicilio habría sido registrado sin motivos claros. De acuerdo con la información presentada a la CIDH, tanto durante su detención, como en el allanamiento la Sra. Mir habría sido golpeada por la policía¹³¹.

86. La Comisión ha identificado, que de forma consistente las personas defensoras de derechos humanos en Cuba suelen ser privadas de su libertad de manera arbitraria bajo determinados tipos penales – como desacato, atentado y desorden público-, siendo en ocasiones objeto de agresiones, amenazas y malos tratos al interior de los establecimientos penitenciarios¹³². Al respecto, la Comisión ha señalado que las detenciones arbitrarias a defensores y defensoras de derechos

¹²⁹ CIDH, MC No. 1116-19 Nancy Alfaya y su esposo Jorge Olivera respecto de Cuba, 5 de febrero de 2020; CIDH, MC No. 3-20 María Elena Mir Marrero respecto de Cuba, 5 de febrero de 2020; CIDH, MC No. 1077-19 Roilan Zárraga Ferrer y otros respecto de Cuba 13 de febrero de 2020; CIDH, MC No. 799-20 Maikel Herrera Bones respecto de Cuba, 14 de octubre de 2020.

¹³⁰ CIDH, [MC No. 1116-19 Nancy Alfaya y su esposo Jorge Olivera respecto de Cuba](#) 5 de febrero de 2020.

¹³¹ CIDH, [Resolución 13/2020](#), Medidas Cautelares No. 3-20 María Elena Mir Marrero respecto de Cuba, 5 de febrero de 2020.

¹³² CIDH, [Informe Especial sobre la Situación de la Libertad de Expresión en Cuba](#), OEA/SER.L/V/II, CIDH/RELE/INF.21/18, 31 de diciembre de 2018 Original: Español párr. 136.

humanos ponen en una situación de vulnerabilidad a estas personas y genera un riesgo real e inminente de que se vulneren otros derechos en su perjuicio¹³³.

87. Durante el 2020, la Comisión también fue informada sobre procesos de criminalización contra personas defensoras en Cuba. Al respecto, la Comisión conoció sobre el caso particular de Niober García Fournier, defensor de derechos humanos y activista, quien fue citado en la Estación de la PNR de Guantánamo donde se le realizó una carta de advertencia por los delitos de “incitación para delinquir y difamación de instituciones, organismos y héroes de la República”. Posteriormente, el 15 de abril de 2020, fue citado a la Unidad de Instrucción Penal en Guantánamo donde fue multado por una suma de 3000.00 pesos cubanos, supuestamente por “estar publicando en redes sociales la realidad de Cuba” en violación del Decreto Ley 370 “que limita las publicaciones en línea que el régimen considera subversivas”¹³⁴.

88. Asimismo, la Comisión observó que en el contexto de la pandemia por el COVID-19, las medidas implementadas por el Estado han sido utilizadas para prevenir o castigar expresiones críticas contra el Estado. Así, se han documentado hasta 34 casos de personas defensoras de derechos humanos, líderes sociales y activistas que se han visto directamente afectadas por la aplicación de normas relacionadas con la pandemia¹³⁵. De manera similar, según información pública, el Decreto-Ley 370 sobre la informatización de la sociedad en Cuba, en vigor desde julio de 2019, ha sido utilizado por la policía para reprimir periodistas, activistas y miembros de la sociedad civil con motivo de la pandemia. Así, la información indica que al menos 30 personas habrían sido sometidas a interrogatorios, amenazas y decomiso de medios de trabajo, por difundir sus opiniones en redes sociales. Asimismo, unas 20 personas han sido víctimas de la imposición de multas de 3.000 pesos (120 dólares), cuantía que triplica el salario medio mensual vigente. La información resalta que el incumplimiento del pago de multas constituye un delito sancionado con 6 meses de cárcel, lo cual ha llevado a siete líderes sociales al encarcelamiento¹³⁶.

89. La CIDH recuerda que imponer multas u otras sanciones a la labor de las personas defensoras y privarlas de su libertad tiene como objetivo central criminalizar sus actividades de promoción y defensa de los derechos humanos, así como disuadirlas de continuar promoviendo sus causas¹³⁷. De igual manera, la Comisión reitera que los órganos del sistema interamericano han indicado que las represalias a defensoras y defensores de derechos humanos tienen un efecto multiplicador que va más allá de la afectación directa a la persona del defensor o defensora, pues

¹³³ CIDH, [Informe sobre la Situación de los derechos humanos en Cuba](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 2 3 febrero 2020, párr. 186.

¹³⁴ CIDH, [Resolución 96/2020](#), Medida cautelar No. 1043-20, Niober García Fournier y su núcleo familiar respecto de Cuba, 18 de diciembre de 2020.

¹³⁵ Human Rights Watch, [Cuba: Gobierno usa normas sobre Covid-19 para intensificar la represión](#), 7 de diciembre de 2020.

¹³⁶ DDC, [Casi 50 organizaciones de derechos humanos y medios independientes repudian la aplicación del Decreto-Ley 370 en Cuba](#), 6 de mayo de 2020.

¹³⁷ CIDH, [Informe sobre la Situación de los derechos humanos en Cuba](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 2 3 febrero 2020, párr. 193.

cuando la agresión es cometida en represalia a su actividad, produce un efecto amedrentador que se extiende a quienes defienden causas similares¹³⁸.

90. Por otro lado, la Comisión ha recibido información que da cuenta de maniobras para evitar el derecho de protesta. Así, varios activistas, opositores y periodistas independientes denunciaron detenciones, viviendas sitiadas y cortes del servicio de internet principalmente en La Habana el 31 de octubre de 2020, día en el que se había convocado una protesta en dicha ciudad. Adicionalmente se denunció la detención de tres activistas que se dirigían a la protesta¹³⁹.

91. En consecuencia, la Comisión Interamericana considera que la situación de las personas defensoras de derechos humanos, continúa siendo preocupante. La CIDH reitera la importancia del derecho a defender los derechos humanos y el rol irremplazable de las defensoras y los defensores para la garantía del Estado de derecho y la construcción de una sociedad democrática, sólida y duradera¹⁴⁰. Por ello, la CIDH reitera el llamado al Estado para que adopte las medidas efectivas para garantizar y proteger los derechos de personas defensoras de derechos humanos, activistas, periodistas y demás líderes y lideresas sociales. La CIDH recuerda al Estado su obligación de prevenir las amenazas, agresiones y hostigamiento en contra de estos colectivos y tomar todas las medidas necesarias para salvaguardar y propiciar las condiciones para hacer posible que realicen su trabajo.

3. Personas LGBTI

92. En cuanto a la situación de los derechos humanos de las personas lesbianas, gay, bisexuales, trans y de género diverso e intersex (LGBTI), la Comisión observa que continúan los obstáculos para el ejercicio del derecho a la identidad de género, así como la falta de reconocimiento del derecho al matrimonio igualitario, el cual estaría sujeto a un proceso de consulta popular. Además, la CIDH continúa advirtiendo con preocupación, la ausencia de datos estatales sistemáticos y desagregados sobre la violencia y discriminación que, según información producida por sociedad civil, continúan afectando a las personas LGBTI y a quienes defienden sus derechos en el país.

93. Sobre la persistencia de requisitos patologizantes en la legislación registral civil que constituyen obstáculos para el reconocimiento legal de la identidad de género de las personas trans y de género diverso, la CIDH nota que el artículo 294.4 del Reglamento del Registro Civil requiere un dictamen médico para la actualización registral. La CIDH recuerda el deber internacional de los Estados de adoptar leyes de identidad de género que reconozcan el derecho de las personas trans y de género diverso a rectificar su imagen, su nombre y el componente “sexo” o “género” en sus certificados de nacimiento, documentos de identidad y demás documentos legales, sin requisitos patologizantes, tales como certificados médicos o exigencia de procedimientos quirúrgicos.

¹³⁸ CIDH, [Segundo informe sobre la situación de las defensoras y los defensores de derechos humanos en las Américas](#). OEA/SER.L/V/II/Doc.66, adoptado el 31 de diciembre de 2011, párr. 25.

¹³⁹ DDC, [Detenciones y cercos policiales en el día señalado por una convocatoria de protesta en Cuba](#), 31 de octubre de 2020.

¹⁴⁰ CIDH, [Criminalización de la labor de las defensoras y los defensores de derechos humanos](#), OEA/Ser.L/V/II., Doc. 49/15, 31 diciembre 2015, párr. 22; CIDH, Comunicado de Prensa No. 288/19, [CIDH y las presencias de ONU Derechos Humanos reiteran su llamado para la creación de un ambiente propicio y seguro para quienes defienden los derechos humanos en la región](#), 7 de noviembre de 2019.

94. Por otro lado, desde la publicación del informe de su país, la CIDH ha dado seguimiento a la situación del proceso de consulta popular y referendo del proyecto de Código de Familia, que según la información recibida durante 2020, ha sido nuevamente diferido por la Asamblea Nacional del Poder Popular para 2021¹⁴¹. Nuevamente, la Comisión expresa su preocupación acerca de la eventualidad que un derecho humano, como lo es el matrimonio igualitario, sea objeto de mecanismo de consulta popular. En esa línea, la CIDH llama al Estado a tomar todas las medidas necesarias para reconocer legalmente las uniones o el matrimonio de personas de mismo sexo, otorgando los mismos derechos conferidos a las parejas de sexos diferentes, incluidos los derechos patrimoniales y todos los demás que deriven de esa relación, sin distinción por motivos de orientación sexual, identidad de género, so pena de configurar violaciones a los derechos de igualdad y no discriminación.

95. Además, la Comisión nota la escasez de información oficial sistemática y desagregada sobre discriminación y violencia contra las personas LGBTI en Cuba. Al respecto, la CIDH recuerda que los Estados deben realizar esfuerzos y asignar recursos suficientes para recolectar y analizar datos estadísticos de manera sistemática respecto de la prevalencia y naturaleza de la violencia y la discriminación por prejuicio contra las personas LGBTI, o aquellas percibidas como tales¹⁴².

96. De igual forma, la Comisión ha tomado nota de información pública que da cuenta de distintos hechos de violencia, discriminación, y restricciones a los derechos de reunión y asociación de las personas LGBTI, así como obstaculización en su libertad de expresión y de difusión del pensamiento de las personas LGBTI o quienes son percibidas como tales. Entre estos, la Comisión destaca el asesinato del productor de teatro René Armando¹⁴³; las amenazas y los ataques recibidos por personas defensoras de derechos humanos, como Elaine Saralegui Caraballo¹⁴⁴, Ruhama Fernández¹⁴⁵, Adiel González Maimó¹⁴⁶, Jancel Moreno¹⁴⁷, y Osmel Adrián Rubio Santos¹⁴⁸. En particular, preocupan a la Comisión los actos cometidos en contra de las personas LGBTI o percibidas como tales afines al “Movimiento San Isidro” o al “27N”. Según información pública, personas LGBTI

¹⁴¹ Washington Post, Plebiscitar el matrimonio gay en Cuba es anticonstitucional, 4 de agosto de 2020.

¹⁴² CIDH, Violencia contra Personas Lesbianas, Gay, Bisexuales, Trans e Intersex en América, 2015; y CIDH, Avances y Desafíos hacia el Reconocimiento de los Derechos de las personas LGBTI en las Américas, 2018.

¹⁴³ Cibercuba, Policía cubana investiga muerte del productor teatral René Pita en La Habana, 16 de noviembre, 2020.

¹⁴⁴ Cibercuba, Denuncian amenazas a pastora cubana y activistas por defender comunidad LGBTI, 27 de setiembre, 2020; y Diario de Cuba, Iglesias cristianas critican que la televisión oficial cubana 'exponga una sola visión y silencio otras opiniones', 28 de setiembre, 2020.

¹⁴⁵ ADN Cuba, Policía política asedia a Ruhama Fernández en Santiago de Cuba, 14 de octubre, 2020.

¹⁴⁶ Cibercuba, Denuncian amenazas a pastora cubana y activistas por defender comunidad LGBTI, 27 de setiembre, 2020.

¹⁴⁷ Diario de Cuba, EL ICRT se disculpa por censurar un beso gay, pero la comunidad LGBTIQ convoca a una protesta, 1 de marzo, 2020; ADN Cuba, “No harán que me quede callado”: activista Jancel Moreno denuncia amenazas por criticar al régimen, 18 de octubre, 2020; y Periódico Cubano, Amenazan a activista LGBTI cubano con divulgar fotos íntimas por criticar al Gobierno, 19 de octubre, 2020.

¹⁴⁸ Washington Blade, Gay man who participated in Cuba protest movement arrested, 15 de diciembre, 2020; y ADN Cuba, Régimen detiene al joven activista y objetor de conciencia Osmel Adrián Rubio, 21 de diciembre, 2020.

afines a ese movimiento han sido objeto de vigilancia continua por parte de agentes estatales, detenciones arbitrarias, sancionadas a arresto domiciliario, entre otras situaciones¹⁴⁹.

97. En ese orden de ideas, la Comisión recuerda al Estado de Cuba su obligación de garantizar la protección a las personas LGBTI, abordar las causas subyacentes de la violencia y discriminación en su contra, así como la obligación de actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar, juzgar, sancionar y reparar las violaciones de derechos humanos contra personas LGBTI¹⁵⁰.

98. Por otro lado, la Comisión toma nota de la censura realizada, según información pública, a una escena que mostraba un beso de dos hombres, aparentemente, por parte del Instituto Cubano de la Radio y la Televisión (ICRT). Al respecto, la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH ha señalado que este tipo de expresión goza de un nivel especial de protección bajo los instrumentos interamericanos, en tanto se relaciona con un elemento integral de la identidad y la dignidad personal¹⁵¹, por lo cual la CIDH reitera el deber de los Estados de implementar las medidas necesarias para garantizar que las personas puedan ejercer su derecho a la libertad de expresión sin discriminación¹⁵².

99. Por otro lado, la CIDH toma nota de distintas iniciativas promovidas por el Centro Nacional de Educación Sexual (CENESEX) para promover el respeto de la diversidad en los distintos ámbitos de la vida social en Cuba, incluyendo la familia, así como la educación sexual integral y la eliminación de la estigmatización, los estereotipos y la discriminación contra las personas LGBTI, o aquéllas percibidas como tales. Dentro de estas iniciativas, la CIDH resalta el Panel “Las Familias Cubanas en la Diversidad”, el Séptimo Taller sobre Sexualidades, Violencias y Derechos Humanos y las capacitaciones para el fortalecimiento de las capacidades de las mujeres lesbianas y bisexuales contra la violencia de género y talleres para el empoderamiento de las personas trans, entre otros¹⁵³. La Comisión reitera que estas iniciativas de formación y cambio cultural llevadas a cabo en materia de diversidad y los derechos de las personas LGBTI son congruentes con las obligaciones interamericanas en materia de igualdad y no discriminación, por lo que exhorta al Estado a continuar con su esfuerzo para erradicar la violencia y prejuicios en la sociedad mediante la educación.

100. Sin perjuicio de lo anterior, la CIDH ha tenido conocimiento de denuncias de organizaciones de la sociedad civil que trabajan por los derechos de las personas LGBTI relativas a que personal directivo de CENESEX, en su calidad de institución estatal, mediante declaraciones públicas, ha rechazado el activismo y defensa independiente de los derechos humanos, calificando a las personas defensoras como “*garrapatillas*”, lo cual ha detenido efectos disuasivos para la sociedad civil

¹⁴⁹ Amnistía Internacional, Cuba: El movimiento San Isidro y sus aliados, sometidos a aterradores niveles de vigilancia, 12 de diciembre, 2020; Washington Blade, Gay man who participated in Cuba protest movement arrested, 15 de diciembre, 2020; y ADN Cuba, Régimen detiene al joven activista y objetor de conciencia Osmel Adrián Rubio, 21 de diciembre, 2020.

¹⁵⁰ CIDH, Violencia contra Personas Lesbianas, Gay, Bisexuales, Trans e Intersex en América, 2015; y CIDH, Avances y Desafíos hacia el Reconocimiento de los Derechos de las personas LGBTI en las Américas, 2018.

¹⁵¹ CIDH, Informe Anual de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, 30 de diciembre de 2009, párrs. 54-57.

¹⁵² CIDH, Violencia contra Personas Lesbianas, Gay, Bisexuales, Trans e Intersex en América, 2015, recomendación 42.

¹⁵³ Según información disponible en el sitio oficial de CENESEX: <https://www.facebook.com/cenesex/>, consultado el 7 de enero, 2021.

independiente¹⁵⁴. Al respecto, la Comisión llama al Estado a evitar la estigmatización, persecución y criminalización en perjuicio de las personas activistas y defensoras de derechos humanos independientes en materia de derechos de las personas LGBTI, así como a garantizar el trabajo de defensa.

101. Por último, la Comisión saluda la Resolución del Ministerio de Justicia que reconoció la filiación de dos madres, que conforman una pareja, respecto de su hijo, quedando asentado en el registro civil correspondiente¹⁵⁵, y llama al Estado a reglamentar el procedimiento para que, en el futuro, las parejas formadas por personas del mismo sexo no tengan que acudir a un proceso de determinación de derechos en sede ministerial.

4. Derecho de las mujeres

102. En cuanto a la situación de los derechos humanos de las mujeres, la Comisión reitera su preocupación ante la inexistencia de legislación que tipifique y reconozca la discriminación y violencia contra las mujeres. Ello, en un contexto caracterizado por actos de violencia reportados por sociedad civil, incluyendo feminicidios. Además, la Comisión ha sido informada sobre la ausencia de acceso a la justicia con perspectiva de género, lo que tiene impactos en los derechos humanos de las sobrevivientes y familiares de las víctimas de violencia feminicida. De igual forma, la CIDH destaca la falta de información oficial que permita comprender el fenómeno de violencia y discriminación contra las mujeres.

103. Sobre la inexistencia de legislación que contenga una definición general de discriminación contra las mujeres, la Comisión destaca los llamados de distintas organizaciones de la sociedad civil que trabajan por los derechos de las mujeres realizados a la Asamblea Nacional para que agenda la discusión y aprobación de la Ley Integral contra la Violencia de Género¹⁵⁶. A pesar de los llamados reiterados de sociedad civil y de organismos internacionales a legislar en esta materia, la CIDH nota que el debate de dicha ley no sido incluido en la agenda parlamentaria, cuya programación se extiende hasta 2022¹⁵⁷.

104. Respecto de la ausencia de una legislación específica en materia de violencia y discriminación contra las mujeres, la Comisión llama a adoptar medidas en esta materia teniendo en cuenta la relación íntima que existe entre el derecho de la mujer a vivir una vida libre de violencia y el derecho a la igualdad y a la no discriminación, que se encuentra en la base del ordenamiento jurídico internacional. En este orden de ideas, la Comisión destaca, como lo hizo en el informe de 2020, que Cuba aún no es parte de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (“Convención Belem do Pará”), principal instrumento interamericano de defensa y garantía de los derechos de las mujeres en la región que da competencia a la CIDH para recibir peticiones individuales en base a sus disposiciones y que exige a los Estados parte realizar informes

¹⁵⁴ Washington Blade, [Mariela Castro’s ‘little ticks’](#), 9 de mayo de 2020.

¹⁵⁵ Medium, [Estado cubano reconoce legalmente que Paulo tiene dos madres](#), 19 de junio de 2020.

¹⁵⁶ Diario de Cuba, [No será mágica, pero sí es urgente: Ley Integral contra la Violencia de Género en Cuba](#), 7 de diciembre de 2020.

¹⁵⁷ Diario de Cuba, [Con al menos 32 mujeres fallecidas a causa de la violencia machista cierra 2020 en Cuba](#), 7 de diciembre de 2020.

de seguimiento ante instancias regionales¹⁵⁸. En este sentido, reitera el llamado a firmar y ratificar dicho instrumento internacional.

105. Por otra parte, la Comisión destaca que el Estado no cuenta con datos consolidados, actualizados y debidamente desagregados producidos por instituciones estatales que permitan realizar un análisis comprehensivo del fenómeno de la violencia de género contra la mujer en el país. Al respecto, la activista de derechos humanos Marthadela Tamayo ha indicado que: "la actualización de la data de los casos de feminicidios (...) se conoce solo por observadores y por la prensa independiente¹⁵⁹". La CIDH nota que la ausencia de datos desagregados invisibiliza la discriminación y violencia contra las mujeres, pero, además imposibilita el análisis de factores de vulneración adicionales como el origen étnico-racial, la orientación sexual o la identidad de género, y contribuye a perpetuar la impunidad de estos crímenes en un contexto de arraigados estereotipos discriminatorios basados en género y de discriminación estructural contra las mujeres.

106. A pesar de la ausencia de datos de fuentes estatales, la Comisión toma nota de información recabada por organizaciones de la sociedad civil, incluyendo el Observatorio de Feminicidios en Cuba que da cuenta de que, durante 2020, se habrían reportado más de 30 feminicidios en el país, incluyendo 3 feminicidios infantiles. La CIDH observa que durante las medidas de contención de la pandemia de la COVID-19, entre marzo y octubre de 2020, se reportaron 17 feminicidios¹⁶⁰. Según la información disponible, en la mayoría de casos, el autor del delito es la pareja o expareja de la víctima y las víctimas, en su mayoría, tendrían entre 15 y 35 años¹⁶¹.

107. La Comisión llama al Estado a tomar medidas contundentes para hacer frente a la violencia contra las mujeres, niñas y adolescentes, a la vez que toma nota y saluda los esfuerzos reportados para la instalación de guías y líneas de denuncia específicas para atender a sobrevivientes de violencia de género, elaboradas por un equipo multidisciplinar proveniente de instituciones y organismos del Estado cubano como el Centro Nacional de Educación Sexual (CENESEX), la Fiscalía General de la República, la Universidad de La Habana, la Policía Nacional Revolucionaria y la Federación de Mujeres Cubanas (FMC), entre otros actores¹⁶².

108. De igual forma, la CIDH tiene conocimiento de que el personal encargado de la administración de justicia no contaría con formación específica para acompañar a las sobrevivientes a procesar sus denuncias sin someterlas a un proceso de revictimización. Incluso, información disponible indica que agentes de la policía nacional han cometido delitos de violencia contra las

¹⁵⁸ OEA, Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar Y Erradicar La Violencia Contra La Mujer "Convención De Belem Do Para", Información del Tratado, actualización al 10 de diciembre de 2018 y CIDH, [Situación de derechos humanos en Cuba](#), 2020, párr. 311.

¹⁵⁹ Diario de Cuba, [Entre el escepticismo y la esperanza, plataformas femeninas ante los planes oficiales para la mujer cubana](#), 13 de noviembre de 2020.

¹⁶⁰ Distintas Latitudes – [Investigación apoyada por el Fondo Howard G. Buffet para Mujeres Periodistas de la International Women's Media Foundation, Violentadas en Cuarentena](#), consultada el 8 de enero de 2021.

¹⁶¹ Observatorio de Feminicidios, [Yo Sí Te Creo en Cuba](#), consultada el 8 de enero de 2021.

¹⁶² Distintas Latitudes – [Investigación apoyada por el Fondo Howard G. Buffet para Mujeres Periodistas de la International Women's Media Foundation, Violentadas en Cuarentena](#), consultada el 8 de enero de 2021.

mujeres, que van desde persecución política hasta el acoso callejero hasta abuso sexual¹⁶³. Al respecto, la Comisión llama al Estado a continuar con los esfuerzos de capacitación en materia de derechos de las mujeres y perspectiva de género que han sido reportados a lo interno del Ministerio del Interior¹⁶⁴.

109. Por último, la CIDH saluda los avances del Estado de Cuba en materia de derechos de las mujeres., tales como la aprobación del Programa Nacional para el Adelanto de las Mujeres en Cuba, realizada en consejo de ministros en octubre de 2020¹⁶⁵. Según información pública, dicho plan tiene los fines de promover el avance de las mujeres y la igualdad de derechos, oportunidades y posibilidades; profundizar en los factores objetivos y subjetivos que obstaculizan un “mayor resultado económico, político, social y familiar”; y adoptar de un enfoque transversal de género en planes y programas de estudio de todas las formas y niveles de enseñanza¹⁶⁶. La Comisión valora la adopción de dicho Programa, que tiene el potencial de contribuir a la erradicación de las causas estructurales de la desigualdad que afectan los derechos humanos de las mujeres en Cuba. Sin embargo, ante denuncias de que el Programa excluye la posibilidad de participación de organizaciones de la sociedad civil independiente¹⁶⁷, la CIDH llama a las autoridades a entablar procesos de diálogo con dichas organizaciones y garantizar la interacción de la sociedad civil en su pluralidad durante la implementación de dicho programa, tomando en cuenta su intención de colaboración y las capacidades específicas que han desarrollado las organizaciones de sociedad civil en materia de los derechos de las mujeres.

5. Personas Afrodescendientes

110. En cuanto a los derechos de las personas afrodescendientes en Cuba, la CIDH continúa recibiendo información sobre casos de persecución y asedio contra personas afrodescendientes defensoras de derechos humanos, así como actos de violencia policial y violencia de género que podrían tener un carácter discriminatorio desde el punto de vista étnico-racial. Más allá, la Comisión ha recibido información sobre la falta de presencia de programas encaminados a recopilar estadísticas desagregadas respecto de esta población, así como denuncias que denotan la falta de ejecución del Programa Nacional contra el Racismo y la Discriminación Racial.

111. En primer lugar, la CIDH ha tomado nota de denuncias sobre persecución y asedio contra personas afrodescendientes, en particular, de quienes ejercen defensa de derechos humanos, así como obstaculización de las actividades de organizaciones que trabajan por los derechos de la población Afrodescendiente y contra la discriminación racial. Al respecto, destacan las denuncias de detenciones ilegales de activistas afrodescendientes, incluyendo Juan Madrazo Luna, Luis Oleidy Machado Reinoso, Aimara Nieto Muñoz, Martha Sánchez González, Keilylly de la Mora Valle, Denis Solís y Silverio Portal Contreras, quien es beneficiario de medidas cautelares otorgadas el 18 de julio

¹⁶³ ADN Cuba, [Así reprimen a las mujeres cubanas](#), 3 de agosto de 2020.

¹⁶⁴ Parlamento de Cuba, [Enfrentamiento a la violencia de género, una prioridad para el Estado cubano](#), 12 de octubre de 2020.

¹⁶⁵ Diario de Cuba, [Entre el escepticismo y la esperanza, plataformas femeninas ante los planes oficiales para la mujer cubana](#), 13 de noviembre de 2020.

¹⁶⁶ Diario de Cuba, [Entre el escepticismo y la esperanza, plataformas femeninas ante los planes oficiales para la mujer cubana](#), 13 de noviembre de 2020.

¹⁶⁷ Diario de Cuba, [Díaz-Canel reclama que 'cada quien haga las cosas bien' durante la aprobación de cinco políticas y programas](#), 6 de noviembre de 2020.

de 2020 por la CIDH, ante la situación de gravedad y urgencia de riesgo de daño irreparable a sus derechos en el contexto de su privación de la libertad en Cuba¹⁶⁸. Dicha situación de gravedad y urgencia fue percibida por la Comisión después de analizar, entre otros aspectos, información sobre las condiciones de su detención, incluyendo la prohibición de realizar llamadas telefónicas; así como agresiones que le habrían privado de la visión en un ojo y malos manejos de su salud después de sufrir ataques isquémicos transitorios, información que ha sido alertada por organizaciones de la sociedad civil¹⁶⁹.

112. Asimismo, la Comisión tomó nota de la denegación de permisos solicitados por el Comité Ciudadanos por la Integración Racial (CIR) para la celebración de actividades previstas durante 2020 como parte del Foro Racialidad, Genero, Cultura y Comunidad¹⁷⁰. Al respecto, la CIDH reitera su llamado al Estado a adoptar medidas eficaces para prevenir y combatir la estigmatización y la criminalización de las y los defensores de derechos humanos, en particular cuando dicha estigmatización o penalización pueda tener un carácter discriminatorio desde el punto de vista étnico-racial.

113. En similar sentido, en el contexto de la pandemia de la COVID-19, las mujeres afrodescendientes habrían sido expuestas al acoso policial, así como a niveles mayores de violencia doméstica y feminicidios. En ese orden, la Comisión fue informada sobre la persecución policial contra Kirenía Yalit Núñez Pérez y María de los Ángeles Matienzo Puerto, quienes fueron impedidas de participar en las manifestaciones por el asesinato de Hansel Hernández; en similares circunstancias habría sido impedida la circulación de Juan Antonio Madrazo Lama, Osvaldo Navarro Veloz, Dunia Moreno y Marthadela Tamayo. Además, la CIDH recibió información sobre un acto de violencia policial cometido en Holguín contra una mujer afrodescendiente con discapacidad durante una intervención que dejó, al menos, 40 detenciones¹⁷¹.

114. La Comisión reitera su preocupación ante la falta de programas encaminados a recopilar estadísticas respecto de esta población, que sean desagregadas, desglosadas por género, orientación sexual, edad. En similar sentido, la Comisión manifiesta su preocupación ante la ausencia de mecanismos necesarios para promover la autoidentificación de la población afrodescendiente, en especial, mediante la inclusión de la variable “afrodescendencia” en todos los registros públicos y específicamente en los censos de población y encuestas de hogares. En ese sentido, reitera al Estado su recomendación de llevar a cabo campañas de sensibilización para la sociedad civil y capacitación para los encuestadores, a efectos de crear las condiciones necesarias que permitan que todos los afrodescendientes puedan identificarse como tal.

¹⁶⁸ CIDH, Resolución 39-20, [Medidas cautelares 530-20](#), 18 de julio de 2020.

¹⁶⁹ Información aportada por Race and Equality a la CIDH en solicitud de audiencia temática de 21 de julio de 2020, disponible en archivo digital interno de la CIDH.

¹⁷⁰ Diario de Cuba, [¿Un programa oficial contra el racismo en Cuba o contra las voces que lo denuncian?](#), 10 de noviembre de 2020.

¹⁷¹ Cibercuba, [Policía cubana arremete contra vecinos de Holguín y arresta al menos a 40 personas](#), 3 de octubre de 2020 e informe presentado a la CIDH por el Instituto nacional de Estudios sobre las Interacciones Raciales y la Pedagogía Crítica (FORACi)

115. Por su parte, la CIDH saluda la aprobación del Programa Nacional contra el Racismo y la Discriminación Racial, aprobado en Consejo de Ministros en noviembre de 2019¹⁷², con el fin de “combatir y eliminar definitivamente este flagelo en la sociedad cubana”, así como diagnosticar las causas que propician la discriminación racial, posibles acciones de combate, divulgar el legado histórico-cultural africano en Cuba y fomentar el debate público sobre la discriminación racial, entre otros objetivos¹⁷³. Sin embargo, la Comisión expresa su preocupación ante la falta de información sobre su efectiva implementación. En ese orden, organizaciones de la sociedad civil y personas defensoras de derechos humanos han manifestado su alerta por la falta de datos sobre el contenido específico de dicho Programa Nacional, así como de las acciones concretas para su implementación¹⁷⁴. Al respecto, el Comité Ciudadanos por la Integración Racial (CIR) ha expresado que “(a la población) afrodescendiente le preocupa el silencio de las autoridades con relación a la discusión de la problemática racial y sobre todo la indiferencia con lo que está sucediendo¹⁷⁵”. En similar sentido, distintas organizaciones de la sociedad civil han solicitado al Gobierno que se incluya la opinión de personas expertas en la materia, para poder dotar de materia a un programa cuyo contenido es, mayoritariamente, desconocido¹⁷⁶. En este contexto, la Comisión recuerda que los Estados deben adoptar medidas legislativas, normativas e institucionales coordinadas para eliminar la discriminación y los estereotipos raciales, dedicando, de manera efectiva, recursos humanos y financieros necesarios y garantizando la efectiva ejecución de los programas formalmente adoptados¹⁷⁷.

6. Personas privadas de libertad

116. En materia de privación de libertad, la CIDH observa que persisten las deficientes condiciones de detención y violaciones de derechos humanos a las personas privadas de libertad en Cuba, que ponen en riesgo su vida e integridad. Asimismo, la CIDH reitera la gravedad de la falta de información oficial y actualizada sobre la situación de las personas privadas de libertad en Cuba. Los últimos datos oficiales habrían sido publicados en el 2012, cuando se contabilizaban 57.733 personas detenidas en las prisiones del país¹⁷⁸. No obstante, esta cifra contrasta significativamente con las más de 90.000 personas detenidas, registradas por organizaciones de sociedad civil en 2020¹⁷⁹. Teniendo en cuenta la población nacional del país, conforme a las cifras presentadas por sociedad civil, Cuba

¹⁷² InterPress Noticias, [Activismo resulta clave para éxito de programa cubano contra racismo](#), 13 de febrero de 2020.

¹⁷³ Cuba Debate, [Programa nacional contra el racismo y la discriminación racial: “Yo creo en el color cubano”](#), 11 de marzo de 2020.

¹⁷⁴ Diario de Cuba, [¿Un programa oficial contra el racismo en Cuba o contra las voces que lo denuncian?](#), 10 de noviembre de 2020.

¹⁷⁵ Diario de Cuba, [Activistas cubanos piden al Gobierno permitir el debate sobre el racismo y la discriminación en el país](#), 19 de noviembre de 2020.

¹⁷⁶ InterPress Noticias, [Activismo resulta clave para éxito de programa cubano contra racismo](#), 13 de febrero de 2020.

¹⁷⁷ En este sentido, ver CIDH, [Afrodescendientes, violencia policial, y derechos humanos en los Estados Unidos](#), recomendación 8

¹⁷⁸ Institute for Crime & Justice Policy Research, [World Prison Brief Database: Cuba](#), noviembre 2018. Con base en: Sergio Alejandro Gómez, [Respeto a la dignidad y al mejoramiento humano](#), Granma, año 16, No. 140, 22 de mayo de 2012.

¹⁷⁹ Cuban Prisoner Defenders, Dirigentes y políticos internacionales piden la liberación de más de 8500 presos sin delitos y presos políticos en Cuba, 23 de abril 2020.

estaría entre los primeros países con mayor población penitenciaria per cápita a nivel mundial. Ello, al contar con aproximadamente 794 personas detenidas por cada 100.000 habitantes¹⁸⁰.

117. A pesar de la falta de datos concretos por parte del Estado cubano, organizaciones de sociedad civil han reportado hacinamiento en las instalaciones carcelarias del país¹⁸¹. Además de la situación de hacinamiento, la CIDH observa que en las cárceles cubanas prevalecen las mismas problemáticas que ya han sido señaladas anteriormente. En este sentido, las condiciones de detención en los recintos penitenciarios del país se caracterizan por: negligente atención médica, escasez de alimentos y agua potable, falta de ventilación, y precarias condiciones higiénicas y de salubridad¹⁸². En particular, en su Informe de País de 2020, la CIDH presentó testimonios de personas detenidas que señalaban la baja calidad de los alimentos y la escasez de agua para la higiene personal, entre otras precarias condiciones de detención¹⁸³. Asimismo, las mujeres detenidas se verían particularmente afectadas por la ausencia de medidas penitenciarias que respondan a una perspectiva de género, ello, en atención a la ausencia de atención médica especializada, y a la falta de acceso a productos de higiene femenina¹⁸⁴.

118. Por otra parte, en el contexto de la pandemia originada por el COVID-19, mediante diversos pronunciamientos—incluyendo la Resolución No. 01/20 “Pandemia y Derechos Humanos en las Américas”—la CIDH ha manifestado su preocupación por la situación especial de riesgo en que se encuentran las personas privadas de libertad¹⁸⁵. Ello en atención a las condiciones de detención en la región, que representan un riesgo para su vida, integridad personal y salud. En este sentido, la CIDH ha indicado que la sobrepoblación y las consecuentes aglomeraciones en las cárceles imposibilitarían, entre otras cuestiones, la práctica del distanciamiento social requerida para la contención del virus¹⁸⁶.

119. En particular, la Comisión observa que el Estado cubano ha implementado diversas medidas a fin de prevenir la propagación del virus en las cárceles del país. Al respecto, organizaciones de la sociedad civil informan que, a inicios de abril, el gobierno declaró la cancelación de traslados entre prisiones, así como la suspensión de visitas de familiares y representantes legales¹⁸⁷. A pesar de lo anterior, la CIDH advierte con preocupación que las personas detenidas en cárceles cubanas

¹⁸⁰ Prisoners Defenders. [Cuba tiene miles de presos políticos](#). 14 de marzo de 2019.

¹⁸¹ Diario de Cuba, [“Prisiones en Cuba, una bomba a punto de estallar en la pandemia de coronavirus”](#), 18 de abril de 2020; Diario de Cuba, [“Más de 10.000 presos cubanos fueron excarcelados durante la pandemia, según el régimen”](#), 17 de junio de 2020; Observatorio Cubano de Derechos Humanos, [“Cárceles cubanas”](#), diciembre de 2020.

¹⁸² En este sentido, ver CIDH, [Informe Anual 2018, Cap. IV. Cuba](#), párrafo 96.

¹⁸³ CIDH, Informe de derechos humanos en Cuba, párrafo 379.

¹⁸⁴ Race & Equality, [Cubanas libres ya! The situation of female political prisoners in Cuba](#), October 27, 2020.

¹⁸⁵ CIDH, [Resolución No. 1/2020, Pandemia y Derechos Humanos en las Américas](#), adoptada por la CIDH el 10 de abril de 2020.

¹⁸⁶ CIDH, Comunicado de Prensa 66/20 - [La CIDH urge a los Estados a garantizar la salud y la integridad de las personas privadas de libertad y sus familias frente a la pandemia del COVID-19](#). Washington, D.C., 31 de marzo de 2020 ; CIDH, Comunicado de Prensa 66/20 - [Frente a la pandemia del COVID-19, la CIDH manifiesta preocupación por la situación especial de riesgo que enfrentan las personas privadas de libertad en la región](#). Washington, D.C., 9 de septiembre de 2020.

¹⁸⁷ Cibercuba, [Prisiones cubanas sin condiciones higiénicas contra el coronavirus](#), 1 de abril de 2020.

seguirían en alto riesgo de contagio. Lo anterior, entre otras cuestiones, debido a: i) falta de equipo de protección por parte de personal penitenciario; ii) insuficientes recursos de limpieza para aseo de pabellones; iii) falta de agua potable, y iv) ausencia de ventilación adecuada.

120. En este sentido, la CIDH tiene información al alcance que indica que las cárceles continuarían hacinadas y no se estarían implementando medidas de distanciamiento y aislamiento para la contención del virus¹⁸⁸. Asimismo, cuando se confirmaron los primeros casos de COVID-19 en el país, los guardias penitenciarios circulaban en las prisiones sin el uso de mascarillas recomendado para evitar el contagio¹⁸⁹. De igual forma, a comienzos de abril, tanto la Prisión de Toledo y la Prisión 1580 (El Pitirre) en La Habana, estarían sin acceso a agua potable y las autoridades penitenciarias no habrían provisto los recursos higiénicos necesarios para mantener limpias las celdas y los espacios comunes¹⁹⁰. Por otra parte, sociedad civil reporta que la falta de circulación de aire que caracteriza las prisiones de Cuba crearía un ambiente propicio a la propagación del COVID-19 y al empeoramiento de otras enfermedades respiratorias¹⁹¹.

121. Como medida adicional de prevención, sociedad civil reporta que las autoridades penitenciarias cubanas no estarían permitiendo el ingreso de la comida a las cárceles por parte de los familiares, ni ofrecerían alternativas para reemplazar esta fuente de alimentación¹⁹². Debido al constante desabastecimiento que caracteriza las cárceles en Cuba, y en consecuencia, la dependencia de las personas detenidas del suministro de sus familiares, con estas medidas se estaría obstaculizando la obtención de insumos y recursos necesarios en un contexto de crisis sanitaria.

122. Por otra parte, a fin de reducir la sobrepoblación penitenciaria en el contexto de la pandemia, el sistema de justicia anunció que a mediados de junio se habría concedido más de 10.000 beneficios de excarcelación anticipada. Específicamente, estas medidas habrían sido otorgadas bajo libertad condicional y licencia extrapenal¹⁹³. Al respecto, la CIDH destaca que mientras se concedían las excarcelaciones, desde inicios de marzo el sistema judicial cubano habría impuesto medidas de sanción por delitos cometidos en el contexto de COVID-19, incluyendo la prisión preventiva para las personas que infrinjan las medidas sanitarias dictadas por las autoridades sanitarias¹⁹⁴. A comienzos de mayo, un total de 503 personas habrían sido procesadas por delitos relacionados a la pandemia de

¹⁸⁸ Cibercuba, [Prisiones cubanas sin condiciones higiénicas contra el coronavirus](#), 1 de abril de 2020.

¹⁸⁹ Race & Equality, [Political Prisoner on Hunger Strike: Race and Equality Calls on the Cuban Government to Immediately Free Female Political Prisoners Amid the COVID-19 Crisis](#), April 16, 2020 ; Diario de Cuba, [Prisiones en Cuba, una bomba a punto de estallar en la pandemia de coronavirus](#), 18 de abril de 2020.

¹⁹⁰ Diario de Cuba, [Prisiones en Cuba, una bomba a punto de estallar en la pandemia de coronavirus](#), 18 de abril de 2020 ; Cibercuba, [Prisiones cubanas sin condiciones higiénicas contra el coronavirus](#), 1 de abril de 2020.

¹⁹¹ Race & Equality, [Political Prisoner on Hunger Strike: Race and Equality Calls on the Cuban Government to Immediately Free Female Political Prisoners Amid the COVID-19 Crisis](#), April 16, 2020.

¹⁹² Race & Equality, [Political Prisoner on Hunger Strike: Race and Equality Calls on the Cuban Government to Immediately Free Female Political Prisoners Amid the COVID-19 Crisis](#), April 16, 2020.

¹⁹³ Diario de Cuba, [Más de 10.000 presos cubanos fueron excarcelados durante la pandemia, según el régimen](#), 17 de junio de 2020.

¹⁹⁴ Fiscalía General de la República de Cuba, Nota de prensa, [Más rigor contra los indisciplinados](#), 13 de Abril de 2020.

COVID-19, de las cuales aproximadamente 335 habrían sido sentenciadas con pena privativas de libertad¹⁹⁵.

7. Personas en situación de movilidad humana

123. En lo que respecta al derecho de tránsito la Comisión se ha pronunciado en distintas oportunidades sobre las restricciones que impiden el ejercicio pleno a este derecho, tanto al interior del país como al exterior¹⁹⁶. Así, desde el año 1983, la Comisión se ha referido a la ausencia de protección constitucional del derecho a la libre circulación en Cuba, lo cual representa un obstáculo para su goce efectivo¹⁹⁷. Al respecto, la CIDH insiste en la importancia de garantizar a todas las personas en Cuba, libre de injerencias indebidas, el derecho de tránsito, mismo que se contempla en el artículo VIII de la Declaración Americana¹⁹⁸. Asimismo, el Decreto No. 217 de 1997 sobre Regulaciones Migratorias Internas para la Ciudad de La Habana y sus contravenciones—originalmente fundamentado en controlar el movimiento de personas que se estaba dando hacia La Habana y así aminorar los efectos propios de la sobrepoblación en cuanto al acceso a distintos servicios— restringió la posibilidad de las personas de domiciliarse, residir o convivir con carácter permanente en una vivienda ubicada en Ciudad de La Habana¹⁹⁹. Dicho Decreto fue modificado mediante Decreto No. 293 de 2011, al contemplarse algunas excepciones²⁰⁰.

124. Durante el contexto de la pandemia del COVID-19, la CIDH observa que la libertad de desplazarse dentro del país se vio mayormente afectada. Así, de conformidad con información de público conocimiento, el 24 de marzo de 2020, el régimen del actual Presidente anunció la regulación del transporte para las personas que viajaran a nivel nacional²⁰¹. Asimismo, para el 8 de agosto, las autoridades cubanas habrían limitado la movilidad del transporte interprovincial en la zona Occidental del país, lo que afectaría a las personas que habitan las provincias de Matanzas, La Habana, Camagüey,

¹⁹⁵ Miami Herald, Cuba releases thousands of prison inmates amid coronavirus fears, 1 may 2020.

¹⁹⁶ CIDH, Informe Anual, Capítulo IV-B, Cuba. [Derecho de Residencia y Tránsito](#), 2019. También, ver Informe Anual 2014, 2015, 2016 y 2018.

¹⁹⁷ CIDH, [Situación de los derechos humanos en Cuba, Séptimo informe](#), OEA/Ser.L/V/II.61. Doc.29 rev. 1, 4 de octubre de 1983.

¹⁹⁸ [Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre](#), aprobada en la Novena Conferencia Internacional Americana, Bogotá, Colombia, 1948, artículo VIII.

¹⁹⁹ El Decreto No. 217 de 1997 establece que las personas que pretendan domiciliarse, residir o convivir con carácter permanente en una vivienda ubicada en Ciudad de La Habana, o que vivan en otros municipios de la Ciudad de la Habana, pero pretendan domiciliarse, residir o convivir con carácter permanente en una vivienda ubicada en los municipios de la Habana Vieja, Centro Habana, Cerro y Diez de Octubre, deben obtener un permiso del Presidente del Consejo de la Administración Municipal, después de reunir ciertos requisitos, so pena de recibir multas o ser retornados a sus lugares de origen (Decreto No. 217, Regulaciones Migratorias Internas para la Ciudad de La Habana y sus contravenciones, 22 de abril de 1997, disponible en: <http://www.gacetaoficial.cu/html/regulacionesmigratoriasparaC.H.html>).

²⁰⁰ [Decreto No. 293, Modificativo del Decreto No. 297, "Regulaciones Migratorias Internas para la Ciudad de La Habana y sus contravenciones](#), 22 de abril de 1997", publicado en Gaceta Oficial No. 39 Extraordinaria de 16 de noviembre de 2011.

²⁰¹ Diario las Américas, [Cuba cierra transporte nacional y regula viajes al exterior](#), 24 de marzo, 2020.

Artemisa y Pinar del Río. De igual forma, para entrar o salir de La Habana se necesitaría contar con una autorización del Poder Popular, con la que se permite subir a un bus interprovincial²⁰².

125. Por otra parte, respecto a la trata de personas, la CIDH toma nota que mecanismos de Naciones Unidas han expresado su preocupación por la alegada explotación de personal médico cubano en el extranjero, y que pudieran constituir trabajo forzado. Así, la CIDH obtuvo conocimiento sobre el informe de fecha de 6 de noviembre 2019, enviado al Gobierno de Cuba por la Relatora Especial sobre la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, y por la Relatora Especial sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud, Incluidas sus Causas y Consecuencias.

126. El informe hace referencia a distintas alegaciones que indican abusos y violaciones de derechos humanos cometidos por el Estado cubano contra su personal de salud asignado en el exterior²⁰³. Entre otras, el informe de las Relatoras Especiales destaca las siguientes alegaciones: i) pago por parte del personal médico entre el 75% y 90% de su salario al gobierno cubano; ii) jornadas laborales de hasta 64 horas semanales, iii) acoso sexual en contra de mujeres médicas, y iv) castigo frente a deserción de la misión por tres a ocho años de prisión. Asimismo, se alega que aunque la participación en las misiones internacionales sería de naturaleza voluntaria, muchos médicos se sienten presionados para acogerse a dichas misiones, al temer represalias por parte del Gobierno de Cuba en caso de no participar²⁰⁴. Al respecto, la CIDH observa que la organización *Human Rights Watch* también se ha pronunciado en este sentido, señalando que el Gobierno de Cuba “impone reglas draconianas a los médicos desplegados en misiones médicas a nivel mundial, que violan sus derechos fundamentales²⁰⁵”.

127. Considerando que las alegaciones relacionadas con el personal cubano en el extranjero podrían elevarse como manifestaciones de trabajo forzado u obligatorio, la CIDH recuerda al Estado cubano que el artículo 6.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos prohíbe cualquier forma de trabajo forzoso²⁰⁶. Por otra parte, la Comisión recuerda al Estado cubano que el 20 de julio de 1953 y el 2 de junio de 1958 ratificó los convenios 29 y 105 de la OIT sobre trabajo forzoso y la abolición del trabajo forzoso, respectivamente. En virtud de los compromisos consagrados en los mismos, el Estado debe a suprimir y no recurrir a ninguna forma de trabajo forzoso u obligatorio²⁰⁷.

8. Niñas, niños y adolescentes

128. En cuanto a los derechos de niños, niñas y adolescentes (NNA), la Comisión resalta la urgencia de que el país adecúe su legislación para prohibir toda forma de castigo físico contra NNA

²⁰² [CiberCuba, Iberia prepara vuelo humanitario a La Habana solo para viajeros autorizados por la embajada cubana](#), 11 de agosto, 2020.

²⁰³ Naciones Unidas, [Mandatos de la Relatora Especial sobre las formas contemporáneas de la esclavitud, incluidas sus causas y consecuencias; y de la Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños](#), 6 de noviembre, 2019.

²⁰⁴ Naciones Unidas, [Mandatos de la Relatora Especial sobre las formas contemporáneas de la esclavitud, incluidas sus causas y consecuencias; y de la Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños](#), 6 de noviembre, 2019

²⁰⁵ Human Rights Watch, [Cuba Repressive Rules for Doctors Working Abroad](#), 23 de julio 2020

²⁰⁶ Convención Americana sobre Derechos Humanos, Artículo 6, noviembre 1969

²⁰⁷ OIT Convenio 105, Convenio sobre la abolición del trabajo forzoso, 1957 (núm. 105), [Artículo 1](#), Ginebra 1957.

en todos los ambientes de cuidado, incluidos el escolar y el de cuidado alternativo. Actualmente, el Código de Familia de 1975 permite el castigo “moderado” de los niños y niñas por parte de los padres (artículo 86) y tutores (artículo 152)²⁰⁸. Además, tal como lo ha hecho el Comité de los Derechos del Niño, la CIDH recomienda al Estado cubano fijar en 18 años la edad mínima para ingresar en las Fuerzas Armadas, prohibiendo todo entrenamiento de tipo militar para personas menores de 18 años²⁰⁹.

129. Conforme datos de UNICEF, la población de Cuba incluye a más de 2.2 millones de personas menores a los 18 años, lo que corresponde a 19.6% de la población²¹⁰. La Comisión toma nota con satisfacción de los esfuerzos del Estado para garantizar la universalización de la inscripción de nacimientos, alcanzando el 100% en 2018²¹¹ y para reducir la burocracia en los procedimientos de registro²¹². Por otro lado, la CIDH expresa su preocupación ante el alto índice de matrimonio precoz, en particular la incidencia entre niñas y adolescentes, llegando a 26% de adolescentes casadas antes de cumplir los 18 años²¹³. En relación con embarazos de adolescentes, el Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA por sus siglas en inglés) reporta que la edad media de las madres entre 10 y 14 años es de 13.8 años, mientras que entre 15 y 19 años es de 17.5 años²¹⁴. En particular, información disponible indica que en 2019, se produjeron 429 nacimientos de madres menores de 15 años, así como 16.734 nacimientos en adolescentes de entre 15 y 19 años de edad²¹⁵. Asimismo, en 2019, casi mil adolescentes cubanas de entre 14 y 17 años contrajeron matrimonio²¹⁶. A pesar de que la edad mínima legal para el matrimonio en la legislación cubana acompaña la determinada por la Convención sobre los Derechos del Niño —es decir, 18 años— la ley nacional también establece que el consentimiento de los progenitores permite el matrimonio entre adolescentes a partir de los 14 años²¹⁷.

130. En este sentido, la CIDH recibió información respecto de que la Asamblea Nacional del Poder Popular (ANPP) valorará el proyecto de un nuevo Código de familias en marzo de 2021, de conformidad con lo estipulado en la nueva Constitución²¹⁸. La Comisión insta al Estado cubano a

²⁰⁸ Global initiative to end all corporal punishment of children, Corporal Punishment of Children in Cuba, noviembre de 2019.

²⁰⁹ ACNUDH, Recopilación de información sobre Cuba para el Examen Periódico Universal, A/HRC/WG.6/30/CUB/2, 16 de marzo de 2018, párr. 52 y 61.

²¹⁰ UNICEF, [El estado mundial de la infancia 2019](#), octubre 2019, pág. 193.

²¹¹ UNICEF, [El estado mundial de la infancia 2019](#), octubre 2019, pág. 232.

²¹² Granma, [Nuevas facilidades para inscripciones de nacimiento y en registro de consumidores](#), 5 de julio de 2019.

²¹³ UNICEF, [El estado mundial de la infancia 2019](#), octubre 2019, pág. 232.

²¹⁴ UNFPA Cuba, Estado de la población mundial 2020 [Las uniones tempranas y el embarazo adolescente. Desafíos en el ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos](#), 1 de julio de 2020, p. 5.

²¹⁵ IPS Cuba, [Tendencias del matrimonio infantil en Cuba](#), 02 de julio de 2020.

²¹⁶ UNFPA Cuba, Estado de la población mundial 2020 [Las uniones tempranas y el embarazo adolescente. Desafíos en el ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos](#), 1 de julio de 2020, p. 6.

²¹⁷ UOL, [América Latina avanza em proteção a crianças proibindo casamento infantil](#), 23 de agosto de 2017. CIDH, Informe Anual, [Capítulo IV-B: Informe especial respecto de Cuba](#), 2018, párr. 87.

²¹⁸ Granma, [Aprueban cronograma legislativo de la nación por etapas, y presentación del Código de las familias en 2021](#), 21 de diciembre de 2019.

aprovechar esta oportunidad para armonizar su legislación en materia de derechos de NNA con los estándares interamericanos en la materia respecto del castigo físico, el matrimonio, entre otros temas.

131. Con respecto al derecho a la salud, la Comisión observa que el país ha mantenido una reducción constante en la tasa de mortalidad infantil, pasando de 9 muertes por cada 1,000 nacidos vivos en 2000 a 5.1 en 2019²¹⁹. La Comisión también reconoce que Cuba logró la inmunización de 99% de NNA para enfermedades que se pueden evitar con vacunas. A pesar de la baja incidencia de infecciones por VIH en NNA y de ser el primer país en eliminar la transmisión vertical del virus²²⁰, preocupa que apenas 33.8% de niños de 0-14 años que viven con VIH reciben la terapia antirretroviral²²¹.

132. En relación con la salud reproductiva, la CIDH recibió información que indica que 74% de las mujeres casadas o en unión utilizan algún método de planificación familiar²²². Las adolescentes usan menos la anticoncepción que las mujeres de edades más avanzadas: el 60% de las mujeres entre los 15 y los 19 años casadas o en unión usa algún método anticonceptivo, valor inferior al 72% de uso en las mujeres de 20 años o más²²³. En este sentido, la CIDH externa su preocupación ante el alza en los casos de abuso sexuales contra NNA en los últimos años –los cuales aumentaron en un 24% entre 2016 y 2019– y el hecho de que más del 90% de las víctimas sean niñas²²⁴. En 2020, durante la cuarentena por COVID-19, entre marzo y octubre se reportaron 17 feminicidios y 3 infanticidios que tuvieron lugar en el hogar o en entornos familiares de las víctimas²²⁵. En este contexto, la CIDH recuerda la importancia de que el Estado garantice el acceso a servicios de salud sexual y reproductiva de niñas y adolescentes en el contexto de la pandemia del COVID-19²²⁶.

133. En el ámbito del derecho a la educación, la Comisión saluda el hecho de que Cuba haya logrado que el 100% de NNA terminen la educación primaria, y el 98% el primer ciclo de la educación secundaria. Asimismo, la Comisión valora que se haya llegado a un 100% de alfabetismo en personas entre los 15 y 24 años de edad²²⁷. Según información del Ministerio de Educación de Cuba, el matrimonio aparece entre las tres principales causas de abandono escolar en la enseñanza secundaria, lo cual realza la importancia de eliminar la disposición en el nuevo Código de Familias a

²¹⁹ UNICEF, [Country profiles: Cuba](#), diciembre de 2019.

²²⁰ OMS, [WHO validates elimination of mother-to-child transmission of HIV and syphilis in Cuba](#), 30 de junio de 2015.

²²¹ UNICEF, [El estado mundial de la infancia 2019](#), octubre 2019, págs. 204, 208 y 212.

²²² UNFPA Cuba, UNFPA Cuba, [Diagnóstico sobre incidencia de legislaciones y políticas en el acceso de adolescentes y jóvenes a servicios de salud sexual](#), 9 de enero de 2020, p. 6.

²²³ UNFPA Cuba, UNFPA Cuba, [Diagnóstico sobre incidencia de legislaciones y políticas en el acceso de adolescentes y jóvenes a servicios de salud sexual](#), 9 de enero de 2020, p. 6.

²²⁴ Cuba Debate, [Contra el Terrorismo Médiatico “Sueños robados”](#), 22 de septiembre de 2020.

²²⁵ Violentadas en cuarentena, [“Mi casa, mi tumba”](#), 11 de noviembre de 2020.

²²⁶ CIDH, Comunicado de prensa 217/20 – [La CIDH exhorta a los Estados a garantizar los servicios de salud sexual y reproductiva de mujeres y niñas en el contexto de la pandemia del COVID-19](#), 14 de septiembre de 2020.

²²⁷ UNICEF, [El estado mundial de la infancia 2019](#), octubre 2019, pág. 228.

ser valorado en 2021, que permite la unión matrimonial desde los 14 años con el consentimiento de los padres²²⁸.

134. Por otra parte, la Comisión fue informada sobre la existencia de un déficit de profesores y que el Estado ha buscado afrontar este problema a partir de la formación de adolescentes como educadores²²⁹. En razón de los posibles efectos sobre el desarrollo de los y las adolescentes participantes en dicho programa de formación, la CIDH reitera su recomendación de que esta propuesta de política pública debería ser revisada a la luz del principio de interés superior de niños y niñas²³⁰. Por su parte, la CIDH advierte lo señalado por la Ministra de Educación en el mes de marzo, en el sentido de que la cobertura docente ha mejorado en los meses recientes²³¹.

135. Por otro lado, preocupa a la CIDH que padres y madres pueden ser criminalizados con privación de su libertad por incumplimiento de normas que imponen las posturas políticas e ideológicas del Estado²³² y que limitan el derecho de los padres en guiar al niño en el goce del derecho de libertad de pensamiento y de conciencia, conforme lo previsto en el artículo 14(2) de la Convención sobre los Derechos del Niño²³³.

136. Ante la situación por la contingencia sanitaria a raíz de la pandemia de COVID-19, la CIDH recibió información que indica que las y los alumnos no han tenido acceso consistente a la educación²³⁴. Según la información disponible, de 1.084 círculos infantiles que existen en el país, sólo 444 estarían funcionando, y con un mínimo de personal para que la afectación sea menor²³⁵. El Ministerio de Educación, por su parte, ha señalado que se están diseñando propuestas para dar continuidad a los cursos escolares²³⁶. La Comisión reitera que dichas propuestas deben tener un carácter holístico y priorizar el interés superior de los NNA, de conformidad con los estándares interamericanos²³⁷. Como lo señaló anteriormente la Comisión, el Estado debe tomar medidas que

²²⁸ IPS Nota de prensa: "[Matrimonio infantil requiere más que cambios legales en América Latina](#)", 30 de junio de 2020.

²²⁹ CIDH, Audiencia sobre *Situación de los derechos de niños, niñas y adolescentes en Cuba*, 167º periodo de sesiones, 28 de febrero de 2018.

²³⁰ CIDH, Informe Anual 2018, Capítulo IV-B: Informe Especial respecto de Cuba, 2018, párr. 86.

²³¹ Granma, [Destaca Ministra de Educación favorable impacto del sistema de escuelas pedagógicas del país](#), 13 de marzo de 2020.

²³² ACNUDH, Resumen de las comunicaciones de las partes interesadas sobre Cuba, A/HRC/WG.6/30/CUB/3, 9 de marzo de 2018, párr. 80.

²³³ ACDEI, Contribución al 3er Examen Periódico Universal, 2 de octubre de 2017, págs. 3-4.

²³⁴ Tribuna de La Habana, Nota de Prensa: "[Nuestras escuelas no pueden funcionar como hasta ahora](#)", 22 de octubre de 2020.

²³⁵ Cuba debate, Nota de prensa, "[Gobierno cubano en alerta, trabajando contra la COVID-19](#)", 15 de abril de 2020.

²³⁶ Cuba debate, Nota de prensa, "[Gobierno cubano en alerta, trabajando contra la COVID-19](#)", 15 de abril de 2020.

²³⁷ CIDH, [Violencia y discriminación contra mujeres, niñas y adolescentes, Anexo 1: Estándares y recomendaciones](#), OEA/Ser.L/V/II, 14 de noviembre de 2019, párr. 40. CIDH, El trabajo, la educación y los recursos de las mujeres: La ruta hacia la igualdad en la garantía de los derechos económicos, sociales y culturales. OEA/Ser.L/V/II.143 Doc. 59, 2011. Recomendaciones Generales, párr. 4.

aseguren que los NNA tengan acceso a la educación con los estímulos que su edad y nivel de desarrollo requieran, y que privilegien el refuerzo de los vínculos familiares y prevengan la violencia en el hogar²³⁸.

137. Por último, la Comisión valora que la nueva Constitución de Cuba reconoce expresamente a los NNA como sujetos plenos de derechos, debiendo ser protegidos de cualquier forma de violencia. El texto constitucional vigente también establece la protección especial de NNA y la garantía de su desarrollo integral por parte del Estado, la sociedad, y las familias²³⁹. Como lo ha señalado la CIDH anteriormente, el reconocimiento constitucional de los derechos de los NNA debe estar acompañado de un sistema infraconstitucional capaz de garantizar el disfrute efectivo de estos derechos²⁴⁰. En este sentido, la Comisión observa que a la fecha, Cuba todavía no cuenta con un sistema nacional que contemple el andamiaje normativo e institucional para desarrollar las medidas especiales de protección de la niñez conforme los estándares interamericanos en la materia²⁴¹.

9. Personas con discapacidad

138. En relación con la situación de los derechos humanos de las personas con discapacidad, la Comisión ha dado seguimiento a la falta de ausencia de una ley específica para la protección de sus derechos, así como la persistencia de la normativa que dispone la anulación de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad psicosocial. Además, la CIDH ha sido informada sobre los impactos diferenciados que ha tenido la pandemia de la COVID-19 sobre la población en referencia.

139. Respecto de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad, la CIDH continúa observando que la legislación civil cubana contempla la anulación de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad psicosocial y de las personas sordas. En este sentido, la Comisión recuerda la obligación de los Estados de adoptar medidas para garantizar el pleno reconocimiento de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad, mediante un sistema de apoyo en la toma de decisiones. Asimismo, la Comisión toma nota de los esfuerzos en la atención de la salud mental de las personas con discapacidad, así como de la creación del Programa Nacional de Genética Médica y la estrategia en función de atender, entre otras, la enfermedad de Alzheimer.²⁴²

140. En particular, en cuanto a los derechos de las personas sordas, la Comisión ha recibido información sobre los esfuerzos de organizaciones de la Sociedad Civil para el reconocimiento legal de la lengua de señas cubana (LSC), a fin de garantizar una mayor inclusión social de las personas

²³⁸ CIDH, [Resolución 1/2020, Pandemia y Derechos Humanos en las Américas](#), 10 de abril de 2020, párr. 64.

²³⁹ Gaceta Oficial, Constitución de la República de Cuba, GOC-2019-406-EX5, 2019, art. 86.

²⁴⁰ CIDH. Situación de los Derechos Humanos en Cuba. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 2. 3 febrero 2020, párr. 338.

²⁴¹ En este sentido, CIDH, Informe Anual 2018, Capítulo IV-B: Informe Especial respecto de Cuba, 2018, párr. 84.

²⁴² Agencia Cubana de Noticias, [Festeja Cuba garantías de las personas con discapacidad en su día internacional](#), 3 de diciembre de 2020; y Radio Rebelde, [Reconocen esfuerzo de dirigentes cubanos en la atención a las personas con discapacidad](#), 3 de diciembre de 2020.

con discapacidad auditiva.²⁴³ En este contexto, la CIDH llama al Estado a reconocer la lengua de señas como idioma oficial de las personas sordas dentro de su legislación y a promover la lengua de señas a través de la implementación de medidas positivas que garanticen la accesibilidad y la formación de la lengua de señas, tales como la enseñanza inclusiva de la lengua de señas en sus sistemas educativos, promoción de la formación de intérpretes de lengua de señas, y la capacitación de los funcionarios públicos en la lengua de señas²⁴⁴.

141. Por otro lado, en el contexto ocasionado por la pandemia de la COVID-19, la Comisión observa que las personas en condición de discapacidad sufrieron impactos diferenciados en materia de derechos humanos, incluyendo discriminación en establecimientos comerciales que no permitieron el acceso de personas con discapacidad para la adquisición de productos de primera necesidad²⁴⁵. Ello, ante las declaraciones del Gobernador de La Habana, quien indicó que “a los niños y adultos discapacitados no se les permitiría encontrarse en la vía pública y que serían multados sus tutores”²⁴⁶. Además, la Comisión toma nota de las dificultades que han enfrentado las personas en situación de discapacidad para acceder a insumos necesarios para su movilidad, incluyendo la falta de acceso de reemplazos de baterías necesarias para el funcionamiento adecuado de las sillas de ruedas, así como otros materiales, por la ausencia de los mismos o por elevados costos²⁴⁷. La CIDH llama al Estado a garantizar la asignación de recursos suficientes que permitan a las personas con discapacidad acceder a los insumos necesarios para desarrollar sus proyectos de vida de manera autónoma e independiente.

142. Respecto de los avances en la materia, la CIDH ha recibido información sobre la implementación de políticas para erradicar la discriminación a la luz de la prohibición de discriminación por motivos de discapacidad, incluida en la reforma constitucional de 2019 –aspecto que fue resaltado por la Comisión en el informe de país de 2020²⁴⁸. En particular, las políticas estatales adoptadas durante este año, priorizan la educación de las personas con discapacidad y favorecen la implementación de una estrategia de desarrollo basada en los principios de libertad, equidad, justicia social e inclusión.²⁴⁹ Asimismo, la Comisión saluda la aprobación por parte del Consejo de Ministros

²⁴³ IPS Noticias, [Lengua de Señas Cubana busca reconocimiento](#), 22 de setiembre de 2020; Cuba Debate, [Abogan porque la Lengua de Seña Cubana sea el idioma principal de las personas con discapacidad auditiva en el país](#), 4 de marzo de 2020.

²⁴⁴ CIDH, [CIDH insta a los Estados a reconocer y promover la lengua de señas](#), 4 de octubre de 2018.

²⁴⁵ Diario de Cuba, [Ciegos y débiles visuales cubanos denuncian discriminación a las personas con discapacidad](#), 4 de setiembre de 2020; ADN Cuba, [Discapacitados en cuba-Discriminación en Cuba](#), 3 de abril de 2020.

²⁴⁶ Diario de Cuba, [Ciegos y débiles visuales cubanos denuncian discriminación a las personas con discapacidad](#), 4 de setiembre de 2020; ADN Cuba, [Discapacitados en cuba-Discriminación en Cuba](#), 3 de abril de 2020.

²⁴⁷ Ciber Cuba, [Cubana con discapacidad lleva un año sin salir de su casa por falta de baterías para la silla de ruedas](#), 5 de marzo de 2020; Ciber Cuba, [Silla de ruedas a más de 500 CUC: Denuncian precios de artículos para ancianos y discapacitados en Cuba](#), 8 de enero de 2020.

²⁴⁸ CIDH, [Situación de derechos humanos en Cuba](#), 2020, párr. 348.

²⁴⁹ Prensa Latina, [Cuba prioriza la atención a personas con discapacidad](#), 2 de diciembre de 2020; Agencia Cubana de Noticias, [Festeja Cuba garantías de las personas con discapacidad en su día internacional](#), 3 de diciembre de 2020 y Radio Rebelde, [Reconocen esfuerzo de dirigentes cubanos en la atención a las personas con discapacidad](#), 3 de diciembre de 2020.

de la “Política destinada a perfeccionar la atención y los servicios que se prestan a las personas con discapacidad”. Respecto de esta política, el primer ministro informó que dispone la eliminación de barreras arquitectónicas y comunicacionales, la categorización de talentos artístico y la atención a atletas de alto rendimiento²⁵⁰.

143. Por último, en cuanto al derecho a la educación de las y los niños con discapacidad, la CIDH nota con satisfacción que, según información recibida, el Ministerio de Educación aplica variantes de inclusión socio-educativa, con su inclusión en los niveles preescolar, primario y secundario²⁵¹. Asimismo, según información pública, más de 150 personas con distintos tipos de discapacidad ingresan a la educación superior anualmente, motivado por la Implementación de la Agenda 2030²⁵².

10. Derechos económicos, sociales, culturales y ambientales (DESCA)

144. En relación con los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (DESCA), la CIDH y su REDESCA han expresado reiteradamente su preocupación sobre la garantía de estos derechos en la isla, la cual se ha incrementado a partir de la emergencia sanitaria producida por el COVID-19. Lo anterior, en tanto múltiples factores tales como la pandemia, la reducción de ingresos económicos por la caída del turismo y los impactos de las sanciones económicas habrían agudizado las situaciones de vulnerabilidad de la población, lo que se ha visto reflejado en mayores dificultades para acceder a productos esenciales, pérdida de capacidad adquisitiva y obstáculos para adoptar los protocolos de salud recomendados por la Organización Mundial de la Salud (OMS) con el fin de hacer frente a la emergencia sanitaria debido a las dificultades para acceder a agua y saneamiento.

145. Tal como fue expuesto en el reciente informe de la CIDH sobre la “Situación de Derechos Humanos en Cuba”, en la isla han existido serias limitaciones al goce y ejercicio de los DESCAs durante el periodo 2017 a 2019. En términos generales, la CIDH y su REDESCA destacaron un gran número de personas sin vivienda, junto a debilidades en la oferta de agua y saneamiento básico. Igualmente, resaltaron las denuncias por el deterioro de la calidad del servicio de salud y el abastecimiento de productos, así como otras relacionadas al desabastecimiento de alimentos esenciales. Lo anterior, pese a los avances en materia de salud y los logros frente a la lucha contra el hambre y la desnutrición en los Objetivos de Desarrollo Sostenible del Milenio²⁵³.

146. En el mismo sentido, para el mismo periodo de tiempo, se identificaron afectaciones al derecho a la educación mediante vulneraciones a la libertad académica y denuncias por las condiciones de las instalaciones educativas. Por último, se expresó preocupación por denuncias relacionadas con restricciones a los derechos culturales y sindicales, junto a vulneraciones al derecho al trabajo por despidos arbitrarios y falta de pagos. Asimismo, se evidenciaron problemáticas

²⁵⁰ Cuba Debate, [Presidente cubano en el Consejo de Ministros: "Con el Plan de la Economía tiene que haber rigor, disciplina y control"](#), 21 de febrero de 2020.

²⁵¹ Agencia Cubana de Noticias, [En Cuba las personas con discapacidad gozan de todos los derechos](#), 11 de diciembre de 2020; Granma, [Destaca la Unesco la inclusión en Cuba de alumnos con discapacidad](#), 5 de noviembre de 2020.

²⁵² Prensa Latina, [Cuba prioriza la atención a personas con discapacidad](#), 2 de diciembre de 2020 y Granma, [Destaca la Unesco la inclusión en Cuba de alumnos con discapacidad](#), 5 de noviembre de 2020.

²⁵³ CIDH, Informe de país, [Situación de los derechos humanos en Cuba](#), OEA/Ser.L/V/II., 3 de febrero de 2020.

asociadas a los derechos ambientales por manejo precario de residuos y de contaminación en las regiones menos desarrolladas del país²⁵⁴. Aunque dichas situaciones persistirían y son de gran preocupación, para la CIDH y su REDESCA también resulta de absoluta prioridad abordar cómo se ha incrementado la afectación de los DESCAs a partir de la emergencia sanitaria.

147. A finales de octubre de 2020, Cuba tenía un total aproximado de 6.727 casos, 128 personas muertas y 6.107 recuperadas²⁵⁵, siendo el 11 de marzo el primer caso confirmado de coronavirus²⁵⁶. Aunque la isla se encuentra abierta bajo ciertas condiciones establecidas, para hacer frente a la pandemia, el Estado dispuso a inicios de la emergencia que todas las naves marítimas foráneas debían retirarse junto con todas las aerolíneas²⁵⁷. Igualmente, adoptó medidas para una cuarentena estricta y toques de queda - especialmente en las áreas más golpeadas, tales como La Habana-, distanciamiento social, restricciones al turismo y a actividades productivas, de transporte y negocios no esenciales, junto a una reforma en el sistema de distribución de los negocios de ventas al por menor para descentralizar las ventas de productos básicos²⁵⁸. En junio inició la fase de recuperación marcada por un regreso gradual y escalonado a las actividades productivas, económicas y sociales de la isla²⁵⁹, aunado a una segunda etapa referente al fortalecimiento económico para enfrentar la crisis²⁶⁰. Sin embargo, debido a los rebrotes, el retorno a actividades ha sido de forma parcial y localizada, dependiendo de índices de contagio o riesgo en las distintas zonas del país. En algunos casos se han retomado restricciones, principalmente en La Habana y Artemisa²⁶¹.

148. Si bien estas medidas podrían ser necesarias para asegurar la protección de la salud en el marco de la pandemia COVID-19, tres situaciones en particular habrían ido en detrimento de la población y la garantía de sus derechos humanos. En primer lugar, la aprobación del uso de la droga homeopática conocida como Prevengho Vir y el fármaco Interferón alfa 2-b²⁶²--desarrollado en Cuba como alternativas para combatir el coronavirus²⁶³-- es contraria a las recomendaciones de la OMS y la OPS para hacer frente a la pandemia²⁶⁴. Igualmente, respecto a las afirmaciones relacionadas con que el Interferón alfa 2-b es una cura frente al coronavirus, surge la misma preocupación, ya que este

²⁵⁴ CIDH, Informe de país, [Situación de los derechos humanos en Cuba](#), OEA/Ser.L/V/II., 3 de febrero de 2020.

²⁵⁵ Worldometer. [Total Coronavirus cases in Cuba](#). 29 de octubre de 2020.

²⁵⁶ Havana Times. Timeline: [Cuba's handling of the Covid-19 outbreak](#). 14 de abril de 2020.

²⁵⁷ Havana Times. Timeline: [Cuba's handling of the Covid-19 outbreak](#). 14 de abril de 2020.

²⁵⁸ Havana Times. Timeline: [Cuba's handling of the Covid-19 outbreak](#). 14 de abril de 2020.

²⁵⁹ Cuba Debate. [Gobierno cubano informa sobre medidas para la recuperación tras la epidemia de la COVID-19](#). 11 de junio de 2020.

²⁶⁰ Cuba Debate. [Gobierno cubano informa sobre medidas para la recuperación tras la epidemia de la COVID-19](#). 11 de junio de 2020.

²⁶¹ Infobae. [Cuba sufre rebrote de Covid-19 y se retoman restricciones](#). 8 de agosto de 2020.

²⁶² Prisoner Defenders, [Interferon Cubano. Alertamos: Un bulo puede matar personas](#), 17 de abril de 2020.

²⁶³ Havana Times. Timeline: [Cuba's handling of the Covid-19 outbreak](#). 14 de abril de 2020.

²⁶⁴ La OMS se ha pronunciado en contra del uso de sustancias homeopáticas para tratar enfermedades como malaria, SIDA, tuberculosis, e inclusive influenza. Institute for war & peace reporting. [Cuba's Covid-19 Cure: Duck Heart and Liver](#), 03 de junio de 2020.

fármaco también carecería de prueba científica sobre su efectividad²⁶⁵ y, adicionalmente, tendría una gran cantidad de efectos secundarios, incluyendo náuseas, vómito, dolor de cuerpo, anemia, bajón en las plaquetas y los glóbulos blancos, entre otros²⁶⁶. En este sentido, la REDESCA recuerda que la CIDH estableció en las directrices sobre la protección del derecho a la salud de las personas con COVID-19 que para la prevención, tratamiento integral y cuidado de las mismas, los Estados deben adoptar medidas inmediatas dirigidas a asegurar, sobre una base sostenida, igualitaria y asequible, la accesibilidad y el suministro de bienes de calidad, servicios e información. Respecto a la accesibilidad y suministro de bienes, se precisó que ello comprende que el acceso a medicamentos y fármacos aceptados se den según la mejor evidencia científica existente para la atención preventiva, curativa, paliativa, de rehabilitación o cuidado de las personas con COVID-19²⁶⁷.

149. La CIDH y su REDESCA también expresan preocupación por las condiciones laborales a las que se encontraría expuesto el personal de la salud en misiones internacionales. Si bien se reconoce el apoyo por parte de Cuba hacia otros países a través de sus brigadas médicas, es fundamental tomar en cuenta la situación de derechos humanos en las que estas se encontrarían. De conformidad con algunas denuncias, Cuba retiene hasta el 90% del salario que otros gobiernos abonan en concepto de colaboración médica. Además, antiguos profesionales que lograron huir de la isla, han interpuesto demandas judiciales contra la Organización Panamericana de la Salud por avalar dicho sistema sin controles²⁶⁸. Igualmente, la organización *Prisoner Defenders* remitió a la oficina de la ONU en Ginebra y a la Corte Penal Internacional 622 testimonios de profesionales cubanos sobre las condiciones laborales a las que estaría sometido el personal bajo estas contrataciones²⁶⁹.

150. Estas denuncias han venido sido presentadas desde antes, y a razón de ello, el 6 de noviembre de 2019, las Relatoras Especiales de las Naciones Unidas sobre las formas contemporáneas de la esclavitud, incluidas sus causas y consecuencias, y sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños, requirieron información al gobierno respecto a las distintas violaciones a derechos humanos que sufre el personal de la salud al ser enviado a misiones internacionales, pues las mismas tendrían información que les permitiría elevar sus condiciones laborales a “trabajo forzoso”²⁷⁰ al considerar la explotación personal, aunada a salarios inadecuados, hostigamientos y presiones²⁷¹.

151. Dentro de las condiciones denunciadas se encontraría la obligación de trabajar aproximadamente 64 horas semanales (incluyendo 16 horas de guardia), presiones para participar en el programa sin recibir copia de su contrato de trabajo, pagos insuficientes para una vida digna a causa de las altas retenciones, junto a represalias para el personal y sus familias en caso de incumplir con las

²⁶⁵ Radio San Joaquín, [Director de OPS: “no hay pruebas que el Interferón Alfa-2B funcione contra el Covid-19”](#), 31 de marzo de 2020.

²⁶⁶ Prisoner Defenders, [Interferon Cubano. Alertamos: Un bulo puede matar personas](#), 17 de abril de 2020.

²⁶⁷ CIDH, [Derechos Humanos de las Personas con Covid-19](#), Resolución No. 4/2020, 27 de julio de 2020.

²⁶⁸ Observatorio Cubano de Derechos Humanos, [OCDH pide a Gobierno español no participar en “prácticas ya cuestionadas por Naciones Unidas” sobre la contratación de misiones médicas cubanas](#), 2 de abril de 2020.

²⁶⁹ DW, [¿Por qué denuncian más de 600 médicos al Gobierno cubano?](#), 22 de septiembre de 2020.

²⁷⁰ Human Rights Watch, [Cuba: Normas represivas contra médicos en misión](#), 23 de julio de 2020.

²⁷¹ Animal Político, [Explotación laboral y abusos, lo que sufren médicos cubanos en sus misiones por el mundo](#). 11 de junio de 2020.

condiciones²⁷². Dicho informe también da cuenta de reportes de acoso y abuso sexual en contra de mujeres médicas, así como castigo por la deserción de la misión médica de entre tres y ocho años de prisión. La organización Human Rights Watch también se ha pronunciado en este sentido, señalando que el Gobierno de Cuba “impone reglas draconianas a los médicos desplegados en misiones médicas a nivel mundial las que violan sus derechos fundamentales”²⁷³. Igualmente, se han reportado vulneraciones a su libertad personal, de expresión y de asociación, las cuales son establecidas y legitimadas por la Resolución 168 de 2010 emitida por el Ministerio de Comercio Exterior y la Inversión Extranjera de Cuba, que considera como infracciones de disciplina hechos como desarrollar relaciones de amistad, amorosas o de cualquier tipo con cualquier persona con posiciones contrarias a la Revolución Cubana, así como prohíbe emitir a los medios de comunicación -sin autorización previa- valoraciones sobre situaciones internas del centro de trabajo o que comprometan la colaboración cubana²⁷⁴.

152. Aunque el Gobierno cubano desde 1963 a la actualidad habría enviado más de 400.000 trabajadores de la salud para apoyar a diferentes países, frente a la pandemia del COVID-19 y desde marzo de este año, Cuba ha enviado aproximadamente 1.500 trabajadores que se han sumado a los 30.000 que ya se encontraban en el extranjero para apoyar las respuestas de los sistemas de salud a nivel local y regional²⁷⁵. En razón de ello, y en tanto estas misiones compuestas por trabajadores de la salud están enfrentando una gran serie de riesgos para hacer frente a la actual pandemia y de conformidad con las directrices emitidas en la Resolución No. 04/20²⁷⁶, para la CIDH y su REDESCA es fundamental que se les garantice una protección reforzada en la que todos sus derechos y especialmente sus DESCAs sean protegidos.

153. En relación con las medidas que se han adoptado para hacer frente a la pandemia, la CIDH y su REDESCA manifiestan su preocupación por las denuncias que han levantado quienes se encuentran en los centros de aislamiento, ya sea porque regresan del extranjero o porque son sospechosos de haber contraído el virus, ya que se reporta que no hay condiciones de salubridad y no hay provisión de alimentos suficientes, lo que a su vez ha impactado particularmente a poblaciones en condición de mayor vulnerabilidad, tales como personas mayores o niños, niñas y adolescentes²⁷⁷. Esta situación además les estaría poniendo en riesgo en tanto no es posible conservar las recomendaciones de salud respecto al distanciamiento social y los protocolos establecidos por la OMS.

154. Al respecto, la CIDH y su REDESCA toman nota que si bien el Primer Ministro aclaró que en la actual fase epidemiológica ya no se llevarían tantos pacientes a dichos centros, sino que por el contrario quienes regresen del extranjero o sean sospechosos de haber contraído el virus se aislarán en sus hogares por 15 días, siguen habiendo quejas en algunos de los centros que persisten, como por ejemplo, por quienes se encuentran en el politécnico espiritano, quienes siguieron denunciado su

²⁷² Animal Político, [Explotación laboral y abusos, lo que sufren médicos cubanos en sus misiones por el mundo](#), 11 de junio de 2020.

²⁷³ Human Rights Watch, [Cuba Repressive Rules for Doctors Working Abroad](#), 23 de julio 2020.

²⁷⁴ Human Rights Watch, [Cuba: Normas represivas contra médicos en misión](#), 23 de julio de 2020.

²⁷⁵ Human Rights Watch, [Cuba: Normas represivas contra médicos en misión](#), 23 de julio de 2020.

²⁷⁶ CIDH, [Derechos Humanos de las Personas con Covid-19](#), Resolución No. 4/2020, 27 de julio de 2020.

²⁷⁷ ADV Cuba, [Así es un centro de aislamiento para cubanos que regresan del extranjero](#), 2 de julio de 2020.

situación y por ello, habrían sido amenazados con imponerles multas de hasta 3.000 pesos por propagación de la pandemia y negarse al encierro voluntario²⁷⁸.

155. La CIDH y su REDESCA recuerdan que los Estados de la región tienen la obligación de garantizar la protección de los derechos humanos de las personas con COVID-19, que incluye no solamente a las personas con el virus, sino a todas las personas presumiblemente contagiadas por el virus, a las personas que están en fase presintomática, sintomática (leves, moderados, severos o críticos), así como las personas asintomáticas, a quienes se someten a pruebas de investigación médica y a las víctimas mortales por la pandemia, así como a sus familias y/o cuidadores/as²⁷⁹. Así, es crucial para la garantía de los derechos de quienes se encuentran en estos centros habilitados que se garanticen buenas condiciones de infraestructura e higiene, junto a personal capacitado e insumos médicos suficientes.

156. En el entendido que las personas mayores se encuentran en una situación mayor de riesgo frente a la pandemia, la CIDH y su REDESCA igualmente denotan su preocupación por las personas mayores en la isla (aproximadamente 2,2 millones de personas) que en algunos casos se habrían tenido que exponer para adquirir medicinas y alimentos, ya sea porque no tenían quien adquiriera estos productos en su lugar -221.425 de estas viven solos o solas- o porque se verían obligados ya que otras personas dentro del grupo familiar no podrían salir durante el horario laboral, que sería la hora a la que se estarían vendiendo los mismos. A lo anterior se sumaría el hecho que un 21% de las personas que integran la fuerza de trabajo en Cuba son personas mayores, lo que les generaría mayores problemas para aislarse²⁸⁰.

157. Aunado al derecho a la salud, a la Comisión y su Relatoría Especial les preocupan las denuncias sobre la prestación del servicio de salud, disponibilidad de medicamentos esenciales y la atención de otras enfermedades o patologías. Por un lado, la CIDH ha recibido denuncias sobre obstáculos para atender personas con VIH en el contexto de pandemia, en las que no sólo se ven obligadas a salir a las calles para adquirir alimentos y medicinas (a pesar del riesgo que ello les implica), sino problemas para recibir una alimentación adecuada que les permita mantener sus defensas y demoras para recibir retrovirales²⁸¹. Relacionado con estos hechos, la CIDH recientemente tuvo que otorgar medidas cautelares a favor de Maikel Herrera, quien no estaba recibiendo el tratamiento médico que requería a pesar de ser VIH positivo, padecer inmunodepresión severa y estar en situación de riesgo en el marco de la privación de su libertad²⁸². Antes de las medidas, el beneficiario habría sido condicionado a recibir el tratamiento si cesaba con sus denuncias²⁸³, lo cual configuraría una

²⁷⁸ ADV Cuba, [Así es un centro de aislamiento para cubanos que regresan del extranjero](#), 2 de julio de 2020.

²⁷⁹ CIDH, [Derechos Humanos de las Personas con Covid-19](#), Resolución No. 4/2020, 27 de julio de 2020.

²⁸⁰ Interpress Service en Cuba. [El coronavirus amenaza a envejecida población cubana](#), 25 de marzo de 2020.

²⁸¹ Radio Televisión Martí, [COVID-19 complica la ya difícil situación de pacientes de VIH-Sida en Cuba](#), 2 de Junio de 2020.

²⁸² CIDH, [La CIDH otorga medidas cautelares a favor de Maikel Herrera Bones en Cuba](#), 19 de octubre de 2020.

²⁸³ Periódico Cubano, [Ofrecen atención médica a preso con VIH si se retracta de denunciar al Gobierno](#), 8 de octubre de 2020.

contravención a su derecho a la libertad de expresión, mediante la que se habría condicionado la garantía de sus derechos a la vida y salud.

158. Por otro lado, la REDESCA ha monitoreado la situación de desabastecimiento de medicamentos, que ha sido agravada por la pandemia. Así, en la isla faltarían 116 medicamentos, a pesar de que 87 son producidos a nivel nacional²⁸⁴. Dentro de los medicamentos frente a los que se presenta mayor escasez se encuentran los antiasmáticos, antihipertensivos, antibióticos orales, antialérgicos, antiglaucomatosos, antivirales, diuréticos, sedantes, ansiolíticos, la insulina y otros agentes antidiabéticos, los modificadores de la coagulación y los antitrombóticos²⁸⁵. Dicha situación es de especial preocupación en tanto un gran número de personas con antecedentes o preexistencias médicas estarían en mayor nivel de riesgo frente a la pandemia y para poder hacer frente a sus padecimientos tendrían que recurrir a farmacias privadas o internacionales que no son asequibles para toda la población²⁸⁶. Al respecto, la CIDH recuerda que dentro de las obligaciones de los Estados se encuentra el velar por el cumplimiento de varios elementos en materia de salud, como son la disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad²⁸⁷, precisando que el elemento de accesibilidad incluye la accesibilidad económica (asequibilidad).

159. Respecto al derecho a la alimentación, la REDESCA expresa nuevamente su preocupación por el desabastecimiento de productos alimenticios y el incremento en el precio de la canasta básica alimentaria, la cual ha sido cada vez más reducida. En relación con la libreta de abastecimiento, es importante precisar que la misma no garantiza la seguridad alimentaria y que, en medio de la pandemia, esta no sería suficiente siquiera para una semana²⁸⁸. Esta situación es aún más grave para quienes no tienen acceso a la libreta, tales como 40 estudiantes de medicina de Jamaica que en abril quedaron varados en Cuba y sin posibilidad de volver a su país por un tiempo a causa de la pandemia. Lo anterior, en tanto quienes no estén inscritos no pueden acceder a productos esenciales que ahora son regulados, tales como el pollo o el aceite²⁸⁹. Así, para adquirir productos esenciales por otros medios, las personas se ven obligadas a exponerse al contagio del virus en colas concurridas y prolongadas por horas en las Tiendas Recaudadoras de Divisas (TRD)²⁹⁰. En relación con los estudiantes jamaquinos, esta situación derivó a su vez en hechos de xenofobia, falta de alimentos y escasez de productos sanitarios, que, exacerbados por el COVID-19, pusieron en riesgo su salud física y mental²⁹¹.

²⁸⁴ ADV Cuba, [¿Qué cubano gana 100 CUC para comprar antibióticos?, protesta cubana en redes sociales](#), 28 de octubre de 2020.

²⁸⁵ ADV Cuba, [¿Qué cubano gana 100 CUC para comprar antibióticos?, protesta cubana en redes sociales](#), 28 de octubre de 2020.

²⁸⁶ ADV Cuba, [¿Qué cubano gana 100 CUC para comprar antibióticos?, protesta cubana en redes sociales](#), 28 de octubre de 2020.

²⁸⁷ CIDH, [Pandemia y Derechos Humanos en las Américas](#), Resolución 1/2020, 10 de abril de 2020.

²⁸⁸ ADV Cuba. [Estudiantes de Jamaica desesperados y con hambre en Cuba, se sienten discriminados](#), 27 de abril de 2020.

²⁸⁹ ADV Cuba. [Estudiantes de Jamaica desesperados y con hambre en Cuba, se sienten discriminados](#), 27 de abril de 2020.

²⁹⁰ Radio Televisión Martí, [Estudiantes de Jamaica desesperados en Cuba sin alimentos; se sienten discriminados](#), 27 de abril de 2020.

²⁹¹ The Gleaner, [Slamming Shortages, Med Students In Cuba Plead To Come Home](#), 27 de abril de 2020.

160. Así mismo, se recalca que la escasez en los alimentos hace que existan precios de productos esenciales que no son compatibles con las capacidades adquisitivas de la población. De hecho, trabajadores estatales han denunciado que los módulos que les están siendo ofrecidos tienen un precio abusivo, pues los costos de los mismos superarían en algunos casos aún el doble de su salario mensual, y por ello, la mayoría no podrían acceder al beneficio o se ven en la necesidad de comprar entre grupos y distribuirse, aunque ello no responde efectivamente a sus necesidades²⁹².

161. En este contexto, para la CIDH y su REDESCA es de especial preocupación que se obstaculice o retenga la entrega de ayuda humanitaria destinada a aliviar la situación que está viviendo la población. Al respecto, distintas organizaciones sociales han solicitado que se elimine todo obstáculo que impida la entrega de este tipo de ayuda o medidas que entorpezcan su distribución entre quienes la necesitan²⁹³. No obstante, el Observatorio Cubano de Derechos Humanos denunció a finales de agosto que el Gobierno retuvo un cargamento que estaba destinado a apoyar a 15.000 familias en la isla, como parte de la iniciativa “Solidaridad entre Hermanos”²⁹⁴. En este sentido, la CIDH y su REDESCA llaman a que toda medida política o acción por parte del Estado se dé bajo un enfoque de derechos humanos, que tenga como prioridad la atención y garantía de estos.

162. Sobre el derecho a la educación, la CIDH y su REDESCA resaltan la iniciativa del Estado para asegurar la educación mediante el uso de la programación televisiva y la apertura de plataformas digitales educativas durante la pandemia tras haber interrumpido el ciclo académico presencial desde el 24 de marzo de 2020²⁹⁵. Así mismo, destacan la búsqueda de nuevas alternativas con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (Unesco) para la colaboración en la enseñanza a distancia²⁹⁶. Ante el regreso a clases anunciado a partir del 2 de noviembre, la REDESCA denota la importancia de asegurar que se garanticen las medidas necesarias de higiene y distanciamiento social para proteger al personal educativo y administrativo, así como a niños, niñas y adolescentes. Ello debido a las afectaciones relacionadas con el acceso al agua, a infraestructura sanitaria y falta de personal que se ha presentado por un largo tiempo en los centros educativos²⁹⁷. Igualmente, recuerdan su llamado para asegurar la libertad académica, como componente esencial del derecho a la educación.

²⁹² Diario de Cuba, [El precio de los módulos para trabajadores estatales es abusivo](#), 7 de octubre de 2020.

²⁹³ Noticias Electorales. [\(CUBA\) UNPACU CONSIDERA URGENTE ELIMINAR LOS OBSTÁCULOS A LA ENTRADA DE AYUDA HUMANITARIA A LA ISLA Y EL CESE DE LA REPRESIÓN A LA SOCIEDAD CIVIL](#), 26 de mayo de 2020.

²⁹⁴ Observatorio Cubano de Derechos Humanos, [Observatorio Cubano de Derechos Humanos condena retención de ayuda humanitaria por parte del Gobierno de Cuba](#), 31 de agosto de 2020.

²⁹⁵ Milenio, [Más de 300 mil estudiantes retoman clases en Cuba ante 'nueva normalidad' por covid-19](#), 2 de noviembre de 2020.

²⁹⁶ Prensa Latina, [Cuba y Unesco analizan alternativas para educación a distancia](#), 14 de octubre de 2020.

²⁹⁷ 14ymedio, [A pocos días del reinicio del curso, padres y maestros difieren en las preocupaciones](#), 29 de octubre de 2020.

163. Respecto a los derechos culturales, la CIDH y su REDESCA reiteran su preocupación en relación con la censura de artistas con base en el Decreto No. 349²⁹⁸, mediante el que se legitiman medios para obstaculizar que se expresen, especialmente aquellos con visiones contrarias a la Revolución. Igualmente, lo hacen respecto a las represalias que se estarían tomando contra artistas y la violencia policial en su contra, como por ejemplo, las aprehensiones de Luis Manuel Otero Alcántara y Maykel Osorbo, y las curadoras Anamely Ramos González y Claudia Genlui Hidalgo del Movimiento San Isidro, lo que demostraría el aumento de la represión mediante la instrumentalización de la pandemia²⁹⁹.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

164. La CIDH reitera su interés de realizar su primera visita in loco a Cuba, a modo de iniciar el acercamiento y el diálogo respetuoso con el Estado cubano, y así brindar el apoyo técnico en materia de derechos humanos que sea requerido, en aras de promover el respeto y garantía de los derechos humanos en la isla. Asimismo, la CIDH nuevamente reconoce y valora las acciones llevadas a cabo para fomentar los derechos en Cuba y destaca la cooperación internacional que ofrece el pueblo cubano a los países de la región en materia de salud, educación, cultura, entre otros.

165. Por otra parte, la CIDH advierte con gran preocupación que a la luz de la información recabada en 2020, tomando en cuenta las recomendaciones dadas en su más reciente informe de país y en los capítulos IV de Informes Anuales de años anteriores, no observa una mejoría en aspectos estructurales así como las vulneraciones a los derechos a la libertad e integridad personal, restricciones arbitrarias al derecho de sufragio y de participación en el gobierno, a la libertad de expresión y de difusión del pensamiento. Asimismo, prevalecen las violaciones a las garantías al debido proceso, limitaciones indebidas al derecho de residencia y de tránsito, entre otras. Además, la CIDH lamenta la limitada información oficial disponible y el histórico distanciamiento del Estado ante este órgano regional de derechos humanos.

166. Considerando lo anterior, en cumplimiento de su mandato, la Comisión insta al Estado de Cuba:

Derecho de sufragio y de participación en el gobierno

1. Adoptar las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para garantizar un sistema electoral que sea inclusivo y garantice la libre circulación de las ideas y pensamiento, posibilitando la libre participación política de todos los ciudadanos y ciudadanas cubanas en condiciones de igualdad.

Independencia del Poder Judicial

²⁹⁸ CIDH, Informe de país, [Situación de los derechos humanos en Cuba](#), OEA/Ser.L/V/II., 3 de febrero de 2020.

²⁹⁹ Infobae. [El régimen cubano secuestró a cuatro artistas que iban a presentar una demanda contra la violencia policial](#), 17 de junio de 2020.

2. Adoptar las medidas que sean necesarias para garantizar la plena independencia del Poder Judicial de los otros poderes del Estado. Se recomienda adoptar medidas para que los jueces cuenten con garantías desde su elección para ejercer una labor de forma independiente e imparcial con apego a la ley y con respeto de los derechos humanos.

Democracia representativa y los derechos políticos

3. Adoptar medidas para garantizar el pleno ejercicio de los derechos políticos de la población cubana dispuestos en la nueva Constitución.
4. Adoptar las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para garantizar un sistema electoral que sea inclusivo y garantice la libre circulación de las ideas y pensamiento, posibilitando la libre participación política de todos los ciudadanos y ciudadanas cubanas en condiciones de igualdad.
5. Adoptar medidas que permitan los derechos de reunión y libertad de asociación de personas, organizaciones, y movimientos políticos.
6. Liberar a todas las personas detenidas por razones políticas o de conciencia, incluidos activistas, artistas, y periodistas procesados por razón de su oficio o activismo.

Libertad de expresión

7. Poner fin en el más breve plazo a la práctica de hostigamiento, incluyendo citaciones, detenciones de cualquier duración, y acoso a cualquier persona por causas relacionadas al ejercicio de su libertad de expresión, libertad de asociación, reunión u otros conexos.
8. Garantizar a los ciudadanos y grupos, incluyendo artistas, disidentes políticos, defensores y defensoras de derechos humanos, entre otros, el derecho de reunión pacífica, a la participación política y a la libertad de expresión sin temor a sufrir represalias o ser criminalizados, permitiendo y fomentando un debate público plural, amplio y robusto.
9. Abstenerse de efectuar detenciones ilegales o arbitrarias, y, en caso de que una persona sea privada de libertad, asegurarse de que sea una medida excepcional y que se cumplan todas las garantías para la restricción de este derecho, incluyendo la de ser llevado inmediatamente ante un juez.
10. Garantizar las condiciones para el libre ejercicio del periodismo, establecer garantías jurídicas que consagran la libertad de prensa sin impedimentos y permitir la existencia de medios de prensa no gubernamentales.
11. Garantizar el acceso a internet sin restricciones, promoviendo de esta manera el acceso universal a Internet para garantizar el disfrute efectivo del derecho a la libertad de expresión. En este sentido, garantizar que las disposiciones que regulan el acceso a Internet en el país observen las normas internacionales de derechos humanos, incluido el derecho a la libertad de expresión y pensamiento y el derecho a la privacidad, como así también los principios de igualdad, no discriminación,

pluralismo y neutralidad de la red. Ello incluye, además, hacer más accesibles los costos para el acceso a la Internet y ampliar la conectividad.

12. Abstenerse de realizar cualquier tipo de vigilancia o tratamiento de datos, incluido el almacenamiento, análisis, y divulgación de datos personales, salvo cuando esté legitimado para hacerlo o exista consentimiento informado de la persona afectada; y adoptar medidas normativas tendientes a prohibir estas prácticas y establecerse mecanismos de supervisión efectivos e independientes.
13. Adecuar la normativa referida en este informe, en particular el Decreto-Ley 370 sobre la "informatización de la sociedad", y otra que pudiera afectar las características del entorno digital en Cuba, de conformidad con los estándares internacionales en materia de libertad de expresión.

Defensores y defensores de derechos humanos

14. Adoptar mecanismos de prevención adecuados para evitar actos de hostigamiento, amenazas, agresiones, estigmatización, persecución y criminalización cometidas por las autoridades Estatales, o con su aquiescencia, en perjuicio de personas defensoras de derechos humanos.
15. Abstenerse de imponer restricciones arbitrarias al derecho a la libre circulación de defensoras y defensores de derechos humanos, permitiendo que estos ejerzan libremente su libertad de movimiento en el territorio cubano, así como de salir e ingresar al país.
16. Abstenerse de privar arbitrariamente de la libertad de personas defensoras de derechos humanos que ejercen su legítima labor de defensa de los derechos humanos en el país.

Personas LGBTI

17. Tomar todas las medidas necesarias para reconocer legalmente las uniones o el matrimonio de personas de mismo sexo, otorgando los mismos derechos conferidos a las parejas de sexos diferentes, incluidos los derechos patrimoniales y todos los demás que deriven de esa relación, sin distinción por motivos de orientación sexual, identidad de género, so pena de configurar violaciones a los derechos de igualdad y no discriminación.
18. Realizar esfuerzos y asignar recursos suficientes para recolectar y analizar datos estadísticos de manera sistemática respecto de la prevalencia y naturaleza de la violencia y la discriminación por prejuicio contra las personas LGBTI, o aquellas percibidas como tales.
19. Garantizar la protección a las personas LGBTI, abordar las causas subyacentes de la violencia y discriminación en su contra, así como la obligación de actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar, juzgar, sancionar y reparar las violaciones de derechos humanos contra personas LGBTI.

20. Adoptar leyes de identidad de género que reconozcan el derecho de las personas trans y de género diverso a rectificar su imagen, su nombre y el componente “sexo” o “género” en sus certificados de nacimiento, documentos de identidad y demás documentos legales.

Mujeres

21. Entablar procesos de diálogo con organizaciones de la sociedad civil tendientes a garantizar su participación durante la implementación del Programa Nacional para el Adelanto de las Mujeres en Cuba.
22. Ratificar la Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar y Erradicar La Violencia Contra La Mujer "Convención De Belem Do Para", además de adoptar una definición jurídica general de todas las formas de discriminación contra la mujer, que abarque la discriminación directa e indirecta, en línea con los estándares interamericanos y universales en la materia.
23. Producir estadísticas completas sobre violencia y discriminación contra las mujeres, de manera periódica e información desagregada por lo menos, por género, edad, origen étnico-racial, condición socioeconómica, discapacidad, orientación sexual e identidad/expresión de género, así como el lugar de ocurrencia de los hechos, en miras a construir una imagen acertada de las formas específicas en que la violencia y la discriminación afectan a las mujeres.
24. Tomar medidas para garantizar la capacitación de funcionarios públicos, en todos sus niveles, en materia de derechos de las mujeres, incluyendo fuerzas de seguridad y penitenciarias, y aun cuando no se encuentren involucrados en el procesamiento de casos de discriminación y violencia.
25. Garantizar la vida, seguridad e integridad personal de las mujeres que ejercen labor de defensa de derechos humanos.

Personas afrodescendientes

26. Adoptar medidas efectivas para garantizar que las medidas legislativas, normativas e institucionales adoptadas para eliminar la discriminación y los estereotipos raciales, tales como el Programa Nacional contra el Racismo y la Discriminación Racial, tengan acceso efectivo a recursos humanos y financieros necesarios que garanticen su ejecución.
27. Comunicar a la población afrodescendiente sobre el contenido del Programa Nacional contra el Racismo y la Discriminación Racial y garantizar la participación, en sus distintos programas, de las organizaciones de la sociedad civil y personas defensoras de derechos humanos de las personas afrodescendientes.
28. Realizar investigaciones independientes sobre hechos de violencia y discriminación contra personas afrodescendientes, tomando en cuenta el prejuicio como posible motivador de dichos actos.

Personas privadas de libertad

29. Establecer un registro actualizado, público, de acceso fácil e irrestricto, y con actualizaciones periódicas, respecto de las personas privadas de libertad, el cual

contenga información que refleje, por lo menos, los siguientes datos: a) cantidad de personas privadas de libertad en los respectivos centros de detención; b) causas de detención; c) estado o situación procesal; c) género y edades. De manera particular, deben incluirse factores como raza, etnia, edad, orientación sexual, identidad y expresión de género, interculturalidad, interseccionalidad, así como la condición de discapacidad.

30. Garantizar el trato digno a las personas bajo custodia del Estado. En particular, asegurar que las personas detenidas cuenten con atención médica de acuerdo con sus condiciones de salud particulares, reciban alimentación suficiente y con alto valor nutrimental, y se encuentren en condiciones salubres.
31. Implementar medidas con enfoques diferenciados y de género que permitan garantizar los derechos de personas que, en contextos de privación de libertad, se encuentran en una situación especial de riesgo.
32. En el contexto de la pandemia mundial del COVID-19, adoptar medidas para enfrentar el hacinamiento de las unidades de privación de la libertad, incluida la reevaluación de los casos de prisión preventiva con el fin de identificar aquellos que pueden ser sustituidos por medidas alternativas a la privación de la libertad, dando prioridad a las poblaciones con mayor riesgo de salud tales como personas mayores, personas con enfermedades crónicas, mujeres embarazadas o con niños a su cargo y para quienes estén prontas a cumplir condenas.

Personas en el contexto de movilidad humana

33. Crear un procedimiento ágil y público para determinar las causales por las cuales se imponen las restricciones de libertad de movimiento entre provincias o salida del país, y que, en todo caso, este no incurra en ningún tipo de discriminación, incluida por razones políticas. Esta política debe explicar con claridad las causales constitucionales y legales válidas para que se denomine a una persona “regulada”, y debe contar con un procedimiento que evite las arbitrariedades, sea ágil e imparcial para que los ciudadanos puedan denunciar las restricciones para salir del país o domiciliarse en otro lugar de Cuba y obtener respuesta en un tiempo prudente, antes de la preparación de sus viajes.
34. Eliminar las restricciones de viaje, tanto dentro del país como para salir de éste, impuestas a las personas en razón de sus actividades como artistas, activistas, periodistas, o por motivos políticos.
35. Adoptar políticas públicas y medidas que garanticen la protección efectiva de los derechos del personal de salud que se encuentra prestando sus servicios en Cuba, así como en las misiones internacionales conforme a los estándares internacionales de derechos humanos en la materia, incluyendo las regulaciones de la OIT.

Niños, niñas y adolescentes

36. Adoptar un marco legal—incluido el nuevo Código de familias a ser considerado en 2021—que se adecúe a la Convención sobre los Derechos del Niño, incluidas sus disposiciones para evitar los matrimonios de personas de edad inferior a los 18 años.

37. Adecuar su andamiaje institucional en materia de derechos de niños, niñas y adolescentes a los estándares interamericanos en la materia, en particular en materia de acceso a todo tipo de información libre, ya sea oral, escrita, en línea, impresa, en forma artística, o por cualquier otro medio.

Personas con discapacidad

38. Adoptar una ley específica que proteja los derechos de las personas con discapacidad y que permita cumplir con la Convención de los derechos de las Personas con Discapacidad.
39. Reconocer la lengua de señas como idioma oficial de las personas sordas dentro de su legislación y a promover la lengua de señas a través de la implementación de medidas positivas que garanticen la accesibilidad y la formación de la lengua de señas.
40. Adoptar medidas para garantizar el pleno reconocimiento de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad mediante los sistemas de apoyo para la toma de decisiones.
41. Brindar información accesible, oportuna y clara respecto a las medidas esenciales de prevención y autocuidado de las personas con discapacidad en el contexto de la pandemia de la COVID-19.
42. Implementar políticas públicas para erradicar toda forma de violencia y discriminación en contra de las personas con discapacidad, así como garantizar su derecho de acceso a la justicia.

Derechos económicos, sociales, culturales, y ambientales

43. Adoptar de forma inmediata, urgente y con la debida diligencia todas las medidas que sean adecuadas para proteger los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales de la población sin ninguna discriminación y, con especial atención de las poblaciones vulnerables como personas con COVID-19, en los términos de la Resolución 4/2020 de la CIDH, personas mayores, personas con discapacidad, personas con comorbilidades, niños, niñas y adolescentes, personas en condición de movilidad humana, cuidadores y cuidadoras.
44. Adoptar medidas para proteger el derecho a la salud de la población atendiendo a la mejor evidencia científica, en concordancia con el Reglamento Sanitario Internacional (RSI), así como con las recomendaciones emitidas por la OMS y la OPS, en lo que fueran aplicables.
45. Tomar acciones urgentes para asegurar que haya provisión suficiente y asequible de alimentos y medicinas para satisfacer la demanda nacional, asegurando especialmente la protección de las poblaciones en mayor condición de vulnerabilidad.